



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN**



**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
EN LA LEY DEL ISSSTE DE 1993**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
LUIS RAMON DELGADO PAVÓN**

**ASESOR: LIC. JOSÉ ARTURO ESPINOSA RAMÍREZ**

**FEBRERO DE 2005**

m341491

---

# AGRADECIMIENTOS

QUIERO AGRADECER A DIOS POR SER MI GUÍA  
EN EL CAMINO DE LA VIDA.

A mi papá Ramón Delgado Cortés y mi mamá María de Jesús Pavón Sánchez, así como a mis hermanos Eva María, Lety, Adrián y Abigail por su apoyo incondicional.

A mis sobrinas Rebecca y Sharon Avril, con todo mi amor y con gran afecto, seguro de que este trabajo generará en ustedes inquietudes personales y profesionales.

A la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitir ser mi carta de presentación en mi trayectoria laboral.

Al Sínoo integrado por (se mencionan en el orden que fueron designados):

Lic. Ignacio Garrido Villa, Lic. Jorge Sergio Espejo Lima, Lic. José Arturo Espinosa Ramírez (Asesor de Tesis), Lic. Javier Pérez Jiménez y Lic. Jorge Raúl de la Rosa Castro.

A mis amigos que han estado siempre conmigo.

**IGWT**

---

---

*“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes.”*

*Jean Jacques Rousseau*

---

---

# INDICE

---

	<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>ASPECTOS FUNDAMENTALES.</b>	5
	1.1. CONCEPTO DE SEGURO	5
	1.2. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.	14
	1.3. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.	19
	1.4. CONCEPTO DE ICEFA.	23
	1.5. CONCEPTO DE AFORE Y SIEFORE.	29
	1.6. NORMAS MÍNIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (OIT)	33
	1.7. PENSIONES QUE OFRECE EL ISSSTE Y REQUISITOS PARA OBTENERLAS.	35
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGALES DE LA LEY DEL ISSSTE DE 1993.</b>	37
	2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.	49
	2.2. LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO DE 1925.	58
	2.3. LA LEY DEL ISSSTE DE 1959.	62
	2.4. LA LEY DEL ISSSTE DE 1983	67
	2.5. LA LEY DEL ISSSTE DE 1993.	75
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>	85
	3.1. IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.	91
	3.2. RÉGIMEN DE REPARTO.	96
	3.2.1. RÉGIMEN DE REPARTO PURO.	98
	3.2.2. RÉGIMEN ENMENDADO.	101
	3.3. RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN.	104
	3.3.1. RÉGIMEN INDIVIDUAL.	106

---

---

3.3.2. RÉGIMEN COLECTIVO.	109
3.4. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO QUE REGULA AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	115
<b>CAPÍTULO IV ETAPAS PREVIAS Y PROCESO LEGISLATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DEL SAR EN LA LEY DEL ISSSTE.</b>	121
4.1. CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL DERETO DEL 27 DE MARZO DE 1992, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	121
4.2. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE.	133
<b>CAPÍTULO V ANALISIS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN LA LEY DEL ISSSTE.</b>	142
5.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.	142
5.1.1. LA CUENTA INDIVIDUAL	144
5.1.2. APORTACIONES.	147
5.1.3. INTERESES Y COMISIONES.	151
5.1.4. TRASPASOS.	152
5.1.5. RETIRO DE FONDOS Y ENTREGA DE SALDOS.	161
5.1.6. BENEFICIARIOS.	164
5.1.7. COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	165
5.2. FORMATOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL SAR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	167
5.2.1. MODELO DE CLAUSULADO MÍNIMO PARA EL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SAR; Y FORMULARIO SAR ISSSTE 04 (REGISTRO)	170

---

---

5.2.2.	FORMULARIO SAR	ISSSTE-01	175
	(APORTACIONES)		
5.2.2.1.	FORMULARIO SAR	ISSSTE-02	178
	(DETALLE DE APORTACIÓN)		
5.2.2.2.	FORMULARIO SAR	ISSSTE 03	183
	(COMPROBANTE DE APORTACIÓN DEL TRABAJADOR)		
5.2.3.	MODELO DE COMUNICACIÓN PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSIÓN EN TÉRMINOS DE ALGÚN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD.		187
5.2.4.	FORMULARIO SAR	ISSSTE-09 (SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE CUENTAS DENTRO DE UNA MISMA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA)	191
<b>CONCLUSIONES.</b>			201
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>			207
<b>ANEXOS.</b>			214

---

---

# INTRODUCCIÓN

---

El presente trabajo pretende dejar un antecedente sobre el funcionamiento del sistema de ahorro para el retiro (SAR) de los trabajadores al servicio del estado, con el fin de que los interesados en este tipo de temas cuenten con un documento de apoyo que les permita hacer una reflexión sobre lo que aquí se expone, o en su caso, crear la inquietud para adentrarse en temas más específicos.

Asimismo, la información que recabamos puede servir como apoyo para efectuar un estudio comparativo sobre las posibles evoluciones que tuviese el SAR de los trabajadores del estado, derivado de la constante necesidad de actualizar la seguridad social.

No quisimos ser pretenciosos en nuestros alcances, sino sólo mostrar el funcionamiento y deficiencias del sistema de ahorro para el retiro y resaltar aspectos que nuestros legisladores

---

---

aprueban, desde nuestro particular punto de vista, sin tener un proyecto de verdadera funcionalidad.

Para conocer un poco más sobre este tema en el primer capítulo se abordarán de manera breve aspectos que considero fundamentales respecto a conceptos como Seguro, Seguro Social, Seguridad Social, concepto de ICEFAS, AFORES, SIEFORES, que deben quedar claros para el entendimiento de este trabajo.

En el segundo capítulo hablaremos sobre la evolución de la seguridad social de los trabajadores del estado en nuestro país y los antecedentes más sobresalientes que llevaron a la creación de la Ley del ISSSTE y la consolidación de la seguridad social en general.

Posteriormente, en el Capítulo III se abarcarán aspectos relacionados con el régimen de financiamiento de la seguridad social que pretende asegurar permanentemente un equilibrio entre los egresos y los ingresos de la organización de que se trate, ya sea pública o privada y en los cuales en virtud de tratarse de aspectos técnico actuariales sólo mencionaremos, de manera general, lo tocante a la reforma a la Ley del ISSSTE de 1993, en virtud de que no somos peritos en la materia, no obstante se investigó en bibliografía especializada y se entrevistó a personas

---

con profundos conocimientos en la materia, con el propósito de contar con un documento serio y de fácil comprensión.

En el Capítulo Cuarto se comentará sobre el contenido del Decreto por el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal sujetos al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE un sistema de ahorro para el retiro, en el cual se fijan las bases de este ahorro complementario a las pensiones que otorga el instituto que nos ocupa.

En ese mismo Capítulo además de analizarse dicho Decreto, se hace referencia al proceso que tuvo como resultado la inclusión del SAR en la propia Ley del ISSSTE.

Es necesario esperar los beneficios o la aplicación de este sistema que esta pensado a largo plazo aproximadamente a unos 25 años. Sin embargo, hay que considerar que este apoyo en recursos económicos beneficiará a los trabajadores al servicio del Estado y reactivará, en gran medida, la economía del país. De igual forma, es un paso muy importante en el nuevo camino que representa la seguridad social en nuestro país.

En el quinto capítulo conoceremos la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro a través de los distintos formularios que se deben requisitar para enterar las cuotas y aportaciones

---

correspondientes por parte de las dependencias y entidades, así como los que el trabajador debe tener en su poder para corroborar que se le están realizando las aportaciones a las subcuentas de Retiro y Vivienda respectivamente.

Por último, en el presente trabajo se explica que el SAR, constituiría un beneficio significativo para los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que al otorgarse de manera complementaria a los seguros, prestaciones y servicios que venía otorgando la Ley del ISSSTE, protege en forma directa a sus trabajadores y familiares derechohabientes, además de ser un avance en la evolución de nuestra seguridad social.

---

# CAPITULO I

## ASPECTOS FUNDAMENTALES

---

### 1.1 CONCEPTO DE SEGURO.

El concepto de seguro ha sido analizado por diversos autores, sin embargo, no difieren en mucho de su concepto final, por ello, decidí plasmar diferentes conceptos a fin de razonar uno respecto del sistema de ahorro para el retiro.

Seguro del latín *Securus*, libre de todo daño, peligro o riesgo<sup>1</sup>. "Contrato por el cual una persona, natural o jurídica se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las cosas que corren un riesgo en mar o tierra. El seguro es un medio de satisfacer necesidades futuras originadas por un siniestro posible".<sup>2</sup>

Estos conceptos son manejados por algunos diccionarios, sin embargo, existen diversos autores como **Robert Riegel y Jerome S. Miller** que nos señalan que el seguro visto desde el punto de vista funcional "es un dispositivo social mediante el cual los

---

<sup>1</sup> Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ed. Larousse, S.A. , 49ª. Reimpresión, México 1994. pp.600.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Ed. UNAM, Primera Edición, México, 1994 pp. 406

---

riesgos inciertos de los individuos pueden combinarse en grupos para convertirse así en algo más certero, y en el que pequeñas contribuciones periódicas de los individuos proporcionan fondos de los cuales se echará mano para retribuir a aquellos que hayan sufrido pérdidas. Es la aplicación de la Ley estadística de las cifras elevadas al problema económico del riesgo”.<sup>3</sup>

Estos autores, agregan que en su aspecto legal, “es un contrato, pues el asegurador se compromete a reintegrar cualquier pérdida financiera que pueda sufrir el asegurado dentro de la extensión del contrato, y el asegurado se compromete a pagar una retribución o prima. Señalan que el asegurador puede ser una corporación, una asociación, un individuo, una caja operada por el Estado o éste mismo y el individuo al que se exonera del riesgo es el asegurado. El acuerdo entre ambos está sujeto a las leyes corrientes sobre contratos, considerablemente modificadas por los usos y costumbres del negocio, por las decisiones de los tribunales.”<sup>4</sup>

Asimismo, ellos hacen una clasificación de las organizaciones de seguros, que se encargan de administrar contratos de seguros y al respecto indican que en todas las formas del seguro, el asegurado puede escoger entre distintas organizaciones para

---

<sup>3</sup> Robert Riegel, Jerome S. Miller, *Seguros Generales Principios y Prácticas*, Compañía Editorial Continental S.A. México Primera Ed. En español 1977. pp. 53

<sup>4</sup> Ídem.

---

asegurar su riesgo y las clasifican en un modo general en seis grupos:

- El seguro por cuenta propia;
- las sociedades anónimas;
- las asociaciones mutualistas
- los aseguradores recíprocos o interaseguradores
- las asociaciones de Lloyds, y
- las agencias estatales y gubernamentales.

De todas estas abordaremos de manera breve solamente las agencias estatales o gubernamentales, ya que estas son las que tienen relación con el sistema de ahorro para el retiro que cubre el Estado a sus trabajadores, en este sentido, el "Seguro Gubernamental.- es una empresa de seguros manejada por el Estado o la nación, en la que el gobierno asume la responsabilidad del pago de las pérdidas y el cobro de las primas. El término se aplica, sin embargo, a gran variedad de sistemas que van desde los simples subsidios gubernamentales hasta el control y responsabilidad gubernamental más completo. Sin embargo, los planes que funcionan en Estados Unidos pueden ser tomados en consideración bajo dos encabezados: (1) planes patrocinados o manejados por uno de los estados o

---

territorios, y (2) planes patrocinados o manejados por el Gobierno Federal".<sup>5</sup>

En México, en materia de Seguridad Social existen planes a cargo del Gobierno Federal y planes a cargo de algunas Entidades Federativas.

Mudgett Bruce señala en relación con la naturaleza de los Seguros, "que son esencialmente una empresa de la comunidad de carácter social, pero de consecuencias económicas. Afectan a todas las fases de la iniciativa comercial y del bienestar personal, y ejercen influencia estabilizadora sobre los negocios y las relaciones humanas, reduciendo la incertidumbre y los riesgos a un grado de seguridad y de protección relativas contra las pérdidas económicas imprevistas".<sup>6</sup>

Asimismo explica que "nadie quiere sufrir pérdidas, y menos que nadie las empresas mercantiles que dependen del uso continuo de su patrimonio para la acumulación de utilidades, o el individuo que se gana la vida aprovechando la habilidad de sus manos y de su cerebro. Sin embargo, cada minuto de la noche y del día está lleno de probabilidades de que algún riesgo se convierta en realidad costosa; de que pueda ocurrir algún suceso positivo,

---

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Mudgett Bruce D., *Seguros*, Ed. Acrópolis, México, D.F., 1948, Traducción de Rodolfo Hernández, p. 1

---

aunque inesperado, ya sea por fallecimiento, accidente o enfermedad de la persona, o por incendio, naufragio o algún otro daño causado por o a los bienes”.<sup>7</sup>

También Mudgett Bruce menciona que la mayoría de los riesgos están fuera de los límites de previsión y control humanos. Más aún hace referencia a algo muy cierto, en el sentido de que la solución de los seguros que si bien no eliminan la inseguridad, en lo que respecta a si ocurrirá o no pérdida, sí garantizan al que directamente sufre la pérdida, que no tendrá que soportar la carga de ésta por sí solo.

Posteriormente el autor citado explica el método del seguro en el sentido de que el seguro distribuye entre un grupo numeroso de personas sujetas al mismo riesgo las pérdidas producidas por acontecimientos, que pueden o no ocurrir, y las divide entre los miembros de ese grupo. Su costo se distribuye de tal manera que la parte que a cada asegurado corresponde en el pago es relativamente pequeña, de un monto relativamente constante y, tan equitativamente proporcional que no resulta carga económica demasiado pesada para el asegurado.

Y agrega que nadie sabe ni puede conjeturar, donde se producirá la catástrofe. Sin embargo, por medio del seguro, quienquiera que

---

<sup>7</sup> Ídem.

---

sea el que sufra la pérdida inmediata tiene garantizada su indemnización por el asegurador ya que todos los asegurados sobre una misma base están protegidos contra la misma incertidumbre.

Finalmente, Mudgett Bruce al referirse a la clasificación de los riesgos hace una división derivado del grado de extensión en que se han desarrollado los seguros para resolver riesgos:

a) Riesgos para personas:

- Muerte
- Accidentes
- Enfermedades
- Incapacitación permanente
- Desocupación (desempleo)
- Vejez

b) Riesgos para bienes:

- Incendio
- Transportes
- Explosión
- Motines y perturbaciones civiles
- Lluvia
- Robo

- 
- Títulos legales defectuosos
  - Destrucción
  - Desaparición misteriosa

Comenta Mudgett Bruce que cada una de esas dos subdivisiones representa una clase concreta de riesgo, contra las cuales, organizaciones especializadas en seguros protegen la situación económica de los individuos y las empresas.

Sin embargo, estos dos grupos, el de los riesgos para personas y el de los riesgos para propiedades, no agotan las posibilidades de los seguros, ni representan una lista completa de todos los casos en que ha sido aplicado con efectividad el principio del seguro.

Por otra parte, el Maestro Alberto Briceño Ruíz, menciona en su libro *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*<sup>8</sup>, que el seguro es una Institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Señala que esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota llamada prima, a cambio de la cual un grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza.

---

<sup>8</sup> Alberto Briceño Ruíz, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Ed. Harla, México, 1993. pp. 10.

---

En este sentido, el profesor Briceño Ruíz nos da una explicación importantísima para este trabajo –ya que su visión es sobre el seguro social- misma que se desarrollará en el capítulo III, en el sentido de que el total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas constituye **el fondo de reserva** que sirve para cubrir las pérdidas individuales.

De igual forma, maneja 5 condiciones fundamentales para que el seguro sea factible:

1. Debe existir un peligro real.
2. El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.
3. El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
4. Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.
5. Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.

Con lo anterior, queda claro que el seguro es una institución que se crea para brindar tranquilidad a los que se acogen a él, derivado del riesgo de quedar desprotegidos ante diversas vicisitudes de la vida cotidiana, y para tal efecto se deben agotar una serie de elementos que le dan sustento.

---

De tal manera que podemos señalar que el seguro es el instrumento para combatir la inseguridad.

En el caso que nos ocupa y que se refiere al estudio del sistema de ahorro para el retiro (SAR) de los Trabajadores del Estado, si debe considerarse que el SAR es un seguro incluido en la seguridad social, supervisado por el Estado, que cubre el riesgo de que el trabajador al momento de retirarse de la vida laboral pueda contar con recursos adicionales a los de su pensión, lo cual lo protege ante un riesgo inminente que es el de carecer de medios para tener un ingreso digno, ya sea que por su edad avanzada o enfermedad, por lo general ya no es posible que tenga una ocupación que lo remunere satisfactoriamente.

Cabe destacar además de lo anteriormente señalado, que el Sistema de Ahorro para el Retiro como seguro, cubre las condiciones de factibilidad a que se refiere el maestro Briceño Ruíz en su libro Derecho de los Seguros Sociales y que se mencionaron con anterioridad.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los temas de integración y funcionamiento del SAR de los trabajadores del estado se hablará en el capítulo V de este trabajo.

---

## 1.2. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

A manera de preámbulo -ya que este inciso no pretende ser un estudio sobre el seguro social y si por el contrario establecer criterios para obtener el concepto de este término- señalaré que el Seguro Social fue instituido en Alemania por el gobierno de Otto Von Bismark entre 1883 y 1889 como una expresión de solidaridad entre los trabajadores –pues las cotizaciones que periódicamente abonaban todos, servían para sostener a cualquiera de ellos en un momento de necesidad- y del interés que tanto ellos como los empleadores tenían en financiar un régimen que en realidad era beneficioso tanto para unos como para otros.

Este seguro social estaba conformado por el seguro de enfermedad que era administrado por mutualidades ya existentes; el seguro de accidentes de trabajo y enfermedad no profesional y el seguro de invalidez y vejez.<sup>9</sup>

El concepto de seguro social en México, en su aspecto más concreto lo establece la Ley del Seguro Social en su artículo 4° que señala que “es el instrumento básico de la seguridad social,

---

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Introducción a la Seguridad Social*, Ed. OIT, Ginebra, 1983, p. 4.

---

establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”<sup>10</sup>.

Tomé como referencia la Ley del Seguro Social, toda vez que la Ley del ISSSTE no maneja este concepto, pero de igual forma se observa la trascendencia del mismo al elevarlo a rango de servicio público de carácter nacional.

Posteriormente en su articulado la Ley que nos ocupa manifiesta que la organización y administración del seguro social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social. Cabe precisar que esto es sólo por lo que se refiere a los trabajadores del apartado A del artículo 123 constitucional.

En este sentido, la ley del ISSSTE en esta materia es la que rige para los trabajadores sujetos al régimen de seguridad social del apartado B de dicho artículo constitucional.

Cabe hacer notar que la Ley del Seguro Social establece que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el voluntario, y dentro del obligatorio establece los seguros de Riesgos del Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro,

---

<sup>10</sup> Ley del Seguro Social, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995.

---

cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

Por su parte la Ley del ISSSTE en su artículo 2° difiere de la Ley del Seguro Social en el sentido de que para los trabajadores del estado la seguridad social comprende el régimen obligatorio y el voluntario y en ellos están inmersos los seguros sociales, es importante resaltar que no maneja el termino seguro social.<sup>11</sup>

Ahora citaré diversos conceptos a que hace referencia el Maestro Briceño Ruíz<sup>12</sup> Con el fin de establecer una visión mas objetiva del tema.

“El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo. Roberto Pérez Patón.

El Seguro social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social. Borrajo Da Cruz.

El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de

---

<sup>11</sup> Ley del ISSSTE, publicación del ISSSTE, México, octubre de 1993. p 32.

<sup>12</sup> Briceño Ruíz, Op. Cit. p. 17

---

los siniestros, y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población. Miguel García Cruz.

El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos causales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por Ley. Emil Echuenbaum.

Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias y provisiones, impuestas en la actualidad por la ley, con las cuales, y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen. Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi.

---

El seguro social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez, o muerte. Daniel Antokeletz.

El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos. Mario de la Cueva.”<sup>13</sup>

De lo anterior, observamos que el seguro social en México es la institución sustentada por el Estado con el propósito de salvaguardar a los trabajadores en el caso de contingencias como son los Riesgos del Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales.

---

<sup>13</sup> Ídem.

---

### 1.3. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para ello cabe señalar que el fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presentan a mediados del siglo XIX en México para combatir la explotación de los trabajadores, propician los primeros intentos de seguridad social con el fin de proteger a los trabajadores contra las amenazas de la indigencia.

Estos esfuerzos han adoptado diversas formas como: cajas o bancos de ahorro patrocinados por el Estado, quien imponía a los empleadores la obligación de mantener a los trabajadores enfermos o heridos, ayuda pecuniaria a través de asociaciones para los casos de enfermedad y vejez y pólizas de seguros de vida para costear gastos funerarios.

Sin embargo, no ha sido suficiente y en su búsqueda constante por mejorar los niveles de vida de los trabajadores, la seguridad social ha tratado de ampliar sus horizontes, y hoy se puede decir que el planteamiento del Maestro Alberto Trueba Urbina<sup>14</sup>, en el que se pronuncia porque la Seguridad Social se extienda en el tiempo y cumpla con su “destino histórico” conforme al ideario social del constituyente de 1917, en función de proteger a todos

---

<sup>14</sup> Trueba Urbina, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Ed Porrúa, 1ª ed., México, 1978. p 408.

---

los económicamente débiles, se está cumpliendo, en virtud de que la seguridad social ha conformado varios elementos tales como: el seguro social, la asistencia social, las prestaciones sufragadas con fondos públicos, las prestaciones familiares y las cajas de previsión a las que se han ido agregando disposiciones adicionales tomadas por los empleadores y los programas y servicios que han aparecido para complementarla.

En ese orden de ideas, en el año de 1992 se incorpora un nuevo elemento conocido como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que quizá sea uno de los logros más significativos y controvertidos de nuestra época y sobre el cual nos referiremos en el presente trabajo.

Con base en lo anterior, el presente trabajo no será exhaustivo en materia de seguridad social. No obstante, es conveniente con el propósito de dejar claro este concepto presentar algunas acepciones generalizadas del término:

a) La Organización Internacional del Trabajo la define como "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de

---

enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.<sup>15</sup>

b) Mario de la Cueva, la define como “la preocupación por el bienestar de los hombres y de las familias y conservar los niveles de vida en la vejez y en la adversidad”.<sup>16</sup>

c) El maestro Alberto Briceño Ruíz, menciona que la seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.<sup>17</sup>

d) La Ley del Seguro Social, señala que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su

---

<sup>15</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Op. Cit.*, 1984, p.3.

<sup>16</sup> Cueva, Mario De la, *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II.* Ed. Porrúa, S.A. México, 1981, p. 4.

<sup>17</sup> Briceño Ruíz, Alberto, *Op. Cit.*, p. 15.

---

caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado.<sup>18</sup>

Por tanto, estamos de acuerdo que la seguridad social es un sistema de bienestar creado para distribuir los bienes y servicios sociales a la población amparada, para darle salud, vivienda, recreación y cultura. Asimismo, se afianza y consolida en la solidaridad.<sup>19</sup>

Como hemos podido observar, en las definiciones expuestas con anterioridad está implícita la responsabilidad del Estado al corresponderle la función de actuar en el campo de la seguridad social. Dicha vinculación que tiene el Estado consideramos que no debe ponerse en duda, pues tiene un inevitable sentido jurídico, de supervisión y rectoría, en tanto que éste emitirá las normas, jurisdicción y métodos de inspección y vigilancia de la seguridad social.

---

<sup>18</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, *Ley del Seguro Social*, artículo segundo, México, 1996.

<sup>19</sup> La necesidad de apoyar sobre todo en su vejez a quienes se encuentran en los más bajos niveles de ingreso, y que por lo tanto no han podido realizar los ahorros necesarios para enfrentar esa etapa de su vida, se toma como imprescindible para todo régimen previsional que se precie de moderno y éticamente aceptable. Además esta condición resulta muy cara a la cultura previsional nacional, siendo uno de los pilares insustituibles de todo proyecto que aspire a ser considerado como factible por la sociedad. *Los desafíos de la Reforma de la seguridad social*, No. 17, serie americana, AISS Ginebra, 1995.

---

De ahí que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) desempeñe un papel importante al cuidar de la seguridad social de los trabajadores del Estado, por ello las prestaciones que otorga ese instituto pueden clasificarse como buenas, en cierta medida, para el sector público.

#### **1.4. CONCEPTO DE ICEFA.**

Respecto a este concepto no hay gran bibliografía teórica, por tratarse de temas de reciente creación; sin embargo, es importante distinguir que con las siglas ICEFA es como se conoce a las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, y son quienes administran los fondos SAR de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE.

Es decir que dichas instituciones se encargarán de individualizar las cuentas, emitir comprobantes de aportación, cobrar comisiones por el manejo de las cuentas de los trabajadores, entre otras muchas funciones que tienen.

A mayor abundamiento y con el propósito de tener un marco referencial sobre la normatividad que rige las funciones de las ICEFAS se hace referencia a la siguiente normatividad:

Disposiciones SAR ISSSTE-FOVISSSTE<sup>20</sup>

- |  |  |   |
|--|--|---|
|  | <u>CIRCULAR<br/>002/2004 ISSSTE-<br/>FOVISSSTE</u> | Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con esta misma fecha.  |
|  | <u>CIRCULAR<br/>001/2004 ISSSTE-<br/>FOVISSSTE</u> | Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con esta misma fecha. |
|  | <u>Reglas Generales</u>                            | Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.   |
|  | <u>Circular 002-2003<br/>ISSSTE FOVISSSTE</u>      | Modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  |
|  | <u>Circular 01-1997<br/>ISSSTE-FOVISSSTE</u>       | Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.   |

---

<sup>20</sup> Página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

-  Circular 01-1998  
ISSSTE-FOVISSSTE Modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
-  Circular 01-1999  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
-  Circular 02-1995  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR.
-  Circular 02-1996  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR.
-  Circular 02-1999  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la recepción de aportaciones, a los errores o faltantes en la información de las cuentas individuales que deben proporcionar las dependencias y entidades públicas y a la cuenta transitoria SAR ISSSTE.
-  Circular 03-1995  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relativas a comisiones por manejo de cuenta, por transferencias y compensaciones y a las empresas procesadoras de información SAR.
-  Circular 03-1996  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
-  Circular 03-1996  
ISSSTE-FOVISSSTE Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para la unificación de cuentas individuales SAR dentro de una misma institución de crédito o entidad financiera autorizada.

- 
-  **Circular 03-1999** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del Fondo de la Vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de créditos para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
-  **Circular 04-1999** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
-  **Circular 04-1995** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para la unificación de cuentas individuales SAR dentro de una misma institución de crédito o entidad financiera autorizada.
-  **Circular 05-1995** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la operación de cuentas individuales SAR inactivas.
-  **Circular 05-1999** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el retiro de saldos de las subcuentas del Fondo de la Vivienda, con el fin de destinarlos a la amortización de créditos para vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
-  **Circular 08-1995** **ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al formulario SAR-ISSSTE- 04 y al clausulado mínimo del contrato de apertura de cuenta individual SAR.
-  **Aviso** Aviso por el que se recuerda a los trabajadores, patrones e instituciones de crédito, dependencias e instituciones de crédito de la Administración Pública Federal, ante quien pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro
-  **Decreto** Decreto por el que se establece en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, un sistema de ahorro para el retiro.
-



Acuerdo

Acuerdo que adiciona a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Acuerdo

Modificaciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.



Circular 01-2000  
ISSSTE-FOVISSTE

Modificaciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.

Disposiciones comunes IMSS-INFONAVIT ISSSTE-FOVISSTE



Circular 01/94

Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, disposiciones relativas a los mismos.



Circular 01/95

Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, disposiciones relativas a los mismos.



Circular 01/96  
IMSS-INFONAVIT, ISSSTE-  
FOVISSTE

Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la información que en forma periódica deberán entregar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.



Circular 02/94

Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito operadoras de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, disposiciones relativas a los mismos.



Circular 12/95  
IMSS-INFONAVIT, ISSSTE-  
FOVISSTE

Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, la suspensión temporal de la tasa por concepto de indemnización a los institutos de seguridad social, a que se refieren las Reglas Generales relativas a la corrección de errores en que incurran las instituciones de crédito en el depósito y retiro de las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Banco de México.



**Aviso**

Aviso por el que se recuerda a los trabajadores, patrones e instituciones de crédito, dependencias e instituciones de crédito de la Administración Pública Federal, ante quien pueden presentar sus notificaciones, consultas o reclamaciones relativas a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



**Aviso**

Aviso por el que se dan a conocer las obligaciones de los patrones, dependencias, entidades y trabajadores respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la forma en que deben cumplirlas.



**Acuerdo**

Acuerdo por el que se establecen y dan a conocer a las instituciones de crédito las reglas para corregir errores relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro.



**Acuerdo**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen y dan a conocer a las instituciones de crédito las reglas para corregir errores relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro.

---

## **1.5. CONCEPTO DE AFORE Y SIEFORE.**

El artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro nos indica que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, así como a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes respectivas, y administran sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro.

Asimismo señala que las AFORE deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Dentro de su objeto las AFORE deberán entre otros: abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores; tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social

---

aplicables y sus reglamentos, así como a las de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para el caso de las subcuentas de vivienda, las AFORE deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social y la canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes respectivas.

Cabe mencionar que con motivo de reformas recientes las AFORE podrán abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), -es pertinente señalar que la Ley del ISSSTE de 1993 motivo del presente trabajo, aún no consideraba esta opción-.

Así como de trabajadores no afiliados, o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados; y podrán recibir recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal en los casos en que proceda.

---

Asimismo las AFORE deberán individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

Enviarán, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre.

Asimismo, deberán establecer servicios de información y atención al público y podrán funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## **CONCEPTO DE SIEFORE**

Por su parte el artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, indica que las sociedades de inversión, administradas y operadas por las AFORE, (SIEFORE) tienen por

---

---

objeto invertir los recursos de las AFORE derivados de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores.

Además, las SIEFORE podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patronos, así como los demás recursos que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro pueden ser depositados en las cuentas individuales.

Es importante señalar que para organizarse y operar tanto las AFORE como las SIEFORE, se requiere autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quienes presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los requisitos que para tal efecto señale la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

## 1.6. NORMAS MINIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

En este apartado decidí hacer una breve comparación entre la seguridad social vista desde una clasificación esquemática que hace la OIT adoptada el 28 de junio de 1952<sup>21</sup> y ciertas normas mínimas de la seguridad social que el ISSSTE contempla en el artículo 3° de su Ley, como lo podemos apreciar en el cuadro siguiente:

OIT	ISSSTE
• Asistencia médica.	• Asistencia médica.
• Prestaciones de desempleo.	
• Prestaciones de vejez.	• Pensión por jubilación • Pensión por Edad y tiempo de servicios.
• Prestaciones en caso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional.	• Seguro de Accidentes de trabajo.
• Prestaciones familiares.	• Prestaciones sociales.
• Prestaciones de maternidad.	• Prestaciones de maternidad.
• Prestaciones de invalidez.	• Pensión por Invalidez.
• Prestaciones de sobrevivientes.	• Pensión por muerte del Trabajador.
	• Seguro de enfermedades no profesionales.
	• Indemnización Global.
• Prestaciones monetarias de enfermedad.	• Prestaciones económicas.
	• Sistema de Ahorro para el Retiro.

<sup>21</sup> Organización Internacional del Trabajo, Op. Cit. P. 197.

---

De lo anterior podemos señalar que en la actualidad, los sistemas de seguridad social reformados o en vías de reestructuración necesitan de nuevos instrumentos y mecanismos de gestión financiera, ya se trate de regímenes generales de base, ya se trate de regímenes complementarios o autónomos, las modalidades de actuación y garantía del equilibrio financiero son muy específicas, y necesitan de una atención y seguimiento por parte de especialistas.

Por ello el Estado, así como las instituciones que velan por la seguridad social en nuestro país, han venido realizando una serie de cambios en el desarrollo jurídico, social y económico de sus sistemas, con lo cual pretenden dar cauce a nuevas políticas de ahorro, de ayuda en caso de enfermedades, de pensiones y apoyos.

Uno de estos puntos ha sido el relativo a la expedición por parte del Congreso de la Unión de un nuevo sistema de ahorro para quienes han concluido con una importante etapa de su vida laboral. Particularmente nos referimos al Sistema de Ahorro para el Retiro.

## 1.7. PENSIONES QUE OFRECE EL ISSSTE Y REQUISITOS PARA OBTENERLAS.

Con el propósito de fijar una visión previa a este trabajo, considero necesario señalar algunos de los beneficios que ofrece el ISSSTE y los requisitos para obtenerlos:

CONCEPTO	REQUISITOS
Pensión por Jubilación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Trabajadores con 30 años o más de cotización.</li><li>• Trabajadoras con 28 años de servicio o más</li><li>• No importa la edad.</li></ul>
Pensión por Edad y Tiempo de Servicios	<ul style="list-style-type: none"><li>• 55 años de edad y</li><li>• 14 años 6 meses un día de cotización</li></ul>
Pensión por Invalidez	<ul style="list-style-type: none"><li>• Trabajadores Inhabilitados física o mentalmente por motivos distintos de los tipificados como riesgo de trabajo, acto intencional, o delictivo.</li><li>• 14 años 6 meses un día de cotización</li><li>• cualquier edad</li></ul>
Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	<ul style="list-style-type: none"><li>• 60 años de edad.</li><li>• 9 años 6 meses un día de</li></ul>

\*Art. 59 de la Ley ISSSTE.- Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como un año completo para efectos de otorgamiento de pensión.

Nota: Es pertinente señalar que la Ley del Seguro Social de 1943 establecía como requisitos mínimos para gozar de cualquier tipo de pensión 500 semanas de cotización y 60 o 65 años de edad; La Ley del Seguro Social de 1997 establece 1250 semanas de cotización y 60 o 65 años de edad. Asimismo, en caso de cumplir con las edades establecidas, pero que no reúnen las semanas de cotización se entregaban los recursos del SAR en una sola exhibición.

CONCEPTO	REQUISITOS
	cotización <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisión de retiro voluntariamente o que queden privados de un empleo remunerado.</li> </ul>
Pensión por Muerte del Trabajador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser familiares derechohabientes del trabajador</li> <li>• Siempre que el trabajador hubiere cotizado 9 años, 6 meses un día y tuviere 60 años de edad al momento del fallecimiento</li> <li>• o bien 14 años 6 meses un día cotizados, sin importar edad al momento de ocurrir el siniestro.</li> </ul>
Indemnización Global**	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajador separado o en activo.</li> <li>• Familiares derechohabientes, en caso de fallecimiento.</li> <li>• 12 meses de cotización como mínimo o</li> <li>• 14 años, 6 meses como máximo.</li> <li>• Que no hayan transcurrido más de 5 años para exigir el dinero.</li> </ul>
Recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 65 años cumplidos.</li> <li>• En caso de ser sujeto de alguna de las pensiones otorgadas por el ISSSTE o de algún plan de pensiones otorgado por la dependencia o entidad de que se trate.</li> </ul>

\*\*Existe el caso de la devolución de la indemnización global con el objeto de reconocerle al trabajador el tiempo efectivamente cotizado con anterioridad. Dicho reintegro deberá ser con los intereses anuales que se hubieren generado y siempre y cuando el trabajador se incorpore al servicio activo, incorporado al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE, Art. 38 de dicho ordenamiento.

---

# CAPITULO II

## **ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGALES DE LA LEY DEL ISSSTE DE 1993.**

---

La Seguridad Social tiene en nuestro país antecedentes de honda raíz prehispánica. Pueblos mesoamericanos como los Mexicas, Tecpanecas y Texcocanos incorporaron dentro de su vida comunitaria diversas manifestaciones de lo que actualmente pertenece a la esfera de la Seguridad Social. Destacaron en su preocupación por amparar a diferentes grupos que, en razón de carencias derivadas de su actividad o bien por obra de la edad avanzada, quedaban desprotegidos, o incapacitados.

Las aportaciones de estos pueblos indígenas constituyen una noble herencia que a lo largo de su historia México ha sabido atesorar.

Durante la época colonial Hernán Cortés promovió mediante cédula real en 1526, la asignación de pensiones como compensación por servicios prestados durante la Conquista de México.

---

Poco tiempo después, las Leyes de Indias establecieron algunas medidas que buscaban prevenir, en la Nueva España, los riesgos de trabajo que con más frecuencia afectaban a los indios.

Quizás el ejemplo más representativo de la incipiente Seguridad Social en el México de la Colonia lo sea el Monte de Piedad. El Monte Pío de Ánimas, como en un principio se conoció a esta Institución, hoy Nacional Monte de Piedad, que tenía como función primordial proporcionar auxilio y soporte económico en favor de gremios específicos, como el de los pilotos de la Real Armada, cuerpo especial al servicio de la Corona Española.

La guerra de Independencia de México supuso un lapso de fermentación que posteriormente haría cristalizar inquietudes sociales bajo la forma de nuevas leyes de protección a los trabajadores.

En 1824, ya consumada la independencia, aparecen disposiciones que confieren a la Hacienda Pública facultades para aplicar descuentos a diversos núcleos de trabajadores, ello con el propósito de constituir un fondo de pensiones. Una década después se comenzó a otorgar a los empleados civiles incapacitados una jubilación; siendo éste el primer antecedente de la pensión por invalidez.

---

En nuestro país los esfuerzos para conformar un cuerpo sólido de prestaciones en respuesta a las necesidades de la clase trabajadora, han tenido en el Estado a un promotor consciente de su rica tradición histórica.

Durante el tiempo en que Benito Juárez fue Presidente de la República, los rasgos distintivos de la Seguridad Social se concentraron casi exclusivamente en cuestiones de orden asistencial, como sostenimiento de la Escuela de Ciegos, en 1871, para lo cual el régimen juarista cedió a la institución parte del ex convento de la Encarnación y el 15% del producto de las loterías.

En el ámbito legislativo, antes de la Revolución Mexicana no son muchos los antecedentes que den cuenta de intentos formales y organizados de protección a los trabajadores. Hubo, no obstante, en dos Estados de la Federación, el de México y el de Nuevo León, leyes muy similares en su contenido, en 1904 y en 1906 respectivamente, las cuales reconocían los accidentes de trabajo y apuntaban a la responsabilidad patronal en la indemnización derivada de los mismos<sup>22</sup>, antecedentes que van dando forma a nuestra seguridad social actual.

---

<sup>22</sup> Leyes promulgadas por José Vicente Villada en el Estado de México en el año de 1906 y por el General Bernardo Reyes en Nuevo León, ésta última consideraba además del riesgo en el trabajo, la posibilidad de absolver la responsabilidad civil derivada del accidente de trabajo si existía fuerza mayor ajena a la industria, intención del operario de causarse daño o una negligencia inexcusable o culpa grave de parte del propio

---

En 1911, Francisco I. Madero incluyó en su programa como candidato a la presidencia de la República el compromiso de expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo. Por aquella misma época, el incipiente movimiento obrero se fortaleció con la fundación de la Casa de Obrero Mundial (1912).

A la caída del Gobierno de Francisco I. Madero en 1913, y en su afán de legitimación de un régimen insostenible, Victoriano Huerta presentó al Congreso una propuesta de decreto que recogía inquietudes reales de la clase trabajadora, como la fijación de salarios mínimos y la formación de juntas de conciliación, entre otras. La propuesta nunca prosperó, dado lo efímero del régimen Huertista.

Durante el turbulento periodo que siguió, las diferentes fuerzas revolucionarias trataron de reglamentar, en medio de la inestabilidad reinante, las condiciones de los trabajadores.

---

trabajador. En las indemnizaciones se incluía asistencia médica y farmacéutica hasta por seis meses y el pago de medio salario hasta por dos años, hasta que pudiera regresar el trabajador a laborar a la empresa y en caso de muerte había pago de gastos funerarios y una pensión igual al salario del trabajador por periodos que variaban desde diez meses hasta dos años según el beneficiario. Cantón Moller, Miguel, *Derecho del Trabajo Burocrático*, Ed. PAC México 1988, p. 22

---

---

Destacan las propuestas sobre Seguridad Social contenidas en el Plan de Guadalupe, expedido en 1913, y las cláusulas y adiciones que en tal sentido se le agregaron al año siguiente.

Es con Venustiano Carranza y a través del Constituyente de 1917 cuando se consigue plasmar, con auténtica fuerza de ley máxima, el cúmulo de inquietudes que en la efervescencia de los años de lucha pugnaban por afianzarse. Así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, en su artículo 123 dio contenido sustantivo y garantía jurídica a los aspectos económicos, políticos y sociales del trabajo.

En la década de 1920 y 1930, el crecimiento acelerado de la economía y la consolidación del Estado hicieron necesaria la promulgación de leyes, así como la creación de instituciones que sostuviesen con su estructura los diversos aspectos del bienestar social. Surgió así, por ejemplo, el proyecto de Ley de Accidentes Industriales (1922), cuya aportación novedosa consistió en prever la creación de una Caja de Riesgos Profesionales.

Un avance notable en materia de previsión social, puesto que marca con su promulgación el primer esfuerzo de aplicación concreta de postulados, ideas, teorías e inquietudes dispersas a lo largo de décadas del México revolucionario, es la Ley de

---

---

Pensiones Civiles y de Retiro del 12 de agosto de 1925, la cual crea a su vez la Dirección del mismo nombre que representa el antecedente inmediato del ISSSTE.

En este contexto, nuestro país a través de sus instituciones siempre ha buscado mejorar, en la medida de sus posibilidades, los diversos servicios, seguros y prestaciones de los que gozan actualmente los trabajadores con el único fin de proporcionar a los mismos bienestar y una vejez digna.

De ahí que podría decirse, hablando de nuestro tema, que el logro de la inclusión del Sistema de Ahorro para el Retiro en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como un beneficio adicional a los ya existentes demuestra que verdaderamente se busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores al término de su vida laboral.

El principio de funcionamiento de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro era muy sencillo: convertir a las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas. Para lograr dicho objetivo se inició la creación y administración de un fondo de pensiones generado a partir de la ayuda del propio Estado y las aportaciones del trabajador durante el tiempo que prestara sus servicios. Incluso se estableció que el excedente de dicho fondo se utilizara para el

---

---

otorgamiento de préstamos a corto plazo y para la adquisición de terrenos o casas para los trabajadores.

Así, en sus orígenes, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro operó como institución de seguros, ahorro y crédito.

Cabe señalar, que las pensiones que en esa época se otorgaban eran por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años y después de 15 de servicio.

En 1938, el 1° de noviembre surge la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio de Estado (FSTSE), que en ese mismo año promulga su Estatuto Jurídico.

El aspecto más relevante de este documento es que por primera vez se da a los trabajadores del Estado personalidad jurídica propia, garantizándoles la seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses.

Hacia el año de 1947, la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro sufre reformas significativas, tendentes a extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las ya existentes e incorporar al régimen de la Seguridad Social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

---

Esta nueva Ley transforma a la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se establece que la edad para recibir las pensiones fuera de 55 años, con un mínimo de 15 de servicio. También se amplían los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como el aumento de los montos para préstamos hipotecarios.

Se autorizó, a partir de esta Ley que parte de los fondos de pensiones se canalizaran para la construcción de colonias burócraticas dentro y fuera del Distrito Federal.

En lo que se refiere a los servicios médicos, se amparó por primera vez a los trabajadores al servicio del Estado cubriendo únicamente accidentes laborales. Este servicio se subrogó a hospitales particulares.

En 1959 se transforma y se adiciona el apartado B del Artículo 123 Constitucional, en donde se incorporan las garantías que el Estatuto Jurídico de la FSTSE había planteado para los servidores públicos.

En el mismo año, con motivo del XXI aniversario de la expedición del Estatuto Jurídico de la FSTSE, se efectuó una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes, en donde el presidente Adolfo López

---

Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de la ley que daba origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Discutida y aprobada dicha Ley, la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro se transformó el 31 de diciembre de 1959 en lo que se conoce hoy como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por primera vez se concreta en la Ley del ISSSTE una visión integral de la Seguridad Social que cubre tanto prestaciones relativas a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, haciéndose extensivo el beneficio a los familiares de los trabajadores.

El patrimonio del Instituto se integró principalmente con las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que formaban parte de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, así como con sus fuentes de financiamiento.

En 1960, el ISSSTE amparaba a 129 mil 512 trabajadores, 11 mil 912 pensionistas y a 346 mil 742 derechohabientes<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> ISSSTE, *El ISSSTE en transformación con el México moderno*, México, octubre 1991. p.12

---

En ese mismo año, el ISSSTE dio paso a la ampliación de sus servicios médicos básicos para atender las necesidades de sus trabajadores, la construcción de las tres primeras clínicas en el D.F., así como la compra del centro hospitalario “20 de noviembre”, con capacidad de 600 camas.

El ISSSTE integró bajo la denominación de Servicios Sociales un conjunto de prestaciones que se caracterizaban por apoyar socialmente al asegurado y su familia, básicamente a través de la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos multifamiliares, prestación de servicios funerarios y apoyo en general a la economía familiar.

Así, en 1960 había 3 guarderías (hoy Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil). En ellas se atendía a un total de 465 niños. Se contaba además con una tienda ubicada en el D.F., que en ese año tuvo un total de ventas de 2 millones 500 mil pesos.<sup>24</sup>

En 1967 el ISSSTE puso en servicio el primer velatorio en el D.F. para el otorgamiento de servicios funerarios.

La integración formal de una política de vivienda del Instituto se inició en 1972 con la creación del Fondo de la Vivienda del

---

<sup>24</sup> *Ídem.*

---

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), cuyo objetivo fue establecer y operar un sistema de financiamiento de vivienda para los trabajadores a tasas preferenciales que les permitieran tener acceso a una vivienda digna.

En 1984 se transforma una vez más la Ley del ISSSTE misma que amplía la cobertura de prestaciones y servicios que recibían los trabajadores y sus familias derechohabientes, elevándose así de 14 a 20 los beneficios que otorgaba la Ley del ISSSTE, norma que regula y define los derechos, deberes y obligaciones de dicho Instituto con sus derechohabientes y trabajadores.

Con la Ley del ISSSTE se cumple el propósito de fortalecer la salud y seguridad social de los servidores públicos y sus familias, a través del otorgamiento eficiente, oportuno y equitativo de los servicios, seguros y prestaciones de mayor incidencia en el bienestar de los derechohabientes, respondiendo de esta forma a los legítimos reclamos y la satisfacción de los derechos que corresponden a los trabajadores al servicio del Estado en materia de Seguridad Social.

De conformidad con el propósito institucional, son tres los objetivos generales que el ISSSTE se ha propuesto alcanzar en el

---

mediano plazo, así como los lineamientos generales que orientan las acciones de sus gestiones administrativas:

- Asegurar el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, procurando una atención médica estructurada por niveles, la garantía de pensiones, la ampliación de créditos personales y financiamiento de vivienda, así como del servicio de estancias de bienestar infantil y una mayor protección al ingreso de los trabajadores.
- Aumentar la calidad, oportunidad y calidez de los servicios, con apoyo en una mayor eficiencia administrativa así como en criterios de simplificación y transparencia para su otorgamiento; y
- Promover que los beneficios se distribuyan de manera más equitativa entre los diversos grupos y se otorguen con una creciente homogeneidad a nivel regional.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *Idem.*

---

## **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.**

La seguridad social en nuestro país ha sido uno de los logros más significativos para los trabajadores en su permanente afán por conquistar mejores niveles de bienestar social y económico.

Dichas conquistas encuentran su piedra angular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, documento que incorpora derechos de carácter social en un ordenamiento de tal jerarquía, particularmente normas de seguridad social, las cuales constituyen el punto fundamental de nuestro actual régimen de seguridad social.

Cabe señalar, que ya durante la vigencia de la Constitución de 1824 se hablaba del pago pensiones y retiros a empleados de la Federación algunas ventajas para las viudas de ellos. Un aspecto importante que debemos mencionar es que, destellos de seguridad social a favor de los servidores públicos se estuvieron dando con anterioridad a nuestro Pacto Federal, sin embargo, no fue así en su condición de empleado, ya que no contaba con estabilidad en este sentido.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Al respecto, hasta que se expide el Acuerdo sobre la Organización del Servicio Civil del 12 de abril de 1934, los derechos de los trabajadores del Estado son rescatados en un documento con fuerza legal, el cual contiene aspectos como vacaciones, licencias y

---

En este sentido, cabe señalar que, anterior a nuestro Pacto Federal, hubo disposiciones normativas que contemplaron aspectos sociolaborales, tal es el caso de la denominada “*Ley José Vicente Villada*” de 1904, que puede tomarse como uno de los antecedentes de la seguridad social en México, y que señalaba a los patrones como obligatoria la indemnización de sus trabajadores que sufrieran alguna lesión o enfermedad derivada de su trabajo, o la de entregar dicha indemnización a los deudos del trabajador en caso de muerte, lo que se puede traducir en las pensiones que actualmente se otorgan en los organismos de seguridad social vigentes.

Más tarde, se expidieron en Jalisco dos Decretos, uno *por Manuel M. Dieguez* y el otro *por Manuel Aguirre Berlanga*, de fechas 2 de septiembre y 7 de octubre de 1914, respectivamente, los cuales establecen el descanso dominical, la jornada de trabajo de 9 horas, la protección al salario y la inembargabilidad del mismo; así como la prescripción de deudas contraídas por campesinos.

---

permisos, derechos y obligaciones, indemnización con 3 meses de salario en caso de supresión del cargo en el presupuesto, y se preveía que la misma cantidad se entregaría a los familiares del trabajador en caso de muerte de este último. El documento que se comenta constituyó el antecedente más cercano del Estatuto Jurídico del 5 de diciembre de 1938, el cual constaba de 115 artículos que preveían: derechos y obligaciones de los trabajadores, horas de trabajo y descansos legales, salarios, obligaciones de los Poderes de la Unión con sus trabajadores individualmente, obligaciones de los trabajadores, suspensión de los efectos de los nombramientos, terminación de los efectos del nombramiento, la organización colectiva, disposiciones sobre condiciones generales de trabajo, huelgas, procedimientos en materia de huelga, riesgos profesionales y enfermedades profesionales, prescripciones y disposiciones

---

---

Del mismo modo, el 26 de agosto de ese mismo año, en el Estado de Veracruz, se expidió el Decreto de Ley conocido como “*Ley Candido Aguilar*”, en la que se establecen las juntas de administración civil, que entre sus características tiene la de ventilar controversias entre patrones y obreros.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 1915, entró en vigor en Yucatán la Ley que crea los Consejos de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje local, dicha Ley según comentario del Lic. Miguel Cantón Moller, se considera el antecedente del artículo 123 de la Constitución Política y de las Leyes que de ella se derivaron, ya que señala que fue:

“la Ley más completa de las que se emitieron, porque tiene todos los aspectos guardados; fija las jornadas máximas de trabajo en ocho horas y media, y crea el día de descanso obligatorio a la semana, se establece que el trabajo extraordinario no puede pasar de la cuarta parte de la jornada normal y que se pagará con 50% más si es en el día y al doble, si es nocturno. Da el descanso pre y postnatal a las mujeres trabajadoras, define el accidente de trabajo y obliga a la indemnización correspondiente,

---

sobre el Tribunal de Arbitraje, las Juntas de Arbitraje y sus procedimientos. Canton Moller, *ob. cit.*, p. 72

---

---

establece el salario mínimo para obreros, aprendices y servicio doméstico; **habla de que el Estado deberá formar una sociedad mutualista de tal fuerza que supere a cualquier particular, para garantizar a los trabajadores pensiones de vejez y para la familia en caso de muerte.** En el caso puede decirse que se trata de un anticipo de la seguridad social, por entonces desconocida, y aunque no llegó a funcionar la idea existió. También señala taxativas para los trabajadores extranjeros y promovía el espíritu sindical concediendo mayores ventajas a los asociados que a los libres”.<sup>27</sup>

De lo anterior, se puede apreciar que se establecieron disposiciones de Seguridad Social que más tarde encontraron acomodo, de manera muy similar en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Es pertinente mencionar, que la Seguridad Social es tan solo una de las ramas que integran el derecho social, mismo que comprende el derecho a la educación y a la cultura (artículo 3° Constitucional); el derecho de los campesinos a la tierra, así como

---

<sup>27</sup> *Ídem* p. 24

---

el de la Nación para imponer modalidades a la propiedad privada (artículo 27 Constitucional); el derecho económico (artículo 28 Constitucional); y el derecho de los trabajadores (artículo 123 Constitucional).

Por lo que toca a la Seguridad Social en México, esta se plasmó por vez primera en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917; la cual se logró consagrar en la fracción XXIX de dicho artículo en los siguientes términos:

“Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular”.<sup>28</sup>

Cabe destacar, que esta fracción constituye el punto de partida de la Seguridad Social en México, por la que se asegura a los trabajadores contra algunas contingencias, no sólo en el ámbito

---

<sup>28</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit. P. 169.*

---

laboral sino de la vida misma. Por tal motivo, nuestra Constitución del 5 de febrero de 1917 se considera una de las más avanzadas de su época, por el contenido socioliberal que en ella se plasmó. Posteriormente, se continuó con la elevación a rango constitucional de los derechos sociales en el mundo.

Por otra parte, el maestro Trueba Urbina señala que la Constitución de 1917 tuvo modificaciones en general, pero por lo que toca a disposiciones de Seguridad Social exclusivamente para los trabajadores del Estado, no fue sino hasta el 5 de diciembre de 1960, cuando se constitucionalizan los derechos de estos trabajadores, derechos que anteriormente se encontraban plasmados en ordenamientos como el Estatuto Jurídico de 1938, el cual regulaba sus relaciones laborales; así como en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, que más adelante abarcaremos.

Al respecto, es conveniente referirnos al texto de la Constitución de 1960, que da lugar a la constitucionalidad del derecho de la Seguridad Social de los trabajadores del Estado, ya que en el artículo 123 adiciona un apartado "B" que en su fracción XI señalaba que :

---

*Fracción XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

*a) Cubrirá, los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

*b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.*

*c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha aproximada para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.*

---

*En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*

*d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en proporción que determine la Ley.*

*e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*

*f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de*

---

*financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dichos fondos serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectivos.<sup>29</sup>*

Por lo anterior, se puede considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa uno de los logros más importantes y trascendentes de la Revolución Mexicana, toda vez que en ella se establecieron principios de la Seguridad Social en nuestro país, buscando con ello, proteger no sólo a los trabajadores al servicio del Estado, sino también a sus familias, estimulando así su bienestar colectivo.

---

<sup>29</sup> Ídem p. 383

---

## 2.2. LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO DE 1925.

El 12 de agosto de 1925, se promulgó la primera Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro. El objetivo fundamental fue el de constituir mediante cuotas y aportaciones tanto de trabajadores públicos como del propio Gobierno Federal, un fondo necesario para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios; así como, las pensiones por muerte del trabajador a favor de sus familiares; los préstamos a corto plazo hasta por 3 meses de salario con un interés del 12% anual; del mismo modo se ofrecían créditos hipotecarios por \$15,000.00 pesos con plazo para liquidarlos hasta de 10 años y un interés anual del 9%.

La instrumentación de estas prestaciones estuvo a cargo de la desaparecida Dirección General de Pensiones, cuyo órgano superior fue una Junta Directiva que se integraba por 7 miembros que duraban en su encargo 5 años, estas personas podían ser reelectas por una sola vez.

Dicha Ley contenía 94 artículos divididos en seis capítulos cuyos títulos eran:

*Capítulo I*, Disposiciones Preliminares; *Capítulo II*, De las Pensiones y Auxilios; *Capítulo III*, Del Fondo de Pensiones;

---

*Capítulo IV*, de la Dirección de Administración del Ramo de Pensiones; *Capítulo V*, Disposiciones Generales; *Capítulo VI*, Disposiciones Transitorias.

De los beneficios de esta Ley podían gozar todos los servidores públicos excepto los militares, diputados y senadores; así como, los que prestaban sus servicios mediante contrato. En este mismo caso, se encontraban los contratados por honorarios o que de acuerdo al trabajo desempeñado recibieran una comisión.

Cabe mencionar, que el Presidente de la República, los Secretarios, Subsecretarios de despacho, los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados, los Jueces de Primera Instancia en el Distrito Federal y territorios Federales, así como cualesquiera otros funcionarios legalmente inamovibles, podrían gozar los beneficios de la Ley, siempre y cuando voluntariamente se sometieran al descuento respectivo.

Esta Ley en su artículo 7° señalaba, a las personas que eran sujetas de pensión:

---

*I. Los funcionarios que cumplieran 60 años de edad, después de 15 años, por lo menos, de trabajo.*

*II. Los deudos de los funcionarios que fallecieron en el cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de los mismos, sea cual fuere el tiempo que hayan estado en funciones.*

*III. Los funcionarios que se inhabiliten física o intelectualmente de manera permanente, por causas de su servicio sea cual fuere el tiempo que hayan estado en funciones, a menos de que la inhabilitación haya sido producida por culpa del mismo funcionario.*

*IV. Los que se inhabiliten física o intelectualmente, de manera permanente, por causas ajenas al desempeño del cargo o empleo, si tuvieran por lo menos 10 años de servicio y de que la inhabilitación no sea consecuencia del abuso de bebidas o*

---

*substancias nocivas, ni de otros actos que se pudieran calificar de mala conducta.*"<sup>30</sup>

Como podemos observar la cobertura de la ley en comento era muy similar a la actual ley el ISSSTE y muy completa para su época. No obstante, la ley que nos ocupa, sufrió diversas modificaciones en un período de 22 años, las cuales se dieron con la siguiente frecuencia: 31 de diciembre de 1925, 22 de junio de 1926, 11 de febrero de 1927, 13 de junio de 1927, 31 de agosto de 1927, 11 de febrero de 1932 y 30 de diciembre de 1946. Como resultado de estas reformas y adiciones a la Ley, se disminuyó la edad de las personas sujetas a pensión, de 60 a 55 años de edad, ajustándose los porcentajes de descuento de los trabajadores, así como los montos de las pensiones; del mismo modo, se concedió personalidad jurídica a la Junta Directiva de Pensiones Civiles y de Retiro y se modificó lo relativo a la inversión de fondos disponibles.

Cabe destacar, que a pesar de que la primera Ley de Pensiones Civiles de Retiro data de 1925, el sistema de Seguridad Social que en ella se establecía no alcanzaba a cubrir aún campos importantes como los correspondientes a la atención de la salud, y la protección del salario; no es sino hasta la creación del

---

<sup>30</sup> Decreto por el que se expide la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925.

---

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en 1959, cuando se incorporan diversas prestaciones en materia de Seguridad Social.

### **2.3. LA LEY DEL ISSSTE DE 1959.**

El día 28 de diciembre de 1959, el entonces Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año y que según su Artículo Primero Transitorio señalaba que entraría en vigor el 1° de enero de 1960. Con esta Ley se abrogó la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 1925 y se derogaron todas las disposiciones de carácter general que se oponían a ella.

Es importante señalar, que a partir de este momento se transforma la Dirección General de Pensiones Civiles en lo que es ahora el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), todo esto debido al gran esfuerzo realizado por los trabajadores al servicio del Estado que con la creación de este organismo de Seguridad Social vieron consolidados sus ideales en la materia. Cabe destacar que, aunque ya se tenía la idea, esta Ley se adelantó a la adición del

---

apartado B en el artículo 123 Constitucional, de fecha 5 de diciembre de 1960.

La Ley que ahora nos ocupa, constaba de 14 capítulos, 137 artículos y 14 transitorios distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De los Suelos, Cuotas y aportaciones
Capítulo III	Del Seguro de enfermedades no Profesionales
Capítulo IV	Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
Capítulo V	De las Habitaciones para Trabajadores y de los Préstamos Hipotecarios
Capítulo VI	De los Préstamos a Corto Plazo
Capítulo VII	De la Jubilación y de las Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte
Capítulo VIII	De la Indemnización Global
Capítulo IX	De la Prescripción
Capítulo X	De las Funciones y Organización del Instituto
Capítulo XI	Del Patrimonio e Inversiones del Instituto
Capítulo XII	De las Responsabilidades y Sanciones
Capítulo XIII	Disposiciones Varias
Capítulo XIV	Reservas e inversiones

---

## Artículos Transitorios

Cabe señalar, que el ISSSTE se crea con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Esta es la primera vez que en la Ley del ISSSTE se concreta una visión integral de la Seguridad Social para los trabajadores del Estado, en virtud de que se cubrían prestaciones relativas a salud, prestaciones sociales, culturales y económicas, haciéndose extensivo el beneficio a los familiares de los trabajadores.

La organización interna del instituto, se conformaba por dos Órganos de Gobierno que eran la Junta Directiva, que se integraba por 7 miembros, quienes eran el Director General del Instituto, quien fungía como Presidente, tres nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otros tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). Por otro lado, también se encontraba como órgano de gobierno el Director General, quien era designado por el Presidente de la República (en esa época Lic. Adolfo López Mateos); del Director General dependían tres subdirectores (Servicios Médicos, Pensiones y Préstamos y el área Administrativa), además contaba con 6 asesorías técnicas, configuradas como Departamentos como el de Servicios Sociales,

---

Jurídico, Arquitectura y Planeación, la Caja General, Auditoría Interna y, la Contaduría General.

Caber señalar de manera comparativa, que en la Ley del ISSSTE de 1993 se contaba con la siguiente estructura orgánica:

- Junta Directiva
- Comisión de Vigilancia
- Vocalía Ejecutiva del Fondo de la Vivienda
- Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales
- Subdirección General de Administración
- Subdirección General de Obras y Mantenimiento
- Subdirección General de Finanzas
- Subdirección General de Abasto y Servicios Generales
- Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.
- Coordinación General de Delegaciones
- Coordinación de Comunicación Social
- Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias
- Dirección del Sistema de Agencias Turísticas
- Contraloría General

El artículo 3° de la Ley del ISSSTE de 1959 establecía como obligación de dicho instituto ofrecer 14 seguros y prestaciones, los cuales a continuación se señalan:

---

- 
- I. Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad;
  - II. Seguro de Accidentes del Trabajo Enfermedades Profesionales;
  - III. Servicios de Reeducción y Readaptación de Inválidos;
  - IV. Servicios que eleven los niveles de vida del Servidor Público y de su Familia;
  - V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;
  - VI. Créditos para la Adquisición en Propiedad de Casas o Terrenos para la Construcción de las mismas, destinadas a la Habitación Familiar del Trabajador;
  - VII. Arrendamientos de Habitaciones Económicas pertenecientes al Instituto;
  - VII. Préstamos Hipotecarios;
  - IX. Préstamos a Corto Plazo;
  - X. Jubilación;
  - XI. Seguro de Vejez;
  - XII. Seguro de Invalidez;
  - XIII. Seguro por causa de Muerte;
  - XIV. Indemnización Global.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Federación, *Ley del ISSSTE*, 30 de diciembre de 1959.

---

Como se puede observar aún no existía algún capítulo o artículo que considerara disposiciones en materia de Ahorro para el Retiro, es pertinente señalar, que hoy el ISSSTE ofrece 21 seguros, prestaciones y servicios, dentro del que se encuentra el Sistema de Ahorro para el Retiro objeto de este trabajo.

Por lo que toca a cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores y dependencias o entidades, éstas eran del 8% y del 12.75% respectivamente a diferencia de lo que establece la Ley actual que son del 8% y del 17.75% de donde se puede apreciar que el trabajador se ha visto beneficiado al no aumentarse el porcentaje que a éste correspondiere y sí la calidad y número de prestaciones.

Finalmente, la Ley del ISSSTE de 1959 tuvo diversas modificaciones cuyos propósitos fueron proteger y mejorar los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado.

#### **2.4. LEY DEL ISSSTE DE 1983.**

El 27 de diciembre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual entró en vigor el día 1° de enero de 1984, esta nueva Ley abrogaba a la de 1959;

---

asimismo derogó todas las disposiciones que se opusieran a su contenido.

La Ley de 1983 tuvo por objeto establecer mejoras al régimen social de los servidores públicos, buscando un mayor esquema de prestaciones, así como una organización administrativa más moderna.

Dicha Ley constaba de 196 artículos y 11 transitorios, todos integrados en 6 títulos, 14 capítulos y 15 secciones que a continuación se mencionan:

TÍTULO PRIMERO	De las disposiciones Generales.
TÍTULO SEGUNDO	Del Régimen Obligatorio.
Capítulo I	Sueldos, Cuotas y Aportaciones.
Capítulo II	Seguro de Enfermedades y Maternidad.
Capítulo III	Conservación de Derechos.
Capítulo IV	Seguro de Riesgos del Trabajo.
Capítulo V	Seguro de Jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.
Capítulo VI	Del sistema integral de Crédito.
Capítulo VII	De las prestaciones sociales y culturales.
TÍTULO TERCERO	Del Régimen Voluntario.

---

Capítulo I	Continuación Voluntaria en el régimen Obligatorio del seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva.
Capítulo II	La incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.
Capítulo III	Disposiciones Especiales.
TÍTULO CUARTO	De las Funciones y Organización del Instituto.
Capítulo I	Funciones.
Capítulo II	Órganos de Gobierno.
Capítulo III	Patrimonio.
Capítulo IV	Reservas e Inversiones.
TÍTULO QUINTO	De la Prescripción.
TÍTULO SEXTO	De las responsabilidades y Sanciones.

Al respecto, el maestro Miguel Cantón Moller señala que:

*“Sin duda se trata de una Ley con notables avances logrados por los trabajadores al Servicio del Estado a través de su organización que es una fuerza innegable con la vida social política activa y fecunda. Se trata de un ordenamiento legal fundado en un criterio revolucionario actuante y*

---

*actual, dinámico que se expresa en sus disposiciones en forma clara”.*<sup>32</sup>

La Ley que nos ocupa contempla cambios en relación a la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1959, y en materia de prestaciones quedó establecido en su artículo 3° lo siguiente:

Artículo 3°.- Se establece con carácter obligatorio los siguientes 20 seguros, prestaciones y servicios:

- I. Medicina preventiva.
- II. Seguro de enfermedades y maternidad.
- III. Seguro de rehabilitación física y mental.
- IV. Seguro de riesgos del trabajo.
- V. Seguro de jubilación.
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- VII. Seguro por invalidez.
- VIII. Seguro por causa de muerte.
- IX. Seguro por cesantía en edad avanzada.
- X. Indemnización global.
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- XII. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.
- XIIf. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

---

<sup>32</sup> Canton Molfer, *ob. cit.*, p 184

- 
- XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
  - XV. Préstamos a mediano plazo.
  - XVI. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.
  - XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
  - XVIII. Servicios turísticos.
  - XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación y;
  - XX. Servicios funerarios.

Con lo anterior, se puede observar claramente que se amplió la cobertura de prestaciones y servicios que recibían los trabajadores del Estado y sus familiares derechohabientes, toda vez que se elevaron de 14 a 20 los beneficios que otorgaba la Ley de 1959, estos 6 beneficios adicionales fueron:

- Seguro de cesantía en edad avanzada.
  - Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
  - Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.
  - Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.
-

- 
- Servicios turísticos y;
  - Servicios funerarios.

Con ello, se robustece la protección al trabajador, toda vez que en caso de que el trabajador quedare sin trabajo a una edad avanzada puede optar por pensionarse bajo este rubro, tomando en consideración que a cierta edad no es fácil encontrar algún modo de subsistir, debido a las políticas de selección y reclutamiento de personal de las empresas, a pesar de que generalmente este tipo de trabajador cuenta con suficiente experiencia como para poder desenvolverse en la actividad que se le asigne de acuerdo a su perfil.

Por otro lado, sin lugar a dudas, con la adición de los servicios que se mencionan se buscó optimizar las prestaciones y seguros que se ofrecían en la Ley de 1959.

A mayor abundamiento, con lo anterior se otorga reconocimiento jurídico a prestaciones que como ya lo mencionamos los trabajadores venían recibiendo, como por ejemplo: los servicios funerarios y los préstamos para la adquisición de automóviles; asimismo los préstamos se extienden a bienes de consumo duradero en general, mediante los préstamos a “mediano plazo”, en esta situación se encuentran también los servicios turísticos, que ya incluyen en el régimen del seguro obligatorio.

---

De igual forma, aparecieron prestaciones de gran importancia como son: la medicina preventiva que incluye el control de las enfermedades previsibles, de las transmisibles, la detección de las crónico-degenerativas y la educación para la salud; así como la orientación para la planificación familiar.

Asimismo, se integraron a esta Ley los servicios integrales a jubilados, pensionados y minusválidos, las promociones culturales, de preparación técnica, de fomento deportivo y de recreación para lo que se construyeron centros especiales para la práctica de dichas actividades, así como campos deportivos y bibliotecas, los cuales contribuyeron a la superación cultural y recreativa de los trabajadores y familiares derechohabientes.

Otra de las innovaciones que trajo consigo esta Ley fue la de concebir al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE) de una manera integral.

Por lo tanto a sus atribuciones se le añaden las acciones que para vivienda venía desarrollando el ISSSTE a través de los créditos hipotecarios, es decir, que al Fondo de la Vivienda se le encomendó establecer y operar un sistema de financiamiento que permitiera a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria; estos préstamos se

---

harían por una sola vez y preferentemente a trabajadores que carecieran de habitación en propiedad, con esta acción se logró que este beneficio abarcara a un mayor número de derechohabientes.

También destaca en esta Ley, el hecho de que las pensiones y jubilaciones no serían como en el pasado, estáticas e insuficientes, ahora se equipararían por lo menos a un salario mínimo y serían activas; es decir, que podrían aumentarse en la misma proporción que los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

Cabe señalar, que a diferencia de la Ley de 1959, la Ley de 1983 cuenta con cuatro Órganos de Gobierno que son los siguientes:

- I. JUNTA DIRECTIVA;
- II. DIRECCIÓN GENERAL
- III. COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA; Y
- IV. COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Es pertinente mencionar, que en esta Ley se establecía que las pensiones y seguros médicos se regirían mediante el sistema de financiamiento de primas escalonadas y de reparto anual, de los que hablaremos en el Capítulo III de este trabajo.

---

Con la Ley de 1983 se buscó reestructurar y organizar disposiciones que durante 24 años se emitieron a través de Decretos que venían constituyendo una serie de parches a la Ley del ISSSTE de 1959.

## **2.5. LA LEY DEL ISSSTE DE 1993.**

El 28 de diciembre de 1992, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1993 y que de conformidad con lo que señala su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a partir del día 5 de enero de ese mismo año.

Las modificaciones a la Ley de 1983 que se llevaron a cabo por el Decreto antes citado se pueden dividir en tres rubros:

- a) **Modificaciones a las cuotas y aportaciones;**
  
- b) **Modificaciones a pensiones;**

---

c) Integración al texto de la Ley de un Sistema de Ahorro para el Retiro.

**a) Modificaciones a las cuotas y aportaciones;**

Con la reforma aprobada a la Ley del ISSSTE se llevó a cabo una redistribución de las cuotas y aportaciones que recibía el Instituto, con el objeto principal de dotarlo de mayores recursos para enfrentar la demanda de pensiones y los requerimientos del área médica que se habían incrementado en gran medida.

De esta forma, sin aumentar los montos de las cuotas que cubrían los trabajadores y las aportaciones que enteraban las dependencias y entidades públicas afiliadas al régimen del ISSSTE, mismas que equivalen a 8% y 17.75% respectivamente, se lograron reasignar recursos entre los diversos seguros, prestaciones y servicios que otorga ese organismo de Seguridad Social, cuidando que no se disminuyera la calidad de éstos.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley del ISSSTE, establece la distribución de las cuotas a cargo del trabajador. Al respecto, el porcentaje destinado a los servicios médicos que abarcan medicina preventiva, enfermedades y maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental, se aumentó en 0.25% con la

---

reforma que se indica, por lo que este rubro representa ahora el 2.75% de la cuota asignada.

Por otra parte, a los servicios de atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil, Integrales de Retiro a Jubilados y Pensionados, Turísticos, Promociones Culturales, de Preparación Técnica, de Fomento Deportivo, de Recreación y Funerarios, se les asignó un porcentaje específico del 0.50%, toda vez que para la prima anual establecida para el pago de jubilaciones, pensiones, indemnizaciones globales y reservas que señala el artículo 182 de la Ley, se estableció un porcentaje de 3.50% con lo que se da mayor claridad en el sentido de saber cuanto corresponde exactamente a cada uno de los rubros que se comentan.

Cabe mencionar que el porcentaje restante, que representa 0.75% de las cuotas, se aplicó a los gastos de administración institucionales. Asimismo, a los préstamos a corto y mediano plazo se les mantuvo el porcentaje que señalaba anteriormente la Ley y que corresponde al 0.50% (ver cuadro comparativo de cuotas y aportaciones del capítulo IV de este trabajo).

Los porcentajes que en la anterior redacción del artículo 16 se destinaban a prestaciones relativas a arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, así como al

---

---

financiamiento en general para vivienda, se reasignaron a las pensiones; lo mismo ocurrió con los servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público.

En cuanto a las aportaciones que deben enterar las dependencias y entidades al ISSSTE, en el artículo 21 de la Ley de dicho Instituto se hace referencia a ello, en este sentido, se redistribuyeron los porcentajes aplicables a los diferentes seguros, prestaciones y servicios de manera similar a los que se efectuaron al artículo 16.

En tal virtud, a los servicios médicos se les otorgó un 0.25% adicional al 6.50% que anteriormente tenían asignado, con lo que alcanzó el 6.75% de aportaciones para este rubro; para los préstamos a corto y mediano plazo se conservó el mismo 0.50%.

A los servicios señalados en las fracciones XI, XII, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de la Ley del ISSSTE (servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas, servicios turísticos, promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación, servicios funerarios) se les especificó un porcentaje de 0.50%, que anteriormente no estaba determinado de manera clara.

---

Es importante hacer referencia, que con la reforma que nos ocupa, el porcentaje que antes se dedicaba a cubrir el seguro de accidentes y enfermedades del trabajo (0.75%), se redujo a 0.25% para beneficiar principalmente al rubro de pensiones con el correspondiente incremento en 0.50%, toda vez que la fracción V del artículo 3° de la ley establece un 3,50% para la prima que se establezca anualmente para el pago de jubilaciones, pensiones, indemnizaciones globales, así como para integrar la reservas a que alude el artículo 182, situación que anteriormente tampoco se definía con claridad.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

Los enteros de aportaciones al fondo de la vivienda se mantienen en 5%, así como el pago del 50% del costo unitario que se aporta por concepto de uso de estancias de bienestar y desarrollo infantil, mismo que determina anualmente la H. Junta Directiva.

En este orden de ideas, los porcentajes que se aplican actualmente tanto en el artículo 16 como en el 21, tienen como propósito fundamental coadyuvar en la optimización del manejo de los recursos del ISSSTE, en función de la utilización de éstos en áreas que resultan verdaderamente importantes.

Otra modificación que considero resulta de singular importancia para ese Instituto, es la relativa al mecanismo para el entero de cuotas y aportaciones por parte de las dependencias y entidades

---

que establece el artículo 22 de la Ley, toda vez que especifica que los días 10 y 25 de cada mes se harán las entregas de cuotas y aportaciones, situación que anteriormente no se encontraba regulada y provocaba por tanto que no se cumpliera estrictamente con esta obligación, al no haber un parámetro en los periodos de cobro.

Al respecto, se establece que el ISSSTE tendrá que hacer saber a las dependencias y entidades las omisiones y diferencias que resulten con motivo de los pagos efectuados por dichos organismos, para lo cual se fijó un plazo de 10 días a efecto de que los entes públicos realicen sus respectivas aclaraciones.

En el supuesto de que las dependencias o entidades incurrieran en mora deberán pagar los intereses que con ese motivo fijará el Banco de México, los cuales deberán correr desde el primer día en que se incurrió y hasta la fecha que se cubra dicho pago. De esta forma, se pretendía garantizar la oportunidad en la cobranza, situación que definitivamente fortalece el equilibrio financiero del ISSSTE.

Asimismo, en el artículo que se analiza se alude a las aportaciones que enterarán las dependencias y entidades del Sector Público por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro, de las que hablaremos más adelante.

---

Por último, para concluir este primer punto relativo a cuotas y aportaciones, se efectuaron modificaciones a los artículos 19 y 35 de la Ley del ISSSTE (separación por licencia sin goce de sueldo y prestaciones del seguro de riesgos del trabajo) con motivo de la redistribución de los artículos 16 y 21, los cuales sólo se realizaron por congruencia a estos preceptos y no alteran el sentido de su texto.

**b) Modificaciones a pensiones.**

Sobre el particular, en la reforma de la ley del ISSSTE del 4 de enero de 1993, encontramos que se modifica el párrafo 3º del artículo 57. Dicho artículo constituye el fundamento de las cuantías que se pagarán a los pensionados por ese concepto.

En este sentido, el párrafo de referencia establece la manera en que se incrementarán las pensiones, de tal forma que en la actualidad, derivado de las diversas interpretaciones que generó este precepto, el Ejecutivo Federal consciente de los problemas de este sector de extrabajadores, decidió promover la reforma que nos ocupa.

En tal virtud, el nuevo párrafo tercero del artículo 57 establece una fórmula de elevación periódica de las pensiones bajo un

---

---

parámetro referencial indubitable, cuya determinación la efectúa una entidad distinta de aquella que la aplica.

Ese parámetro consiste en el porcentaje de incremento a los salarios mínimos generales para el Distrito Federal.

Cabe señalar, que las pensiones no serían iguales al salario mínimo, ya que el objetivo radica en aplicar el incremento porcentual de dichos salarios a la cuantía de las pensiones, con lo que se podría garantizar el principio de seguridad jurídica en la pensión dinámica.

Esta fórmula de elevación a las pensiones trae consigo una ventaja adicional, ya que el incremento de los salarios mínimos se publicaría en los medios masivos de información, así como en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en todo momento el pensionista o jubilado conocerá sin mayor requisito cual será el aumento porcentual de su respectiva pensión.

De lo anterior, podemos afirmar que con la reforma efectuada a dicho artículo se cumple con uno de los objetivos planteados por la administración que promovió esta reforma, en el sentido de coadyuvar en la procuración de una verdadera justicia social en favor de quienes entregaron buena parte de su vida activa al servicio de las instituciones públicas.

---

**c) Integración del Sistema de Ahorro para el Retiro al texto de la Ley del ISSSTE.**

El 27 de marzo de 1992 se crea, mediante Decreto, un Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores de la Administración Pública Federal, mismo que posteriormente el día 4 de enero de 1993 se incorporó a la Ley del ISSSTE - básicamente en los mismos términos- a través de la reforma que nos ocupa como uno más de los beneficios que otorga el ISSSTE a sus asegurados ocupando la posición número veintiuno dentro de la lista que concentra el artículo 3° de la Ley de ese Instituto.

Dicho Sistema de Ahorro se constituyó como complemento a las pensiones que recibían los trabajadores afiliados, y su manejo se efectúa mediante la apertura de cuentas individuales a nombre de cada trabajador en instituciones de crédito, en las que las dependencias y entidades realizan aportaciones por el equivalente al 2% del sueldo básico de cotización del trabajador, el cual es invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Dichas cantidades aportadas, le serán devueltas al trabajador o a sus familiares derechohabientes con sus respectivos rendimientos, llegado el momento de su retiro de la vida laboral, ya sea por pensionarse o por tener cumplidos 65 años de edad.

---

---

Cabe señalar, que en la reforma que se menciona (1993) se incluye también una subcuenta de aportaciones de vivienda en la que las dependencias y entidades enteran el 5% del sueldo básico de cotización del trabajador, por lo anterior podemos observar que la cuenta individual se compone por la subcuenta de retiro y la de vivienda.

Finalmente, la reforma que se comenta pretende, según la exposición de motivos de la misma, constituir un beneficio significativo para los trabajadores del Estado al complementar los seguros, prestaciones y servicios que otorga la Ley del ISSSTE, ya que amplía la protección a sus trabajadores y familiares derechohabientes como lo veremos más adelante en el análisis que se hace en Capítulo V.

---

# CAPITULO III

## REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

---

La Seguridad Social tiene un contenido eminentemente económico y de proporciones más grandes que el seguro social, dado que la función que desempeña la realiza en forma general tendiendo a robustecer para los individuos y sus familiares la capacidad de servicios, seguros y prestaciones a su alcance.

En este sentido, un régimen de Seguridad Social bien manejado repercute en una mayor y mejor producción que beneficia directamente a la sociedad y al capital como fundamento económico.

Por ello, la Importancia de los sistemas o regímenes de financiamiento surge desde el momento mismo en que se establece el mecanismo de financiamiento de algún seguro, prestación o servicio, ya que las diferentes características de los riesgos a cubrir, generan diversas formas financieras para atacarlos.

---

En el presente capítulo se describirán brevemente los regímenes de financiamiento, así como la importancia que tienen dentro de cada esquema pensionario adoptado.

No obstante, no se profundizará en estos, toda vez que es una materia compleja en cuanto a sus dimensiones económicas y actuariales, pero se tratará de ser lo más claros posible.

Al respecto, el régimen financiero<sup>33</sup> es el mecanismo que se encarga de garantizar el funcionamiento y el equilibrio económicos de las instituciones de seguridad social. Así pues, el régimen financiero constituye el conjunto de principios establecidos que permiten la existencia permanente de un equilibrio entre las previsiones de ingresos y gastos.

En América Latina hay dos tipos básicos de sistemas financieros: la capitalización y el reparto. La diferencia esencial entre ambos radica en el proceso de obtención y distribución de los ingresos.

---

<sup>33</sup> “*Régimen*” deriva del Latín *régimen*, término empleado del siglo XVI al XX como modo de gobernarse o regirse una cosa: uso metódico de todas las medidas necesarias para el sostenimiento de la vida, así en el estado de salud como en el de enfermedad.

“*Financiero*”, presenta una raíz de origen francés: *financier*, de *financies*, hacienda pública. Adjetivo empleado durante los siglos XIX y XX, concerniente o relativo a la hacienda pública.

Entendemos por régimen financiero, en el caso de México, a aquel que se destinan a las instituciones de seguridad social entre las cuales se encuentran el IMSS, el ISSSTE, el ISSFAM. Las mencionadas instituciones, aun cuando reciben financiamiento por parte del Estado a través del erario, debido a su conformación orgánica y jurídica se encuentran financiados también por las cuotas que aportan los empleados y patrones de los servicios de la Seguridad Social. Universidad Nacional Autónoma de México, ISSSTE e IMSS, *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, México 1994. p. 359.

---

En el régimen de capitalización, el equilibrio entre los recursos y las obligaciones se cumple en periodos sobre todo de larga duración. En el régimen de reparto, los recursos anuales destinados al financiamiento deben ser iguales, por lo menos a los egresos durante el mismo periodo.

Existen diversos criterios para clasificar a los planes de pensiones que se otorgan dentro de la Seguridad Social en México, los cuales están en función de sus características, tales como tipo de contribuciones, beneficios, esquema de financiamiento y tipo de administración.

De esta forma, las previsiones sobre los recursos y las cargas de los seguros pueden hacerse mediante tres procedimientos:

**Por ejercicio o periodo**, mismo que se utiliza en los sistemas de reparto.

**Por generación de asegurados**, aplicable a la capitalización colectiva, y

**Por cabeza de asegurado**, utilizado en los sistemas de capitalización individual.

Asimismo, Los regímenes financieros pueden clasificarse en dos grupos principalmente:

- 
- **Régimen de reparto**, que puede ser: régimen financiero de reparto simple y régimen financiero de reparto de cobertura.
  - **Régimen de capitalización** que puede ser: de capitalización individual o de capitalización colectiva.

Cuando la clasificación obedece al tipo de contribución o beneficio, tendríamos dos tipos: el de beneficio definido y contribución definida, si el criterio de clasificación es el de financiamiento tendríamos los planes de reparto y planes de capitalización y, por tipo de administración estarían los planes privados y planes públicos<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> El sector asegurador privado puede ofrecer planes de pensiones, a diferencia de los planes públicos; estos planes son voluntarios y están basados en el principio de "igualdad individual" por lo que deben ser totalmente capitalizables. Los beneficios están en relación directa con las contribuciones, es decir, son actuarialmente equivalentes. Por ejemplo, los contratos de las compañías de seguros privados tienen primas para los beneficios ofrecidos, las cuales son determinadas actuarialmente, de tal forma que los poseedores de un seguro que tienen la misma clase de riesgo pagan la misma prima para obtener el mismo beneficio. Un esquema particular en este grupo se refiere a los planes ocupacionales. Estos son ofrecidos por el patrón ya sea voluntariamente o como parte de un contrato colectivo. Pueden basarse en beneficios definidos o en contribuciones definidas y ser capitalizables en forma total o parcial. Planes Públicos.- Estos programas son creados por el Estado, quien generalmente los administra, aunque esta última función puede ser delegada al sector privado. Por lo común son obligatorios y están basados en el principio de adecuación social (significa que los beneficios que otorga el sistema proporcionarán una cierta calidad de vida a todos los contribuyentes, por lo que existe un elemento redistributivo en el interior del sistema) aunque pueden tener un contenido de igualdad individual. Estos programas pueden ser de reparto o capitalizables (total o parcialmente). No obstante, en general, los planes existentes son de reparto con beneficios definidos y en algunos casos capitalizables parcialmente. Solís, Soberón Fernando y Villagómez Alejandro, *La Seguridad Social en México*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999. P.109, 110.

---

De ahí que antes de examinar la organización y la gestión financiera de los sistemas de Seguridad Social, se debe llevar a cabo el estudio de las estructuras de las prestaciones, con el fin de cerciorarse que se está cumpliendo con su cometido de forma eficaz y económicamente soportable.

En este caso definitivamente los criterios de evaluación pueden variar según el área de protección. La prestación más onerosa es la pensión por jubilación; y su concepción incide de manera vital en el conjunto de un sistema de pensiones.

Para este fin, es necesario estudiar si resulta realista para un sistema de Seguridad Social Nacional, brindar un alto nivel de protección de ingresos de jubilación, o si el sistema debiera concentrarse más en asegurar un nivel de protección básica o bien concretarse a un nivel de ingresos inferior.

En general, la institución que ofrezca la seguridad social debe ser siempre capaz de hacer frente a todas sus obligaciones.

Los acreedores del organismo asegurador son los beneficiarios de las prestaciones, que no pueden ser interrumpidas. Cualquiera que sea el modelo financiero de la institución, la preocupación por la solvencia constituye un principio básico del mismo.

En este sentido, la diversificación y el incremento en los gastos derivados de las prestaciones se han registrado en años recientes principalmente en el renglón de la asistencia médica con el fin de prestar a los trabajadores servicios médicos de calidad o bien para dar equilibrio a la seguridad social no sólo mejorando las pensiones sino también las prestaciones primarias, mismas que tienen un papel muy importante en ésta<sup>35</sup>.

Como quedo de manifiesto en el capítulo anterior al hablar de la redistribución de las cuotas y aportaciones en la Ley del ISSSTE.

---

<sup>35</sup> La mayoría de los riesgos son crecientes en el tiempo, lo que induce a los organismos aseguradores a establecer sistemas financieros que eviten que por el aumento del costo anual de los servicios se llegue a valores excesivamente altos. Tal es el caso de lo que comúnmente ocurre en algunos países con los regímenes de enfermedades y maternidad, en los cuales no se previeron las consecuencias financieras a futuro, ya que como sabemos los grandes adelantos científicos en materia de medios de diagnóstico y terapéuticos, hacen que la medicina sea cada vez más eficaz, pero a la vez más cara y por esta razón se incrementan los gastos por asistencia médica, llevando consigo un deterioro de la situación financiera; éste es sólo un ejemplo del porqué resulta de vital importancia la elección de un sistema financiero más adecuado a las necesidades del organismo asegurador, para que este ofrezca el mejor diseño y funcionamiento de los regímenes de seguridad social. Por lo tanto, la buena elección de un sistema de financiamiento de seguridad social es importante no sólo para beneficio económico que este pudiera otorgar como consecuencia de su aplicación a los trabajadores, dependencias y entidades que aporten, sino para el organismo que establece determinado régimen debe reportarle amplios beneficios; a manera de ejemplo cabe citar a los Estados Unidos de América, en donde se estima que la captación de los fondos de pensiones supera los 100 mil millones de dólares cada año, por lo que en la actualidad se considera a los fondos de pensiones como el inversionista más importante del Mercado de Valores de este país. Revista Finanzas, *El Sistema de Ahorro para el Retiro*, junio de 1992.

---

### 3.1. IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

El establecimiento de un sistema de Seguridad Social entraña, entre otras, la preocupación de cómo será financiado éste; es decir, la manera de cómo obtener la capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas en cuanto a prestaciones que ofrece dicho sistema y, en su caso, extender su protección a sectores cada vez más amplios de la población, situación que en los últimos 20 años ha sido el principal problema de los sistemas de Seguridad Social latinoamericanos.

Dicha preocupación proviene de la inquietud de los sujetos que podrían en un futuro exigir alguna prestación, ya que ellos reclaman seguridad en el momento en que se presente alguna de las contingencias aseguradas. Al respecto, cabe citar al Lic. Amancio C. López <sup>36</sup> que sintetiza en dos incisos la mayor preocupación de los futuros pensionados: a) Conocer *A priori* cuál será el haber que se ha de percibir al momento de jubilarse; y b) Saber que ese haber será actualizado en alguna forma establecida.

---

<sup>36</sup> Amancio C. López, *La actualización de los haberes. Condición necesaria del principio de seguridad*. II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social., Montevideo, Uruguay 1990, p. 282

---

La problemática que plantea la existencia de un sistema de pensiones es muy amplia y compleja, ya que no sólo abarca aspectos relacionados a la cobertura, Seguridad Social y redistribución del ingreso, sino que su diseño, financiamiento y funcionamiento afecta diversos aspectos micro y macro económicos.

Además, en la medida en que las sociedades cambian en su estructura demográfica, muchos de estos aspectos generan diversos problemas que obligan a una revisión de su estructura y operación, a riesgo de volverse inviable y una carga para el erario.

Los gastos, así como los ingresos de cada institución de seguridad social, son el resultado de dos componentes:

- El juego de los factores sociales, políticos, económicos y demográficos.
- Las disposiciones legislativas que determinan las cotizaciones, los subsidios de los fondos públicos y otros recursos del régimen y del esquema de prestaciones.

En virtud de lo anterior, la problemática actual de los sistemas de Seguridad Social latinoamericanos se plantea en torno a su

---

financiamiento, es decir, a su capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas en cuanto a prestaciones una vez que se han tomado en cuenta las disposiciones legislativas y los diversos factores con el fin de extender su protección a sectores cada vez más amplios de la población.

Es claro que la estructura administrativa determina la capacidad de absorción de recursos y el nivel de optimización en la utilización de los mismos.

En general, los egresos de un sistema de Seguridad Social pueden dividirse en gastos administrativos y gastos por prestaciones. Los primeros, no son prestaciones, pero son parte inherente de la gestión de la Seguridad Social, y significativos en cuanto a su magnitud en algunos sistemas, pues por medio de una administración eficiente, la institución puede influir directamente sobre la evolución de sus ingresos y gastos. Los gastos por prestaciones constituyen el elemento esencial para la determinación de los egresos de cada institución.

Derivado de lo anterior, se pueden distinguir tres categorías de prestaciones o gastos de Seguridad Social:

---

- **Prestaciones en especie:** Asistencia social (tiendas, farmacias, actividades deportivas, guarderías y servicios funerarios)

- **Prestaciones en dinero a corto plazo:** asignaciones diarias en caso de incapacidad de trabajo (enfermedad, accidentes, maternidad); asignaciones por desempleo, en algunos casos.

- **Prestaciones en dinero a largo plazo:** pensiones de invalidez, vejez, sobrevivientes y/o beneficiarios.

Las leyes reglamentarias de cada institución establecen los lineamientos para la aplicación de los recursos financieros que ingresan a sus respectivas tesorerías; dichas fuentes de ingreso se obtienen principalmente, como ya lo habíamos mencionado, de las cuotas de patronos, trabajadores y demás sujetos obligados, así como de las contribuciones estatales, rendimientos y utilidades.

En los regímenes contributivos, una parte importante de los recursos proviene de las cotizaciones basadas en los salarios o en los ingresos del trabajo. En la mayoría de los casos estas cotizaciones se dividen entre el asegurado y el empleador.

---

Por obvias razones económicas es deseable estabilizar en cierta medida la tasa de las cotizaciones, y en especial evitar fluctuaciones bruscas de la misma.

El empleador, que debe soportar un porcentaje elevado de las cotizaciones, tiene que conocer de antemano la carga que le corresponde, para poder incluirla en su estimación de los precios de costo. Por otro lado, las modificaciones de la parte que incumbe al obrero puede reducir su salario neto. Por consiguiente, toda modificación de la tasa de cotizaciones entraña numerosos inconvenientes, y deben realizarse esfuerzos por limitar esas variaciones al mínimo.

De lo anterior se desprende, que otro principio básico del financiamiento de la Seguridad Social, lo constituye la estabilidad de las tasas de cotizaciones<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> El costo fiscal de un sistema de pensiones lo constituyen las cantidades que el Gobierno Federal tiene que erogar para cubrir los costos derivados por los derechos de los asegurados que cotizan al sistema, así como por las aportaciones que debe hacer y las garantías de las pensiones de los diferentes seguros que contemple. Dichos costos se generan, en principio, por las características de diseño de los diferentes seguros que ampare el sistema de que se trate, como pueden ser: Riesgos de Trabajo, Invalidez, Muerte Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En el caso de un sistema en etapa de transición, el costo fiscal involucra las obligaciones que tiene el Estado por el cambio a un nuevo sistema y que consiste en el reconocimiento de los derechos adquiridos, así como las expectativas de derechos de los trabajadores que se encontraran cotizando a ese sistema antes de ese cambio.

En el nuevo sistema el costo fiscal se reduciría dado que serían pocos los trabajadores a los cuales el Estado les tendría que pagar una pensión, pues ello se daría siempre y cuando los fondos acumulados resultaren insuficientes para adquirirla (capitalización individual). Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, *Costo Fiscal de la Reforma al Sistema de Pensiones del IMSS*, documento de trabajo, México, Agosto 2000 p 1.

---

### 3.2. EL RÉGIMEN DE REPARTO .

En los sistemas de pensiones donde las obligaciones generadas son financiadas con contribuciones del personal activo, el término “*reparto*” se refiere al método de financiamiento que no considera la acumulación de reservas o fondos, lo cual se puede considerar como un financiamiento sobre la marcha.

Otro uso del término reparto, lo encontramos en los sistemas de pensiones, donde se transfieren recursos, es decir, al existir transferencia de recursos se genera una redistribución del ingreso, ya que, mediante las contribuciones de unos se solventan las obligaciones de las clases más necesitadas, existiendo así una redistribución progresiva a la cual también se le ha denominado solidaria<sup>38</sup>.

La interpretación de la palabra *reparto* también aparece de una manera implícita en la literatura de pensiones y se refiere a un esquema organizado por la sociedad para enfrentar la incertidumbre o el riesgo.

En este caso, se contribuye para hacer frente a un riesgo cuando éste se materializa y se afronta con las contribuciones de los

---

<sup>38</sup> Pérez, Leñero J, *Fundamentos de la Seguridad Social*, Ed. Aguilar, Madrid 1956, p. 17.

---

participantes, quienes mediante la suscripción de un acuerdo colectivo se comprometen a hacer las contribuciones necesarias a cambio del derecho de recibir una indemnización, la cual es financiada con los recursos del fondo en la eventualidad de presentarse el riesgo.

En general, podemos decir que independientemente de la aplicación del concepto, los sistemas de pensiones, de alguna manera, son sistemas mixtos dentro de un marco que se estructura con base en las características de los distintos beneficios.

Existe solidaridad y subsidiaridad al contribuirse al financiamiento de pensiones mínimas o beneficios para los que menos aportan.

De lo aquí mencionado, se puede deducir que los beneficios que otorgan por pensiones los sistemas de Seguridad Social y los de los sistemas privados tienen elementos en común, independientemente del método de financiamiento que adopten, ya sea éste individual o colectivo. Asimismo, se considera que el ámbito de aplicación de ambos sistemas, aunque difieren en sus objetivos, a través de su integración pueden alcanzar niveles razonables de beneficios.

---

### **3.2.1. RÉGIMEN DE REPARTO PURO.**

Para que el régimen financiero de reparto puro o simple funcione en un nivel razonable de equilibrio, es necesario que el aumento anual de los costos esté compensado con un incremento por lo menos equivalente a los recursos que sirven para financiar las obligaciones y los costos.

Sin embargo, esta adecuación no existe, ya que por regla general las cotizaciones se calculan y pagan sólo y exclusivamente sobre el componente más estable del salario, es decir, el salario básico, cuyo ritmo de aumento a menudo se encuentra por debajo de curva inflacionaria, y no sobre el salario total, integral o real. Esta práctica tiende a contribuir al desfinanciamiento de las instituciones.

Este sistema tiene las siguientes características:

- Aumentando gradualmente las prestaciones en cada ejercicio, el monto de las cotizaciones, que generalmente es muy bajo al principio, crece paralelamente hasta alcanzar el punto de estabilidad o equilibrio.
- El sistema permite fijar cotizaciones bajas para las primeras generaciones de asegurados, pero desplaza injustamente los compromisos económicos de las generaciones futuras.

- 
- Teóricamente el sistema no impone la constitución de reservas y evita así los problemas que suscita el manejo de capitales, pero al faltar las reservas se limita toda acción de previsión social.
  - El sistema rompe la obligada solidaridad que debe existir entre las presentes y futuras generaciones de asegurados.
  - Por último, la modificación frecuente de las primas, cada vez en aumento, provoca la inconformidad de los contribuyentes y obstaculiza el desarrollo del sistema.

En los sistemas latinoamericanos de Seguridad Social los programas de enfermedades y maternidad se basan usualmente en el sistema de reparto anual simple, en el cual el equilibrio entre ingresos y egresos resulta muy difícil de lograr, ya que el costo de los servicios médicos aumenta a un ritmo superior al del incremento de los salarios<sup>39</sup>.

En el caso del ISSSTE el régimen financiero que rige en materia de prestaciones médicas de los seguros de enfermedades y maternidad, servicios de medicina preventiva, y riesgos del trabajo, así como el pago de subsidios en las prestaciones

---

<sup>39</sup> El seguro de desempleo que se otorga en algunos países, suele tener un financiamiento parecido al de la rama de enfermedad y maternidad. Palmero, Olga y Millor, Manuel. Financiamiento y extensión de la seguridad social en América Latina, IMSS, México, 1981, p. 99.

---

económicas sociales y culturales es el denominado de reparto anual.<sup>40</sup>

Asimismo por lo general en los sistemas latinoamericanos de Seguridad Social la rama de riesgos de trabajo se financia por lo general con base a la repartición de capitales constitutivos de las prestaciones generadas en el ejercicio. También se recurre a un régimen mixto, de reparto de capitales, para las pensiones por incapacidad permanente y para los sobrevivientes, y de reparto simple para las demás prestaciones.

Por lo que respecta la rama de invalidez, vejez y muerte, se aplica generalmente el régimen de capitalización colectiva, o prima promedio; sin embargo, en muchos casos, debido a las tendencias inflacionarias se ha adoptado el régimen de primas escalonadas<sup>41</sup>.

En este sentido en el caso de las pensiones del seguro de riesgos del trabajo y el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo

---

<sup>40</sup> Artículo 180.- El régimen financiero que se seguirá para las prestaciones médicas de los seguros de enfermedades y maternidad, servicios de medicina preventiva, y riesgos del trabajo, así como para el pago de subsidios y las prestaciones económicas, sociales y culturales, será el denominado de reparto anual. Ley ISSSTE, 1995.

<sup>41</sup> Existen otro tipo de primas como son las "Primas escalonadas", este sistema propone períodos de equilibrio, ya que la reserva deberá llegar a un máximo al final del periodo calculado en el sentido de que su monto disminuirá si la tasa de la prima no aumenta en el período siguiente, la cual se aplica a las prestaciones diferidas que implican la acumulación de pasivos que deben contar con una reserva actuarial, tales como las de larga duración. OIT, Ob. Cit. P. 129.

---

de servicios, invalidez, muerte e indemnización global y cesantía en edad avanzada, del ISSSTE aplica el régimen financiero denominado de primas escalonadas, según lo que dispone la Ley del ISSSTE en su artículo 181.

### 3.2.2. RÉGIMEN ENMENDADO.

Los inconvenientes del régimen de reparto puro han dado lugar a diversas enmiendas, que dan origen a un régimen de reparto enmendado, en el cual se incorporan como amortiguadores financieros, fondos de seguridad y rotación para hacer frente a las fluctuaciones imprevistas de gastos o ingresos, lo que funcionaría como un "régimen de reparto de capitales de cobertura"<sup>42</sup>, en el cual, el conjunto de estos capitales son equivalentes al valor de los riesgos que se pueden producir durante el transcurso del ejercicio, repartiendo entre los participantes las cantidades correspondientes a las tasas de cotizaciones.

---

<sup>42</sup> El vocablo *capital* es el sustantivo masculino que en español significa el valor de lo que, de manera periódica o accidental, rinde u ocasiona rentas intereses o frutos. Asimismo, cabe señalar que la palabra Constitutivo, es la expresión adjetiva del verbo constituir, mismo que en su segunda acepción tiene el significado de fundar, establecer y erigir el objeto de que se trate. De lo anterior, se desprende que la expresión compuesta a que se refiere nuestro epígrafe, significa la cantidad de dinero o de bienes que se funda o establece con el fin de generar frutos económicos como son los intereses. Los *capitales constitutivos*, en materia de seguridad social han sido definidos como la cantidad de dinero necesaria, desde el punto de vista actuarial, para garantizar el pago de su renta a un pensionado, y al fallecimiento de este a los derechohabientes legales. Los capitales constitutivos fundamentan el pago de las prestaciones que en los distintos ramos tengan derecho el asegurado y sus derechohabientes. Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, p. 100, UNAM, 1994. Pérez Leñero J., *Fundamentos de la Seguridad Social*, Ed. Aguilar, Madrid, 1956, pp. 263.

---

De ahí se puede decir que los recursos de cada ejercicio deben ser suficientes para los capitales constitutivos de las pensiones concedidas, dando lugar a la creación de reservas para cubrir el importe de las prestaciones distintas de las pensiones, es decir, para los seguros de accidente de trabajo y enfermedad no profesional, ésta ha sido y sigue siendo la técnica más común para garantizar el pago de las pensiones que se otorgan por causa de incapacidad o de muerte.

En este caso el monto de las pensiones no depende del periodo de afiliación al régimen, toda vez que el número de los accidentes o enfermedades que dan derecho a ella, por lo general, permanece constante año tras año.

Las principales características de este sistema son:

- La primas, bajas al principio, crecen gradualmente con el incremento de las prestaciones hasta el momento en que el seguro alcanza su punto de estabilidad o equilibrio demográfico, pero ese crecimiento es menos acentuado que en el régimen de reparto puro o simple,
- Los capitales constitutivos del conjunto de las pensiones concedidas, se calculan según la tarifa que se revisa periódicamente a intervalos más largos que en el caso del

---

régimen de reparto puro o simple; por ejemplo, en el caso de la tarifa de riesgos profesionales se revisan cada tres años;

- El sistema da origen a la constitución de capitales cuyo manejo permite realizar una obra social de cierta importancia,
- Se desplazan las cargas económicas sobre las generaciones futuras y en beneficio de las primeras generaciones de asegurados, ofreciéndose a los pensionados mayores garantías económicas,
- El equilibrio del sistema está condicionado a la influencia de factores demográficos y financieros. Los egresos pueden ser muy altos y sobrepasar a los ingresos si crece el número de solicitudes a prestaciones de enfermedades, si la longevidad de los pensionistas sobrepasa a las previsiones, y si los rendimientos de los capitales invertidos no alcanzan el tipo mínimo fijado en los cálculos.<sup>43</sup>

En este contexto, este tipo de régimen sólo podría operar en una comunidad abierta de riesgos que nunca terminan. El alto grado de dependencia de la prima en relación con las variaciones demográficas contrasta con la escasa sensibilidad a las variaciones de los salarios.

---

<sup>43</sup> García Cruz, Miguel, *La Seguridad Social* Tomo II, México 1955 p. 61 y 62

---

### **3.3. RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN.**

El régimen de capitalización es el mecanismo más utilizado hoy en día por las instituciones de Seguridad Social. Sus objetivos son el equilibrio entre ingresos y egresos ante situaciones actuales y futuras, y la acumulación de capitales para hacer posible una estabilización de las cuotas.

En éste, las contribuciones pasan a formar parte de un fondo de reserva, el cual es invertido, y cuyos rendimientos serán parte de los beneficios a pagar a los jubilados. Este plan puede ser colectivo o individual, por lo que la reserva puede ubicarse en un fondo mancomunado o en cuentas individuales.

En el caso de un plan colectivo deben tenerse presentes los cambios demográficos que puedan darse en el futuro, y sus posibles efectos en sus obligaciones. En consecuencia, estos planes por lo general, usan el régimen financiero de prima media escalonada, el cual prevé incrementos periódicos en las primas de financiamiento con el transcurso de los años, los cuales se determinan en función de los resultados obtenidos en las proyecciones financieras del monto de reserva actuarial constituida y de la tasa de interés real que afecta a esta reserva.

---

Cabe hacer notar que un esquema de capitalización puede combinarse tanto con un plan de beneficios definidos como con uno de contribuciones definidas.

En el primer caso es factible que una parte de las contribuciones sean utilizadas para crear una reserva, la cual es invertida, y en cuyo caso se hablaría de capitalización parcial, mientras que en un plan de contribución definida, la capitalización es total; debido que en estos planes se especifica el monto de las contribuciones, pero no el de los beneficios. Estos dependerán de la acumulación de las contribuciones y de su capitalización.

Sin embargo, en algunos casos estos sistemas incluyen alguna garantía como puede ser una pensión mínima conforme al principio de solidaridad social.

En consecuencia se diría que el régimen de capitalización implica el cumplimiento de beneficios a plazos diferidos, con una suma que capitalizada con sus intereses, daría en la fecha de la realización de los siniestros los recursos necesarios para cubrirlos. Esto supone, una base constante de cotización, lo cual genera la acumulación de los fondos necesarios durante un período para hacer frente al pago de las prestaciones.

---

El equilibrio financiero se calcula mediante dos procedimientos:

- En función de cada asegurado considerado particularmente y se trata entonces de un régimen de capitalización individual, y
- En función de una colectividad presente y futura, tratándose entonces de un régimen de capitalización colectiva, de prima escalonada o promedial.

### **3.3.1. RÉGIMEN INDIVIDUAL.**

El régimen de capitalización puede ser de "capitalización individual" cuando se trata de establecer una relación directa entre las prestaciones individuales garantizadas al asegurado y las cotizaciones individuales.

Un régimen de cotización o contribución definida presenta ventajas de transparencia, pero carece de las protecciones específicas que ofrece un régimen de prestación definida, por el peligro de que las prestaciones no tengan ninguna relación con los ingresos de actividad, y que sean suficientes para que un jubilado, por ejemplo, viva por encima de la línea de pobreza.

A diferencia de lo anterior, en los sistemas de Seguridad Social de prestaciones definidas, como en el caso del ISSSTE, financiadas mediante reparto simple, ampliar la cobertura significa un gran aporte financiero, ya que se incrementa la base de cotizantes a corto plazo, mientras que la mayor parte de las consecuencias en

---

cuanto a prestaciones se aplazan al futuro lejano, situación que resulta favorable; sin embargo, en este caso se debe tener la certeza de que se atiendan con precisión las consecuencias futuras.<sup>44</sup>

Asimismo, en los planes de beneficio definido se conoce de antemano el monto de beneficio al que tendrá derecho un afiliado al momento de su retiro. Este beneficio se determina por varios factores tales como el salario obtenido por el trabajador durante los últimos años de su vida laboral y sus respectivos ajustes, aunque es posible también que en algunos casos se considere el salario obtenido durante toda la vida laboral.

Por el contrario, en los regímenes de contribución definida, las prestaciones se fijan en función de las cuotas cubiertas por el asegurado, capitalizadas en una cuenta individual para la constitución de rentas vitalicias, diferidas. Así el asegurado recibe una pensión que será más elevada mientras más sea su período de cotización y, contrariamente, los asegurados que hayan entrado a edades avanzadas en el seguro obtendrán pensiones relativamente pequeñas.

Un ejemplo que ilustra el sistema de contribución definida es el sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social

---

<sup>44</sup> Solís Soberón Fernando, Villagómez Alejandro, *Las Pensiones en México*, CIDE, México 1999.

---

(IMSS) vigente a partir del 1° de julio de 1997, el cual está diseñado para que con los fondos acumulados por el trabajador a lo largo de su vida laboral, se contrate una renta vitalicia a través de empresas aseguradoras.

Cabe señalar que este sistema no se rige por el principio de solidaridad de las generaciones y consideran que su utilización más bien está reservada para las empresas privadas de seguros, situación que ha generado controversia.

En dicho sistema se ven verdaderamente los beneficios en lo que se refiere a la cuantía de las pensiones en las nuevas generaciones, de ahí que este régimen sea utilizado para asegurar a las generaciones jóvenes; pero no es suficiente por lo bajo que resultan las pensiones, en los riesgos de invalidez, de muerte prematura y de vejez de asegurados en edades avanzadas.

Cuando se ha llegado a utilizar este sistema, se garantiza un mínimo de pensión. En el caso de México, aparece la figura de la pensión mínima garantizada,<sup>45</sup> misma que se otorga a aquellos trabajadores que cumpliendo con los requisitos de pensión establecidos en la Ley del Seguro Social, sus fondos acumulados resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia; dicha

---

<sup>45</sup> Artículo 157 y 190 de la Ley del Seguro Social, México, IMSS, 1995.

---

pensión se actualiza conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en el mes de febrero de cada año.

Cabe señalar, que ésta pensión aplica cuando los fondos acumulados en las cuentas individuales de los trabajadores se hayan agotado por completo.

El régimen da origen a la acumulación de capitales, en cuyo manejo es indispensable que los fondos invertidos produzcan el rendimiento mínimo calculado y que las provisiones sobre la realización de los riesgos no rebasen las cifras que sirven para los cálculos.

### **3.3.2. RÉGIMEN COLECTIVO.**

Este régimen también es conocido como capitalización colectiva o de prima media promedio<sup>46</sup> y es el régimen por el cual se procura establecer el equilibrio financiero entre el total del valor probable de todos los compromisos de la institución, y el total del valor probable de todos sus ingresos. En el segundo caso se acepta la idea de la perennidad del sistema de Seguridad Social,

---

<sup>46</sup> "Prima Media Promedio" es el promedio entre el costo del seguro relativamente elevado de la población inicial y el costo relativamente bajo de las nuevas generaciones. Thuller, Peter, *Documento de Trabajo*, Centro Interamericano de Seguridad social, OIT, Ginebra, Suiza, 1984.

---

proyectando opciones en cuanto a las generaciones futuras de asegurados.

El problema más persistente en el régimen de capitalización colectiva es la inversión de las reservas técnicas. Las fallas en la utilización racional de las reservas, tales como la inversión en rubros de muy bajo rendimiento, en algunos casos impiden la constitución de capitales lo suficientemente cuantiosos para hacer frente a las operaciones diferidas.<sup>47</sup>

Un nivel razonable de redistribución corresponde al concepto fundamental de la seguridad social, como en el caso del ISSSTE que en el año de 1994 llevó a cabo una profunda redistribución de sus cuotas y aportaciones con el propósito de evitar un posible desfinanciamiento que afectara el óptimo otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que brinda dicho organismo de Seguridad Social.

En este sentido, en el sistema de Seguridad Social de que se trate, el sector más amplio posible de su población afiliada debe cotizar, para que la base de las cotizaciones permita un margen de redistribución adecuado; es decir, que en el caso del ISSSTE

---

<sup>47</sup> En la práctica, las instituciones de seguridad social a menudo recurren a regímenes financieros mixtos, que incorporan elementos de reparto y de capitalización. El régimen de repartición enmendada es uno de ellos, en el que el periodo de operación se prolonga hasta aproximarse a los lineamientos del régimen de capitalización colectiva.

---

al referirnos a que la población afiliada debe cotizar, debe entenderse que la redistribución efectuada en 1993 obliga a las dependencias y entidades a efectuar el pago de las cuotas y aportaciones de sus trabajadores de manera puntual, de lo contrario, las modificaciones efectuadas no tendrían ningún efecto que beneficie tanto al Instituto como a sus trabajadores afiliados y derechohabientes.

Por cierto, para este fin, es indispensable establecer procedimientos estrictos en el manejo de fondos y en la determinación de la accesibilidad en controles y mecanismos de recaudación.

Asimismo, sería necesario establecer una función de auditoría interna con amplios poderes, un alto grado de independencia, y personal de alta calidad profesional y moral.

Bajo este sistema, los recursos correspondientes al conjunto de los asegurados deberán servir para hacer frente a los gastos del conjunto de los beneficios de prestaciones para las generaciones futuras y presentes.

Los asegurados pagan una cotización constante que se fija dividiendo el valor actual global de las prestaciones por el valor

---

actual de las cotizaciones unitarias, procedimiento que se designa como prima media general.<sup>48</sup>

Este régimen tiene la ventaja de garantizar la relativa estabilidad en las cotizaciones y la solidaridad obligada entre las diversas generaciones de asegurados con beneficio de las primeras generaciones, que a falta de esta solidaridad obligada no obtendrían prestaciones suficientes; por lo que tiene pues un carácter social innegable e implica en sus primeras etapas una acumulación importante de capitales, cuyo manejo y administración debe cuidarse celosamente por una hábil gestión financiera.

Así pues, en el régimen de capitalización colectiva la prima promedial tiene hipótesis sociales, políticas y económicas que la determinan, tal es el caso de: Nupcias de viudas, estado civil y familiar de asegurados iniciales y futuros; mortalidad de asegurados, inválidos y rentistas por vejez, frecuencia de viudas, de huérfanos y de inválidos, rehabilitación de inválidos; promedio

---

<sup>48</sup> El profesor Emilio Schoenbaum, en su estudio dice: que la prima del seguro de invalidez, vejez y muerte se calcula con el sistema de primas promediales, que forma una sola colectividad con la generación inicial y las generaciones que vayan ingresando al seguro en los años posteriores a su implantación y se considera que las primas que paguen ambas generaciones, son suficientes para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos corrientes y también las obligaciones pagaderas en un futuro lejano. Asimismo, permitirá conservar el equilibrio actuarial entre el valor de los ingresos y el de los egresos. García Cruz, Miguel, *Op. cit.* Tomo II, p. 63

---

de días trabajados en el año, salarios de prestaciones de las edades y sexos.

La experiencia demuestra que la combinación de prestaciones de tipos diferentes compensa pérdidas de un tipo de prestaciones con las ganancias de otros tipos, es decir, una mortalidad más baja de la supuesta, se refleja en aumento de las cotizaciones, aumento en el número de las rentas de vejez, y disminución en las pensiones a viudas y huérfanos.

El sistema de capitalización colectiva con prima promedial demostró ser el más eficaz y se utilizó en países como: Grecia, Austria, España, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Polonia, Ecuador, Bolivia, México y Costa Rica.

Finalmente, es pertinente hacer mención de los métodos de financiamiento más significativos que establece el Reglamento Financiero del ISSSTE para los diversos seguros, prestaciones y servicios que otorga dicho instituto.

Por lo que se refiere al Régimen de Primas Escalonadas se indica que este es el aplicable a las prestaciones diferidas del ISSSTE que *si implican la acumulación de pasivos que deben contar con una reserva actuarial.*

---

Cabe señalar, que este régimen comprende: Pensiones en el seguro de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, Servicios de Medicina Preventiva y Accidentes y Enfermedades de Trabajo, Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Seguro de Invalidez, Seguro por Causa de Muerte, Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y la Indemnización Global.

Por otra parte, el régimen de capitales constitutivos, es el que se aplica para garantizar las prestaciones diferidas consistentes en las devoluciones de los depósitos constituidos a favor de los trabajadores para el Fondo de la Vivienda, en los casos previstos por la Ley, el cual implica la acumulación de pasivos que deben contar con una reserva actuarial.

En cuanto al Régimen de reparto anual, este se aplica a las prestaciones anuales, que ***no implican acumulación de pasivos del ISSSTE con los derechohabientes***, en este caso el régimen que se menciona comprende: Prestaciones Médicas de los Seguros de Enfermedades y Maternidad, Servicios de Medicina Preventiva y Riesgos del Trabajo, Pago de Subsidios y Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, Préstamos a Corto y Mediano Plazo.

Para la amortización de créditos por causa de muerte, se aplicará el régimen de prima graduada.

---

---

### **3.4. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO QUE REGULA AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).**

El SAR fue establecido, en un principio, en el año de 1992 como un esquema obligatorio complementario a los programas ya existentes para aquellos trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE.

Su estructura corresponde a un plan de contribuciones definidas, capitalizable y basado en cuentas individuales, las cuales incluyen dos subcuentas: una de Retiro y otra de Vivienda.

El sistema que se describe a continuación opera sólo para los trabajadores al servicio del Estado, debido a que el SAR de los trabajadores del apartado "A" del artículo 123 constitucional se adiciona al Nuevo Sistema de Pensiones a partir del 1º de julio de 1997.

En el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE las contribuciones son las aportaciones que realiza el patrón y representan el 2% del Sueldo Básico de Cotización (SBC)<sup>49</sup> para la subcuenta de retiro y el 5%

---

<sup>49</sup> Artículo 15.- El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

---

para la de vivienda. Existe la posibilidad de realizar depósitos voluntarios que se integran a la cuenta individual.

Los beneficios están constituidos por los fondos acumulados en las cuentas individuales aperturadas a nombre de cada trabajador más los intereses generados. Cuando el trabajador llega al momento de su retiro, o se hace acreedor a una pensión por invalidez (parcial o total), tiene derecho a recibir estos recursos en una sola exhibición. En caso de muerte, los fondos serán entregados a los beneficiarios elegidos por el asegurado. El sistema incluye otros beneficios, como la posibilidad de retirar hasta un 10% del saldo total en la subcuenta de retiro cuando la invalidez parcial es de mayor duración que el periodo establecido por la Ley del ISSSTE o en caso de desempleo, esto último siempre y cuando el saldo del trabajador en su subcuenta de retiro no sea inferior a 18 veces su última aportación y sólo si no ha realizado retiros en los últimos cinco años.

---

“Sueldo Presupuestal” es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña (lo que le pagan).

“Sobresueldo” es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

“Compensación” es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeña y que se cubra con cargo a la partida específica denominada Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales, *Ley del ISSSTE*, México, 1995 p. 37 y 38.

---

En caso de que el trabajador reciba un préstamo de vivienda del FOVISSSTE, sus fondos acumulados en la subcuenta de vivienda pueden ser utilizados como enganche o bien para amortizar dicho crédito.

La administración de las cuentas consiste en que las aportaciones son depositadas en cuentas individuales las cuales son administradas por bancos comerciales. Estas entidades son las responsables de llevar la contabilidad y generar estados financieros. Los recursos son enviados al Banco de México, tratándose de la subcuenta de retiro, y al FOVISSSTE en el caso de la subcuenta de vivienda.

Los fondos de la subcuenta de retiro se canalizan al Gobierno Federal como préstamos directos, pagando mensualmente una tasa de interés real no menor al 2% anual respecto a un saldo ajustado a la inflación, basado en la inflación del mes anterior. Por su parte, los fondos de la subcuenta de vivienda reciben intereses de acuerdo con el remanente de operación del FOVISSSTE del año correspondiente.

La regulación, coordinación y supervisión del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores afiliados al régimen de la Ley del ISSSTE está a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), creada por decreto el 22 de julio

---

de 1994. Dicho organismo determina las reglas y procedimientos para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema y sus participantes.

En resumen, el Sistema de Ahorro para el Retiro para los trabajadores afiliados a la Ley del ISSSTE es un sistema complementario al esquema de pensiones que otorga ese Instituto, cuyo régimen de financiamiento consiste en la capitalización individual basado en contribuciones definidas, beneficia a los pensionados, ya que al otorgarles una pensión a aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, misma que es con base en el último año de sueldo cotizado, tienen el derecho a retirar el total de sus recursos acumulados en la cuenta individual, lo cual incrementa de manera complementaria los ingresos que por retiro de la actividad laboral recibe el trabajador.

Cabe señalar, que en el llamado Nuevo Sistema de Pensiones de los trabajadores afiliados al régimen de la Ley del Seguro Social, a diferencia del sistema del ISSSTE, los recursos acumulados en las cuentas individuales fusionan en la pensión que por ley les otorgaba el IMSS, al ser un régimen de capitalización individual que absorbió los demás seguros que ese Instituto otorgaba. Dado que con los recursos acumulados el trabajador deberá contratar una renta vitalicia a través de una aseguradora o un retiro

---

programado con una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).

Para concluir, las fuentes de financiamiento de un sistema de Seguridad Social se basan en el origen de sus recursos y la dimensión de esas distintas fuentes.

Conceptualmente debe tenerse en cuenta que el origen de los modelos tradicionales de financiamiento de protección social puede ser encontrados en:

- a) Los seguros sociales obligatorios, en los que la contribución del trabajador constituye el pilar básico en los que se fundan, y
- b) Las prestaciones no contributivas que se apoyan en el principio de la necesidad de protección del individuo y, en suma de la colectividad, lo que implica una independencia del aspecto asegurador en cuanto a la teoría del riesgo.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el financiamiento de un programa se puede realizar afectando recursos económicos de la comunidad o de algunas de sus partes componentes, sean individuos o empresas. La afectación debe realizarse no sólo con el tipo de riesgo cubierto y la característica aseguradora o asistencial del sistema, sino además su influencia sobre los aspectos macro y microeconómicos sobre los que incidirá.

---

Finalmente, se puede afirmar que el financiamiento de la Seguridad Social es un tema multidisciplinario y una preocupación de tipo práctico. Así, lo que a simple vista parece ser una proposición directa de redistribución de ingresos, puede adquirir a su vez, el carácter de una política de mercado laboral de utilización de recursos, o bien de desarrollo de sectores específicos e incluso de la economía en su conjunto.

Por otra parte, lo que comienza siendo un sistema de seguro colectivo, puede evolucionar de tal forma que los recursos se transformen en aspectos importantes de la política fiscal y monetaria de una nación (como en el caso del Nuevo Sistema de Pensiones para los trabajadores afiliados al IMSS).

---

# CAPITULO IV

## ETAPAS PREVIAS Y PROCESO LEGISLATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DEL SAR EN LA LEY DEL ISSSTE.

---

### 4.1. CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL DECRETO DEL 27 DE MARZO DE 1992, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El viernes 27 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), un sistema de ahorro para el retiro, en el cual se fijan por vez primera las bases para la implementación de un ahorro que se entregará a los trabajadores de manera complementaria a sus pensiones una vez llegada la edad de retiro o cuando cumplan cualquiera de los supuestos que se establecen para la entrega de dichos recursos.

---

Cabe señalar, que este Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de los Trabajadores del Estado, nace a la luz del SAR de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social, toda vez que en los considerandos del Decreto que nos ocupa se indicaba lo siguiente: *"Se estima adecuado establecer un sistema análogo al que el Congreso de la Unión aprobó mediante las reformas a la Ley del Seguro Social en el pasado periodo extraordinario de sesiones"*<sup>50</sup>, las cuales se publicaron en el DOF del día 24 de febrero de 1992, al igual que las reformas en materia del SAR a la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Sobre este aspecto, cabe hacer notar una diferencia que salta la vista entre ambos sistemas, tanto el de los trabajadores del apartado A, como el de los trabajadores del apartado B, ambos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que para los primeros el SAR se incorporó desde su creación en la propia Ley del Seguro Social, a diferencia del ISSSTE que antes de incluirlo en su propia Ley, se estableció a través de un Decreto independiente de su ley.

---

<sup>50</sup> Exposición de motivos del Decreto por el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro. Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992.

---

Por lo anterior, considero que el SAR de los trabajadores del Estado inicia como una especie de prueba piloto para que, de ser el caso, se tuviera la alternativa de incluirlo o no en la Ley del ISSSTE, como ocurrió posteriormente.

Cabe señalar, que el SAR de los trabajadores del Estado encuentra apoyo en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en materia de política de asistencia y seguridad social, en virtud de que pretendía *“impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social, con un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivo”*<sup>51</sup>.

De igual forma, buscaba fomentar el ahorro interno para la inversión y reforzar las medidas necesarias para que todos los trabajadores al servicio, tanto del Ejecutivo Federal como de los Poderes Legislativo y Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro, ello en virtud de que el Sistema se creó como un complemento de las pensiones que otorga el ISSSTE.

En cuanto a la operación del sistema, era similar a la actual, en el sentido de que el Decreto contemplaba desde su origen, la

---

<sup>51</sup> *Idem.*

---

creación de cuentas individuales a nombre de los trabajadores en las cuales se depositarían de manera bimestral aportaciones calculadas mensualmente por un importe equivalente al 2% del sueldo básico de cotización conforme al puesto y nivel de cada trabajador, dicho importe sería cubierto con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades, estableciéndose como límite superior de dicho sueldo el equivalente a 25 veces el salario mínimo general diario que rigiera en el Distrito Federal.

Un detalle que considero importante de mencionar, sobre todo porque con él se trata de llevar un control más estricto de las aportaciones realizadas a la cuenta del trabajador, es el relativo a la comprobación del entero de las aportaciones, la cual se realiza mediante la entrega a cada uno de los trabajadores de su comprobante de aportación con las características que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Lo anterior representa un avance en el control de los recursos recaudados, toda vez que el trabajador podría llevar un registro más preciso y conocer, al momento de su retiro, cuanto tiene en su cuenta SAR, independientemente de la pensión que le corresponda, lo cual también contribuye, de alguna forma, a evitar malos manejos de los recursos tanto a nivel micro como macro, ya que el propio trabajador se convertiría en un agente fiscalizador,

---

tanto de cada una de las aportaciones que se le efectúen, como del monto total de su cuenta.

Como ya lo había mencionado, el entero de las aportaciones, al igual que en la actualidad, se hacía por bimestres vencidos el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Este Decreto mostraba un grado de avance notable en materia de traspasos y recursos, ya que el trabajador tenía la opción de traspasar sus recursos a una institución de crédito distinta a la que originalmente hubiera elegido su dependencia o entidad, sin perjuicio de que este último continuara enterando las aportaciones en la institución de crédito de su elección.

El trabajador que decidiera traspasar sus recursos debería pagar la comisión que determinara el Banco de México, la cual sería descontada del importe de sus fondos traspasados, cabe decir que lamentablemente esto fue letra muerta ya que nunca se establecieron los procesos operativos para realizarlo, tal vez porque para lo reciente de este sistema los trabajadores y las propias dependencias y entidades desconocían el funcionamiento del mismo.

---

Un gran avance en la inversión de los recursos fue en el sentido de que el trabajador podría diversificar la totalidad o parcialidad de los fondos de su cuenta individual en instrumentos distintos a los del Gobierno Federal, es decir en sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras, similar a la forma en que actualmente se invierten los recursos de los trabajadores afiliados a la Ley del Seguro Social en vigor a partir de 1997, cabe destacar que en el caso de la Ley del ISSSTE nunca se establecieron los mecanismos operativos para poner en marcha esa diversificación de recursos.

De igual forma se podían traspasar dichos recursos a otras sociedades de inversión o a la institución de crédito que llevare la cuenta individual del trabajador.

Asimismo, se tenía previsto que a todos aquéllos trabajadores que cumplieran con los requisitos de Ley para disfrutar de una pensión, les fueran entregados por cuenta del ISSSTE los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designara a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

---

Otro aspecto importante, es el relativo a los traspasos, en el caso de que el trabajador por motivo de una nueva relación de trabajo se tuviera que cambiar, Vg. de un régimen como el de la Ley del ISSSTE a uno regulado por la Ley del Seguro Social, con el fin de tener a lo largo de su carrera laboral una sola cuenta con lo que se acumularían sus recursos y obtendría una sola pensión.

En materia de aportaciones adicionales a pesar de que se indicaban mínimos y máximos de éstas, nunca se consideraron como aportaciones adicionales, debido a que no se establecieron los procesos operativos para identificarlas de las obligatorias, acumulándose en las aportaciones de la cuenta individual (subcuenta de ahorro para el retiro).

En este decreto se consideraba la posibilidad de hacer retiros parciales en caso de incapacidades temporales que se prolongaran por más tiempo que los periodos prestaciones fijados que marca la Ley del ISSSTE, en este caso se tenía contemplado que la institución de crédito le entregara al trabajador por cuenta del ISSSTE, una cantidad que no sería mayor al 10% del saldo de su cuenta individual.

De igual forma, se contempla un retiro parcial por desempleo consistente en retirar también el 10% del saldo acumulado en su cuenta individual, siempre y cuando hubiesen los recursos

---

---

suficientes para cubrir dicho retiro y no haya efectuado retiros durante los cinco años anteriores al retiro de que se trate.

Es pertinente comentar, que durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral podía realizar aportaciones a su subcuenta de ahorro para el retiro, por un importe no inferior a cinco días de salario mínimo vigente en el D.F., a este respecto el Decreto que se comenta dejaba abierta la facultad a las Instituciones de crédito para recibir aportaciones por montos menores.

Asimismo, en todo momento el trabajador tenía derecho a hacer aportaciones adicionales, ya sea por conducto de su dependencia o mediante la entrega de efectivo, de las cuales en el periodo que permaneció vigente este Decreto, nunca se creó una cuenta especial para identificarlas de las aportaciones obligatorias a cargo de la dependencia o entidad.

En materia de beneficiarios, el Decreto que nos ocupa señalaba que el trabajador debería designar a sus beneficiarios a través del formulario SAR ISSSTE-04 (del que se hablará en el capítulo V). Cabe destacar, que el titular de la cuenta podía sustituir, en cualquier momento, a las personas que hubiere designado así como modificar los porcentajes correspondientes a cada uno de éstos.

---

A efecto de observar el buen funcionamiento del sistema, el Decreto contemplaba el establecimiento de un Comité Técnico integrado por autoridades financieras, el propio Instituto y una representación de los trabajadores.

Este cuerpo colegiado tenía entre sus facultades: Actuar como un órgano de consulta respecto de asuntos relativos al SAR, emitir recomendaciones a las autoridades para la adopción de criterios y proponer reglas de carácter general; autorizar modalidades para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos que estableció el decreto en cuestión, resolver sobre casos específicos no previstos en el Decreto que nos ocupa.

Dicho Comité era presidido por el representante que se eligiera en cada sesión quien tenía voto de calidad en caso de empate; asimismo, sesionaba cuando menos una vez cada cuatro meses y requería de la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, debiendo estar presente un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar, de los artículos transitorios del Decreto que nos ocupa, los siguientes comentarios:

---

El monto de la aportación inicial se calculaba aplicando el 8% al sueldo del tabulador de cada trabajador al primero de mayo de 1992, este porcentaje tenía efectos retroactivos para cubrir las aportaciones del 2% mensual que no se efectuaron antes de la entrada en vigor del Decreto; es decir, de enero a abril de 1992.

Estas aportaciones a las que se les denominó globales se tenían que invertir al igual que las aportaciones ordinarias del 2% en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México, en los términos que señalaba el Decreto, de igual forma de estas aportaciones se pagaría a las instituciones de crédito las comisiones por apertura de las cuentas.

En este caso, podemos observar que la implementación de este sistema trajo un doble beneficio, ya que por un lado, el Gobierno desarrolla un sistema que beneficiaba a los trabajadores, y por otra parte que los bancos se incentivarán.

En los transitorios se contemplaba la entrega de recursos de las cuentas globales, en los casos de terminación de la relación de trabajo que se hubiera dado entre el primero de mayo y el 31 de agosto de 1992, siempre y cuando al trabajador no se le hubiera aperturado una cuenta en la institución de crédito en que la Dependencia o entidad efectuó el depósito.

---

En este caso, se tenía previsto que la dependencia o entidad entregara al trabajador un certificado de aportación del sistema de ahorro para el retiro, mismo que podía presentar una vez que se incorporara a una nueva relación de trabajo.

Estos transitorios señalaban también que los bancos procederían a individualizar las cuentas globales a través de la apertura de cuentas individuales a nombre de cada trabajador en la proporción que correspondiera y que hasta en tanto no estuvieran individualizadas, los trabajadores no podrían hacer las aportaciones adicionales que mencionamos anteriormente.

En cuanto al contenido del Decreto que se comenta, éste se integraba por 21 artículos y nueve transitorios, que fueron suficientes para echar a andar el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal.

En este sentido, el Decreto en comento se creó considerando sólo a los trabajadores de la Administración Pública Federal sujetos a la Ley del ISSSTE; sin embargo, el legislador en un afán por extender los beneficios del sistema a los trabajadores de los poderes Legislativo y Judicial, plasmó en los considerandos del documento que se analiza el siguiente texto: *“resulta conveniente facilitar el acceso al referido sistema a los Poderes Legislativo y*

---

*Judicial, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, estos puedan incorporarse al citado sistema”.*<sup>52</sup>

Es pertinente mencionar, que no fue sino hasta el 4 de enero de 1993 que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fecha en la que se decidió integrar a la Ley el sistema que nos ocupa, lo cual consolida una conquista más de la clase trabajadora que además repercute en beneficio del país, toda vez que contribuye en la generación de ahorro interno como se mencionó en el párrafo anterior.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Suponemos que se hace esta aclaración, toda vez que el título del Decreto que se comenta es: “Decreto por el que se establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro” es limitativo y ambiguo, por ello se precisa a quienes va dirigido.

<sup>53</sup> A mayor abundamiento, es importante señalar que durante el tercer bimestre de 1998, las instituciones de crédito recibieron depósitos por \$1,114.5 millones de pesos, de los cuales \$530.7 millones de pesos correspondieron a retiro y \$1,087.7 millones de pesos a vivienda. Asimismo, hasta ese periodo las instituciones de Crédito registraron retiros por la cantidad de \$304.1 millones de pesos, de los cuales \$109.6 millones de pesos, correspondieron a la subcuenta de Retiro y \$274.4 millones de pesos a la subcuenta de Vivienda. Fuente.- Boletín Informativo SAR No. 4, agosto de 2001.

---

## **4.2. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISSSTE.**

Para comenzar, es necesario señalar que en la elaboración del Proyecto de Iniciativa de Decreto que nos ocupa, el ISSSTE en coordinación con el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevaron a cabo tres reuniones de trabajo con el fin de conocer la opinión y repercusiones que las reformas implicarían en materia de política económica.

El proceso legislativo de referencia comenzó con la Iniciativa Presidencial promovida por el Ejecutivo Federal ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que fue recibida y turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el día 12 de noviembre de 1992, en donde intercambiaron opiniones acerca de las bondades y propósitos de la iniciativa sujeta a dictamen, misma que propuso la reforma de 25 artículos, la adición de 9 y un Capítulo, así como la derogación de 10 artículos más.

En este orden de ideas, el día 10 de diciembre de 1992 se discutió –en lo general y en lo particular– la Iniciativa Presidencial, registrándose en la lista de oradores 24 Diputados Federales, 14 de los cuales se registraron en contra y 10 a favor. Durante el

---

---

debate se argumentó en contra, que la incorporación del SAR en la Ley responde a aspectos de carácter financieros más que de Seguridad Social; mientras que a favor, se apoyó la inclusión de dicho Sistema de Ahorro en la Ley señalando que es un complemento a los seguros de pensiones que prevé dicho ordenamiento, ya que asegura un beneficio adicional para los trabajadores al momento de su retiro de la vida laboral activa al servicio del Estado.

Respecto a la modificación al párrafo tercero del artículo 57, se señaló a favor, que los jubilados y pensionados obtendrán un mayor grado de certidumbre y seguridad jurídica al erradicarse las interpretaciones diversas de ese precepto que fue abordado en el capítulo II de este trabajo.

Asimismo, enfatizaron que con el sistema de elevación periódica de las pensiones bajo un parámetro referencial indubitable, que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se beneficiaría notablemente a dicho sector, toda vez que del análisis financiero realizado para el período 1988-1992 se observó que el incremento porcentual a dichos salarios ha sido ligeramente superior a los autorizados a la burocracia.

En este sentido, manifestaron que el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal no es un elemento extraño a la Ley

---

---

del ISSSTE, ya que la misma establecía los límites máximos de cotización con base en la referencia que dictamina la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; de igual forma, el citado artículo 57 hace referencia a las cuotas mínimas y máximas de las pensiones con base en el salario mínimo mencionado.

Asimismo, los comentarios vertidos por los diputados se enfocaban principalmente en una crítica a la redistribución de las cuotas y aportaciones a cargo de las dependencias y entidades, en donde la inquietud central era la disminución del porcentaje de vivienda, así como eliminar los gastos de administración, para que sean incluidos en el SAR. A continuación se indican los porcentajes de redistribución como finalmente se aprobaron:

**CUADRO COMPARATIVO DE CUOTAS Y APORTACIONES  
(LEY DEL ISSSTE 1990-1993)**

<b>LEY DEL ISSSTE 1990</b>	<b>CUOTAS 8%</b>	<b>APORTACION 17.75%</b>	<b>LEY DEL ISSSTE 1993</b>	<b>CUOTAS 8%</b>	<b>APORTACION 17.75%</b>
Servicios médicos	2.50%	6.50%	Medicina preventiva, enfermedades y maternidad, servicios de rehabilitación física y mental.	2.75%	6.75%
Préstamos	0.50%	0.50%	Préstamos a corto y mediano plazo.	0.50%	0.50%
Pensiones gastos administrativos, jubilaciones, indemnizaciones globales, servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados, arrendamiento o venta de habitación económica pertenecientes al instituto, servicios	4.0%	4.0%	Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, integrales de retiro a jubilados y pensionados, turísticos, promocionales, culturales, de preparación técnica, fomento deportivo, de recreación y funerarios.	0.50%	0.50%

<b>LEY DEL ISSSTE 1990</b>	<b>CUOTAS 8%</b>	<b>APORTACION 17.75%</b>	<b>LEY DEL ISSSTE 1993</b>	<b>CUOTAS 8%</b>	<b>APORTACION 17.75%</b>
turísticos, promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y servicios funerarios.					
Riesgos de trabajo, pensiones e incapacidades.		0.75%	Riesgos del trabajo.		0.25%
Vivienda	0.50%	0.50%			
			Jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales.	3.50%	3.50%
Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.	0.50%	0.50%			
			Gastos generales de administración.	0.75%	1.25%
Fondo de la vivienda.		5.0%	Fondo de la vivienda.		5.0%

---

En este contexto la iniciativa de Ley efectivamente planteaba una redistribución de las cuotas y aportaciones, y además la inclusión del SAR como una prestación adicional a las veinte que ya otorgaba el ISSSTE.

Del análisis realizado se puede observar que en nuestra máxima tribuna legislativa, algunas discusiones versan sobre subir o bajar porcentajes sin que se hagan propuestas contundentes de, a qué rubros aplicar los puntos porcentuales sugeridos; es decir, se dice que están mal aplicadas pero no se propone alguna solución convincente, enfrascándose en discusiones que en realidad no llevan a nada, con lo que se manifiesta su notoria incompetencia y desconocimiento de los temas a tratar; cabe mencionar, que el SAR como tal casi no fue mencionado en los debates, y se aprobó prácticamente como ya se había concebido en el Decreto de 1992.

Finalmente, la H. Cámara de Diputados aprobó la Iniciativa Presidencial por un total de 238 votos en pro, 72 en contra y 1 abstención.

Una vez aprobada la Iniciativa por la Cámara de Origen, se envió al Senado de la República el día 12 de diciembre de 1992, fecha en que se turnó para dictamen a las Comisiones Unidas del

---

Sector Social, del Trabajo y de Estudios Legislativos Tercera Sección, dándose lectura al dictamen el día 14 del mismo mes.

Con esa fecha se sometió a discusión en lo general, registrándose solamente dos oradores de los cuales uno se pronunció a favor y el otro en contra; en esa misma sesión se sometió a debate la Iniciativa en lo particular y, no habiendo oradores registrados para tal fin, se procedió a la votación nominal conjunta – en lo general y en lo particular-, aprobándose por 45 votos la multicitada Iniciativa Presidencial que se remitió ese mismo día al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

Esto nos permite pensar que se tenía cierto desinterés en tocar este tema más a fondo o que se hubiera aprovechado por esas fechas que algunos diputados de oposición se encontraban gozando de alguna licencia.

Lo que es cierto, es que la Seguridad Social es un tema de suma importancia, como para no darle mayor atención en materia legislativa. Parece ser, que no se hace conciencia de que lo que se adquiere al aprobar una determinada Ley sobre Seguridad Social, son compromisos que a largo plazo beneficiarán o perjudicarán seriamente a un sector, generalmente, desprotegido de las diversas vicisitudes de la vida, por lo que considero que

---

son temas que se deben tocar con más seriedad y no haciendo como que si se le da importancia y en realidad no es así.

Asimismo ocurre también, que se buscan otro tipo de intereses que distan del objetivo para el cual se creó esta noble institución. Esto se puede observar al interior de los grupos colegiados que se encargan de decidir sobre diversos aspectos, por ejemplo del SAR, en los que en muchas ocasiones los miembros que los integran sólo se sentaron a recibir la información presentada por el Estado, aceptando los términos propuestos sin hacer un verdadero análisis por expertos en la materia.

Dicha situación que le consta al autor de este trabajo, en virtud de que estuvo presente; por ejemplo, en la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), observando el desempeño de la representación de los trabajadores tanto de los sujetos al Régimen de la Ley del Seguro Social, como de los sujetos a la Ley del ISSSTE.

Estos últimos, demostraron un verdadero desinterés ya que el representante propietario de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) nunca asistió y el suplente en ocasiones asistía teniendo una nula participación, haciendo sólo acto de presencia.

---

Sin embargo, posteriormente cuando se aprueba una ley, modificaciones, circulares o acuerdos sobre la materia que nos ocupa, se dice que los trabajadores del Estado estuvieron representados en los Órganos de Gobierno que aprobaron determinada disposición.

Finalmente, se procedió a la publicación del Decreto de reformas que se comenta en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1993.

---

# CAPITULO V

## ANÁLISIS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN LA LEY DEL ISSSTE.<sup>54</sup>

---

### 5.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, tal como lo establece la Ley del ISSSTE de 1993, tiene por objeto aumentar los recursos de los trabajadores al momento de su retiro, así como la inmediata disposición de los mismos, mediante el establecimiento de cuentas bancarias abiertas a nombre de cada uno de los trabajadores, en las que las dependencias y entidades acreditan las cuotas correspondientes a cada uno de éstos.

Dichas cuotas y aportaciones, se acreditarán mediante la entrega de comprobantes expedidos por la institución de crédito respectiva, con lo que se hace partícipe al trabajador de la fiscalización de sus recursos.

---

<sup>54</sup> En este capítulo se desarrollará en forma práctica la operación del SAR, con el fin de proporcionar información útil.

---

---

Con el propósito de que el ahorro de los trabajadores mantenga su poder adquisitivo, los saldos de las subcuentas de ahorro para el retiro se ajustarán periódicamente en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor y causarán intereses que fijará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se establece que los fondos del SAR pueden retirarse sólo en los casos en los que el trabajador cumpla con 65 años de edad o tenga derecho a recibir una pensión en los términos de la Ley del ISSSTE.

Es importante señalar, que para este caso, se deberá designar previamente, a los beneficiarios de sus fondos de retiro, toda vez que de no hacerlo y en caso de ocurrir el siniestro, se deberá realizar de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que se designen dichos beneficiarios.

Por otra parte, se establece que para el caso de que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá la opción de efectuar retiros del saldo de la subcuenta de retiro.

A continuación, con el propósito de conocer de manera detallada la estructura y el funcionamiento del SAR se desarrollan cada uno de los principales puntos que lo integran.

---

### 5.1.1. LA CUENTA INDIVIDUAL.

Se define a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, como aquella que abre una dependencia o entidad a favor del trabajador con objeto de que en ella se lleve el control de los depósitos y retiros de las aportaciones que se efectúen en la misma.

Esta cuenta se divide para su funcionamiento en dos subcuentas:

- **Retiro.-** Recibe aportaciones del 2% del sueldo básico del trabajador
- **Vivienda.-** Recibe las aportaciones del 5% del sueldo básico del trabajador

Es importante señalar, que aún cuando son dos subcuentas, estas tienen un solo número o clave de identificación que se asigna con base en el Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador, no obstante para que las Instituciones de Crédito puedan individualizar dichas cuentas las dependencias y entidades deberán proporcionar la información correspondiente a cada trabajador como son: nombre, domicilio, beneficiarios y RFC.

Cabe hacer mención, que debido a la multiplicidad de cuentas que se generó a partir de la entrada en vigor del SAR derivado de

---

---

la aplicación del Registro Federal de Contribuyentes como mecanismo identificador de las cuentas, las autoridades buscaron alternativas que permitieran tener un número único e irrepetible.

De ahí que el ISSSTE al igual que el IMSS, implementó un Número de Seguridad Social (NSS) que se aplicó inmediatamente. Es pertinente destacar, que la Secretaría de Gobernación ante la necesidad de crear un mecanismo identificador aún más efectivo desarrolló una Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

La apertura de las cuentas es obligación de las dependencias y entidades, las cuales tienen la opción de decidir la institución de crédito en que lo harán tomando en cuenta lo siguiente:

- Sucursal de la plaza en que se encuentre ubicado el centro de trabajo. En éste caso, de no haber sucursal bancaria en la plaza de que se trate, se realizará en la que se encuentre en la población más cercana, con el fin de que los trámites que se efectúen con posterioridad sean cómodos tanto para el trabajador como para la propia dependencia o entidad.

- 
- Los servicios y beneficios adicionales que se ofrezcan a favor de sus trabajadores y de las propias dependencias o entidades, y
  - La comisión que cobren por el manejo de las cuentas citadas, misma que en ningún caso podrá ser superior al 0.8% de la comisión máxima establecida.

Es conveniente señalar, que las dependencias y entidades pueden contratar libremente los servicios de dos o más instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley del ISSSTE. En el caso de que tengan desconcentrados sus sistemas de pago de remuneraciones en delegaciones u oficinas regionales, podrán realizar la elección por cada una de éstas.

Otro aspecto importante, lo constituye el aviso que tiene que hacer el trabajador por cambio de relación laboral, para lo cual deberá proporcionar a su nuevo patrón un estado de cuenta de su anterior trabajo en donde se especificará su número de Cuenta Individual, así como el nombre de la Institución de Crédito.

Lo anterior, con el fin de que a lo largo de la vida laboral del trabajador, se acumulen los recursos en una sola cuenta individual.

---

Con el propósito de que el trabajador conozca la situación financiera que guarda su cuenta individual, las Instituciones de crédito deberán emitir por lo menos un estado de cuenta anual que se entregará en el mes de febrero de cada año; así como comprobantes de aportación individuales.

Esto resulta de gran importancia, toda vez que el trabajador podrá llevar un control adecuado de sus recursos con base en dichos documentos, los cuales deberán entregarse, por bimestres vencidos en los meses pares; es decir, en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, por lo que el trabajador conoce el monto de los recursos acumulados en su cuenta; así como los intereses que se generen.

### **5.1.2. APORTACIONES.**

Por lo que toca al entero de las aportaciones, estas serán equivalentes al 2% del sueldo básico de cotización del trabajador para efecto de retiro y al 5% de ese mismo sueldo para la vivienda.

Para tal efecto se estableció un límite máximo de aportación que en un principio era del 25% del salario mínimo general que rija en

---

el Distrito Federal, pero que a raíz de la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Pensiones del IMSS, la CONSAR homologó el criterio para establecer al igual que en ese Instituto un límite inicial del 15% y que cada año se incrementaría un punto hasta llegar a 25%.

De igual forma, el entero de las aportaciones al SAR, se deberá hacer por bimestres vencidos a más tardar los días 17 de los meses nones, es decir: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Se hace énfasis en que serán durante los meses nones toda vez que en los meses pares las dependencias o entidades deberán entregar a sus trabajadores los comprobantes individuales denominados SAR-ISSSTE-03 (comprobante de aportación individual ANEXO "4").

Estos comprobantes serán expedidos por la institución de crédito en la que se hubieran enterado las cuentas en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que la institución de crédito reciba los enteros que se comentan.

---

Las aportaciones que reciban las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE. El Banco de México actuando por cuenta del ISSSTE deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Bajo este orden de ideas, el Sistema de Ahorro para el Retiro, insistimos que aplicado de manera complementaria a las pensiones ofrece un beneficio adicional, además de que se da la oportunidad de poder efectuar aportaciones voluntarias que le permitan al trabajador incrementar sus recursos.

Dichas aportaciones adicionales se deberán realizar a través de las áreas de recursos humanos de las dependencias o entidades en las que se encontrare cada trabajador a efecto de que se aplique el descuento vía nómina.

Asimismo, dichas aportaciones le serán entregadas al trabajador junto con sus recursos de la subcuenta de retiro cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ley del ISSSTE, empero es pertinente señalar que dichas aportaciones no se

---

pueden realizar por cuenta propia del trabajador, dado que el sistema no cuenta con el proceso operativo para identificarlas como tal.

Asimismo, se establece que en el supuesto de que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, corresponde a las dependencias o entidades entregar a la institución de crédito el importe de la aportación respectiva al bimestre en que ocurra la terminación de la relación laboral, ya sea completa o en su parte proporcional.

A continuación se presenta una tabla para los casos en que las dependencias o entidades, incumplieran en el pago de las cuotas y aportaciones relacionadas con el SAR:

<b>Tipo de reclamación</b>	<b>Autoridad competente</b>	<b>Quien promueve</b>
Incumplimiento de obligaciones a cargo de las dependencias y entidades	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	<ul style="list-style-type: none"><li>• Titulares de la cuenta</li><li>• Representantes sindicales</li></ul>
Incumplimiento de obligaciones a cargo de instituciones de crédito	Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Titular de la cuenta</li><li>• Beneficiarios del titular</li><li>• Representantes sindicales.</li></ul>

---

### **5.1.3. INTERESES Y COMISIONES.**

Como se mencionó anteriormente, los recursos acumulados en el Sistema de Ahorro para el Retiro, se invertirán en créditos a cargo del Gobierno Federal, mismos que causarán un interés no inferior al 2% anual; derivado de ello el saldo de las subcuentas se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a cargo del Gobierno.

Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las aportaciones para abono de las cuentas respectivas y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Cabe destacar que la tasa de interés a pagar una vez descontada la comisión no podrá ser inferior al porcentaje antes señalado.

Concerniente a las comisiones por manejo de cuenta, las instituciones o entidades financieras podrán cargar mensualmente la comisión que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la normatividad que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, misma que aproximadamente se encuentra en 0.8%.

---

Por otra parte, la CONSAR determinará las comisiones que se cobrarán en el caso de traspasos de fondos de una institución de crédito a otra o a una sociedad de inversión, misma que se podrá cobrar a los trabajadores o bien a las instituciones de crédito.

En el caso del trabajador, este podrá solicitar a la institución de crédito operadora de su cuenta que le transfiera parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta de retiro, ya sea a otra institución de crédito o bien a otra sociedad de inversión; es pertinente señalar, que el segundo caso en la práctica no opera, dado que los recursos acumulados en el Sistema de Ahorro para el Retiro se invierten directamente en créditos a cargo del Gobierno Federal, así como que la normatividad vigente no señala a qué otras sociedades de inversión se refiere.

#### **5.1.4. TRASPASOS.**

En caso de que una **dependencia o entidad** desee realizar el entero de aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro de sus trabajadores, en una institución de crédito o entidad financiera distinta a aquella en que las venía enterando, deberá gestionar el traspaso de las cuentas de los trabajadores a su servicio a la institución o entidad que en adelante operará las cuentas respectivas.

---

Para llevar a cabo este trámite la nueva institución de crédito o entidad financiera operadora requerirá a las dependencias o entidades respecto de cada uno de sus trabajadores cuyas cuentas sean objeto del traspaso, el formulario SAR-ISSSTE-04 (consentimiento de solicitud de traspaso ANEXO "5"), mismo que deberá estar suscrito por el trabajador para que se entienda que éste da su consentimiento a la solicitud de traspaso.

Asimismo, es importante mencionar que adicional al formulario que se señala en el párrafo que antecede, la dependencia o entidad requerirá un listado de las cuentas materia a traspasar, mismas que deberán corresponder a las del formulario SAR-ISSSTE-02 (individualización de cuotas y aportaciones detalle de aportación del trabajador ANEXO "3") del último entero realizado por la dependencia o entidad. En todos los casos el listado deberá incluir el Número de Seguridad Social otorgado al trabajador por el ISSSTE que invariablemente deberá contener 11 posiciones, donde la última será el dígito verificador válido. Dicho número se integra de la siguiente manera:

**16 98 67 2514 5**

- Los dos primeros números corresponderán al lugar de inscripción
- Los dos segundos al año de inscripción

- 
- Los dos terceros corresponden al año de nacimiento del trabajador
  - Los cuatro últimos corresponderán al número de progresivo del lugar de inscripción
  - Y finalmente el dígito verificador

Una vez entregadas las solicitudes, la información será validada por la nueva institución o entidad operadora la que en caso de inconsistencias podrá solicitar a la dependencia o entidad la corrección de las mismas. En tanto dichas inconsistencias no sean corregidas, el traspaso no se podrá llevar a cabo.

Para realizar el trámite de traspasos, se deberán llenar los formularios SAR-ISSSTE-07 y SAR-ISSSTE-08 (solicitudes de traspasos individual y global, respectivamente ANEXOS “6” y “7”).

En este sentido las dependencias o entidades podrán solicitar a la institución de crédito o entidad financiera la elaboración de los medios magnéticos en los que se contenga la información solicitada para realizar el traspaso, cabe destacar, que el costo por este servicio podrá ser pactado libremente por las partes.

Los traspasos de cuentas únicamente podrán ser gestionados por las dependencias o entidades dentro de los días hábiles bancarios comprendidos entre el primero y quince de cada mes.

---

## **- Proceso operativo del traspaso.**

La institución de crédito o entidad financiera autorizada que reciba una solicitud de traspaso, deberá requerir a la institución o entidad cedente que efectúe el traspaso solicitado. Este requerimiento deberá realizarse a través de la empresa procesadora de información SAR de las cuales sean socias o clientes.

Para tal efecto la empresa antes mencionada, deberá recibir los medios magnéticos a más tardar el día 20 del mes en que se haya gestionado el traspaso o el día hábil siguiente en caso de que aquel sea inhábil.

Las empresas procesadoras de información SAR validarán la información que hayan recibido de las instituciones o entidades que en adelante procesarán las cuentas, una vez procesada la información la remitirán a la institución o entidad cedente.

La institución o entidad cedente, deberá localizar en su base de datos las cuentas individuales que le son requeridas y podrá devolver el requerimiento para la realización del traspaso en los siguientes casos:

- 
- a) Cuando no se encuentre la cuenta;
  - b) Cuando la cuenta haya sido traspasada a otra institución o entidad;
  - c) Cuando en la cuenta de que se trate se realicen depósitos por múltiples patrones.
  - d) Cuando la cuenta se encuentre cancelada;
  - e) Cuando la cuenta se encuentre en proceso de retiro de fondos.<sup>55</sup>

Dichas empresas clasificarán las devoluciones y entregarán un reporte al día siguiente hábil, a la institución de crédito o entidad financiera que requirió la realización del traspaso, para su aclaración o corrección.

La institución de crédito o entidad financiera que deje de operar las cuentas conservará respaldos de la información referente a las mismas por un período mínimo de 10 años y cancelará los registros correspondientes.

Asimismo, emitirá un estado de cuenta final de cada cuenta traspasada, este documento quedará a disposición del trabajador o de la dependencia o entidad mediante solicitud expresa dirigida

---

<sup>55</sup> Circular CONSAR 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 1995; modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1997.

---

a la institución de crédito o entidad financiera autorizada cedente de la cuenta hasta por un período de un año.

La empresa procesadora actualizará los saldos de las cuentas objeto del traspaso, con el fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización, comisiones u otros conceptos deban aplicarse para el período comprendido.

**- Apertura de las cuentas objeto del traspaso.**

La institución de crédito o entidad financiera autorizada que en adelante opere las cuentas objeto del traspaso realizará la apertura de las nuevas cuentas a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel en que la dependencia o entidad gestionó el traspaso, posteriormente, en la fecha en que el Banco de México realiza los ajustes contables correspondientes, abonará en las nuevas cuentas los saldos de las cuentas objeto del traspaso.

Asimismo, deberá reportar el saldo traspasado en la nueva cuenta del trabajador a través del formulario SAR-ISSSTE-03 (ANEXO 4) que se emita, posterior a haberse realizado el traspaso efectivo de los fondos. Para tal fin deberá utilizarse el espacio destinado a observaciones de dicho formulario.

---

**-Cantidades pendientes de individualizarse correspondientes a cuentas materia de traspaso.**

En el supuesto de que las dependencias o entidades que mantengan cantidades pendientes de individualizarse o cantidades a su favor o remanentes no podrán gestionar el traspaso de las cuentas de sus trabajadores a una nueva institución de crédito o entidad financiera autorizada

Cuando se trate de traspasos derivados de una nueva relación laboral, la institución o entidad operadora cedente realizará el traspaso con el saldo que mantenga a esa fecha la cuenta del trabajador de que se trate.

Las instituciones de crédito o entidades financieras cedentes transferirán las aportaciones que reciban destinadas a cuentas que hayan traspasado.

Para tal efecto utilizarán el proceso bimestral de traspasos de las empresas procesadoras de información SAR, enviando el saldo y la información del trabajador como la tenga registrada.

Las citadas empresas localizarán en su base de datos la institución o entidad operadora actual de la cuenta y adicionarán

---

---

el último registro de los datos del trabajador para que dicha institución o entidad reciba e incorpore las cantidades que correspondan a cada uno de los trabajadores.

En caso de que las empresas procesadoras de información SAR no localicen en ninguna institución o entidad operadora la cuenta traspasada, rechazarán la solicitud a la institución o entidad cedente. Tratándose de traspasos globales se deberá identificar por lo menos el 80% de cuentas que se pretendan traspasar de lo contrario serán rechazadas en su totalidad.

**-Comisiones por traspaso realizado.**

La institución de crédito o entidad financiera cedente podrá cobrar las comisiones que se generen con motivo de los traspasos, mismas que serán cubiertas por la dependencia o entidad por conducto de la nueva institución de crédito o entidad financiera operadora de las cuentas.

A continuación se presenta una tabla de fechas y procedimientos operativos para la realización de traspasos interbancarios:

<b>Calendario de traspasos</b>	<b>Día del mes</b>	<b>Procedimientos</b>
Mes en que se gestiona el traspaso.	1 a 15	Periodo para que la dependencia o entidad inicie la gestión del traspaso de cuentas.
Deberá iniciar en mes par (febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre).	20	Fecha límite para que la empresa procesadora de información SAR reciba de la nueva institución de crédito o entidad financiera los medios magnéticos de las solicitudes de traspaso.
	21	Fecha límite para que la empresa procesadora de información SAR envíe a la institución de crédito o entidad financiera cedente los requisitos de traspaso.
	30	Fecha límite para que la institución de crédito o entidad financiera cedente informe a la empresa procesadora de información SAR las cuentas materia de traspaso que no cumplen con los requisitos del mismo o que se encuentren en algún supuesto de devolución.

<b>Calendario de traspasos</b>	<b>Día del mes</b>	<b>Procedimientos</b>
Mes en que se realiza efectivamente el traspaso	10	Fecha límite para que la institución de crédito o entidad financiera realice la apertura de las nuevas cuentas motivo del traspaso. Asimismo, a partir de la fecha en que se realice la apertura de las cuentas, podrá recibir las cuotas y aportaciones.

<b>Calendario de traspasos</b>	<b>Día del mes</b>	<b>Procedimientos</b>
	17	Fecha límite para el pago de las cuotas y aportaciones del bimestre.

	25	Fecha límite para que la institución de crédito o entidad financiera cedente entregue a la empresa procesadora el archivo que contiene los saldos actualizados de las cuentas que hayan sido requeridas con fecha valor al último día del mes en que se gestionó el traspaso.
	26	Fecha límite para que la empresa procesadora de información SAR haya procesado los archivos recibidos, los clasifique, actualice en la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR) y entregue los archivos correspondientes a la nueva institución de crédito o entidad financiera.

Calendario de traspasos	Día del mes	Procedimientos
Mes posterior al traspaso	1	Fecha límite para que la empresa procesadora de información SAR calcule las actualizaciones e intereses que deberán aplicarse para el periodo comprendido entre el 1er. y último día del mes en que se realizó el traspaso e informe al Banco de México (BANXICO).

### 5.1.5. RETIRO DE FONDOS Y ENTREGA DE SALDOS.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado prevé dos tipos de retiros, parciales o totales; los retiros totales son aquellos en los cuales el trabajador o en su caso los beneficiarios pueden retirar los recursos acumulados en la cuenta individual de Ahorro para el Retiro, ya

---

sea para contratar una renta vitalicia con una institución de crédito o bien para que se entreguen al mismo en una sola exhibición, para ello deberán cumplir con los supuestos de retiro que establece la Ley del ISSSTE en sus artículos 90 BIS O y 90 BIS P, mismos que disponen lo siguiente:

Si el trabajador no obtiene una pensión por parte del ISSSTE, deberá esperar a cumplir 65 años de edad para recibir los recursos de su cuenta individual, para ello deberá presentar anexo a su solicitud de “Retiro de Fondos” copia certificada de su acta de nacimiento, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, credencial para votar, pasaporte o cartilla vigente.

Aquellos trabajadores que adquieran el derecho a gozar de una pensión bajo los términos establecidos en la Ley del ISSSTE, ya sea por Jubilación, por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o por incapacidad permanente o parcial del más del 50% o bien por algún plan de pensiones privado deberán iniciar los trámites bajo lo siguiente: Tratándose de los trabajadores que reciban pensión deberán presentar copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la concesión de pensión o copia autógrafa del dictamen de incapacidad total y tratándose de los planes privados deberán presentar una comunicación expedida por la dependencia o entidad en la que se

---

encontraren laborando como en el caso de Pemex, Compañía de Luz y Fuerza por mencionar algunos. (ANEXO "11").

En caso de fallecimiento del trabajador, se le entregarán los recursos de la cuenta individual a los beneficiarios que este hubiera designado de conformidad con los requisitos que veremos en el siguiente punto, en una sola exhibición.

Por otra parte, los retiros parciales son aquellos en los cuales el trabajador podrá retirar un porcentaje de su cuenta individual conforme a lo siguiente:

Tratándose de incapacidad temporal, si esta se prolonga por más tiempo que los periodos de prestaciones que fija la Ley del ISSSTE, es decir una vez concluido el periodo de las 52 semanas de incapacidad, el trabajador podrá disponer del 10% del saldo de su respectiva subcuenta de retiro, presentando el dictamen de incapacidad expedido por el ISSSTE.

En caso de los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral y por ende dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio por parte del ISSSTE, podrán retirar una cantidad no mayor al 10% del saldo que se encuentre en la subcuenta de retiro, siempre y cuando no hubieren efectuado retiros cinco años antes de la fecha de la solicitud, así como que los recursos

---

acumulados en su cuenta registren un saldo suficiente para no quedar en ceros después de efectuar dicho retiro. Asimismo, deberán anexar a su solicitud copia autógrafa o certificada del aviso de baja que expida el ISSSTE.

#### **5.1.6. BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios serán aquellos que designe el trabajador al momento de abrir su cuenta individual mediante el requisitado del formulario SAR-ISSSTE-04 (ANEXO 5) y podrá sustituirlos en cualquier tiempo; así como modificar los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

En este sentido, los beneficiarios legales, serán la viuda o el viudo que hubiesen dependido económicamente del trabajador, este último siempre y cuando tuviera una incapacidad del 50% o más, los hijos menores de 16 años, o bien mayores a esta edad si tuvieran una discapacidad física o mental o bien si se encontraren estudiando en una institución del sistema educativo nacional.

En caso de no haber cónyuge que le sobreviva al trabajador, será la persona con quien vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años antes de la muerte del trabajador o con la que tuvo hijos si es que permanecieron libres de matrimonio.

---

En caso de que no se hubiere nombrado beneficiarios, éstos serán designados por la autoridad competente de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo y por último a falta de todos los anteriores los recursos acumulados se destinarán al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### **5.1.7. COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

En el decreto de 1993 se hacía mención a un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico del SAR que se integraría con los representantes que designen los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el ISSSTE y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Dicho Comité funcionaba como un órgano de consulta en asuntos relativos al SAR que autorizaba y resolvía sobre circunstancias no previstas en la Ley; sesionaba por lo menos una vez cada cuatro meses y era coordinado por un Secretario Técnico.

Actualmente, los Órganos de Gobierno en materia del SAR se encuentran a cargo de la CONSAR quienes deciden en materia

---

---

de los Sistemas de Ahorro par el Retiro de los Trabajadores Afiliados al Régimen de la Ley del ISSSTE, mismo que son la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

En cuanto al primero, cabe destacar que es presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y cuenta con un representante del ISSSTE con voz y voto.

Referente al segundo, es pertinente mencionar que la presidencia se alterna por periodos anuales recayendo en un representante de los trabajadores para un periodo y para el siguiente en un representante de las organizaciones nacionales de patronos; en dicho Comité se cuenta con representantes tanto de la FSTSE como del propio ISSSTE.

Cabe hacer mención, que los trabajadores del Estado no están representados en el máximo órgano de dicha Comisión, es decir en la Junta de Gobierno, situación que consideramos los deja en franca desventaja en cuanto a las decisiones tomadas por esa Junta de Gobierno. No obstante, constituye un “logro”, si se puede decir así, el hecho de que se considere a los representantes de las cúpulas sindicales de los trabajadores afiliados al régimen de

---

la Ley de Seguro Social, dentro de está Junta; en virtud de que anteriormente sólo estaban representados en dos Comités denominados "Técnico Consultivo" y "De Vigilancia" y no así en el órgano de gobierno supremo de la CONSAR.

## **5.2. FORMATOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL SAR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Con el propósito de llevar un adecuado control sobre las aportaciones de los trabajadores en el Sistema de Ahorro para el Retiro, fue necesario diseñar formatos de control mediante los cuales se realizarán los depósitos y retiros respectivos, por lo que la información que deberán contener cada uno de éstos para acreditar el entero de las cuotas y aportaciones, tendrá las mismas características independientemente de la institución de crédito que los emita, estos formatos fueron publicados por primera vez en el Diario Oficial de la Federación<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1992: formulario SAR-ISSSTE-01, SAR-ISSSTE-02, SAR-ISSSTE-03; DOF 26 de abril de 1993: SAR-ISSSTE04; DOF 11 de septiembre de 1995: SAR-ISSSTE-07 y 08. Estos formularios tuvieron modificaciones con el fin de corregir fallas operativas en el Sistema de Ahorro para el Retiro que por la implementación repentina no se previeron. En los apartados siguientes se señalan las fechas de las modificaciones.

---

En este sentido, el hecho de que la información esté estandarizada permitirá a las instituciones de crédito individualizar las aportaciones y verificar las cantidades que correspondan a cada uno de los trabajadores.

Asimismo, la dependencia o entidad a través de su área de Recursos Humanos, deberá requisitar los formularios SAR-ISSSTE-01 (Aportación la dependencia o entidad a sus trabajadores ANEXO "2") y SAR-ISSSTE-02 (Detalle de aportación al trabajador ANEXO "3") para efectuar los pagos referentes a la Subcuenta de Retiro y a la Subcuenta de Vivienda, así como reportar las Aportaciones Adicionales que desee hacer el trabajador para incrementar los recursos de su cuenta, mismas que se harán únicamente a través de la dependencia o entidad.

De igual forma, la dependencia o entidad deberá presentar al momento de efectuar sus pagos el formulario SAR-ISSSTE-04-1 (ANEXO "5") debidamente requisitados por los trabajadores, ya que éste hará las veces de contrato de apertura.

Los patrones (dependencias o entidades) están obligados a aportar, por lo que se refiere a la subcuenta de retiro un importe equivalente al 2% del salario base de cotización y 5% del mismo

---

para la subcuenta de vivienda.

Desde el punto de vista económico, se señala que los recursos correspondientes al ramo de retiro serán canalizados al Banco de México para otorgamiento de créditos a cargo del Gobierno Federal (traducido en papel gubernamental como BONDES91), mismos que darán un rendimiento anualizado mínimo del 2% y los del fondo de la subcuenta de vivienda se canalizarán al FOVISSSTE para continuar con la tarea del otorgamiento de créditos para la vivienda en sus diferentes modalidades.

Con el propósito de precisión, en el presente apartado se describen, además de los formularios mencionados anteriormente, todos los que forman parte de los procesos operativos del SAR, aunque éstos no estén incluidos en el índice, pues considero de gran utilidad su inclusión en este documento, para que se conozca la función que tienen cada uno de éstos.

De igual forma, se presenta una relación de toda la normatividad que se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación concerniente a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tanto en el

---

---

capítulo I de este trabajo como en el anexo 10 con el fin de contar con más información al respecto.

### **5.2.1. MODELO DE CLAUSULADO MÍNIMO PARA EL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SAR Y FORMULARIO SAR-ISSSTE 04-1 (REGISTRO).**

El formulario **SAR-ISSSTE-04**<sup>57</sup> (ANEXO "5") es el documento que deberá llenar cada uno de los trabajadores con sus datos personales y en él podrá designar a sus beneficiarios. Esta solicitud deberá presentarse por la dependencia o entidad de que se trate, y las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas a los cuentahabientes receptivos. Para tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información correspondiente.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con un marco de requisitos mínimos, con el fin de dar celeridad a la apertura de las cuentas individuales. Dicho formato, deberá contener los siguientes datos:

---

<sup>57</sup> Circular 008/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1996.

---

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**- Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual consta de letras y números sin considerar guiones o espacios, correspondientes a las iniciales del nombre y apellidos de quien se trate, así como el día mes y año de su nacimiento, así como el dato de verificación (Homoclave).

**Número de Seguridad Social (NSS) ISSSTE.**- Clave asignada al trabajador por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al darse de alta como sujetos de aseguramiento.

**Número de control interno de la institución de crédito o entidad financiera (Banco).**- Clave optativa asignada por la institución de crédito que opera la cuenta SAR del trabajador. Este número será utilizado por las instituciones de crédito para la identificación en sus sistemas, sólo en caso de que el RFC o el NSS del trabajador no sean correctos. Debiendo la institución de crédito o entidad financiera utilizar este número para identificación en sus sistemas.

**Fecha de nacimiento.**- Se anotará el día, mes y año del nacimiento del trabajador.

---

**Registro y cambios.-** Este recuadro permitirá señalar con una letra “X” en cada uno de los cuadros interiores, en caso de que el trabajador haya cambiado algún dato sobre su Banco que opera la cuenta, su domicilio y sus beneficiarios.

**Apellido paterno, materno y nombre(s).** En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador en campos separados.

**Domicilio.-** Se consignará el nombre de la calle, el número exterior, y en su caso, interior, colonia, código postal, ciudad o población, delegación o municipio y entidad federativa.

**Datos del Banco (actual).-**

**Denominación.-** Se mostrará el nombre abreviado del banco que opera la cuenta del trabajador.

**Sucursal.-** Se indicará la sucursal del banco.

**Localidad.-** Se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del banco.

---

**Datos del Banco (nuevo, en su caso).**- En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación de Banqueros de México, A.C., mismos que se relacionan en el Anexo "1".

**Sucursal.**- Se indica la sucursal de la institución de crédito.

**Localidad.**- Se registra la localidad donde se encuentra la sucursal de la institución de crédito.

**Datos de beneficiario(s).**- Se presentan los datos del o los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador le otorgue a cada uno de ellos.

**Firma del trabajador.**- En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en el caso de que no sepa escribir su huella digital.

---

**Conocimiento de firma por parte de la dependencia o entidad.-** En su caso, en este campo la dependencia o entidad firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

**Banco.-** Recuadro para que el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, selle, firme y anote la fecha de recepción de la documentación.

**Integración del contrato (muy importante).-** En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

Los datos presentados a través del formulario SAR-ISSSTE-04-1 (ANEXO "5") serán indispensables para la apertura de la cuenta individual del trabajador, pues la dependencia o entidad no podrá efectuar el pago de las cuotas y aportaciones si no presenta los formularios debidamente requisitados por cada uno de sus trabajadores.

---

Estos datos, permitirán localizar de manera individualizada cada una de estas cuentas. También, existirán otros procesos informáticos que estarán involucrados en la validación de las cuentas individuales, como lo habíamos mencionado anteriormente, tales como la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), el Número de Seguridad Social (NSS), lo cual evitará que exista duplicidad en las cuentas del SAR, o en su caso corregirlas.

#### **5.2.2. FORMULARIO SAR-ISSSTE-01 (APORTACIONES GLOBALES).**

Se utiliza para que la dependencia o entidad pueda efectuar el depósito de las cuotas y aportaciones bimestrales, a más tardar el día 17 de los meses noes en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y, en la sucursal más próxima a su localidad.

Deberá presentar el formulario SAR-ISSSTE-01<sup>58</sup> (ver Anexo "2") con los importes totales de las mismas. Dicho formulario deberá llenarse con letra de molde (sólo mayúsculas) y una vez hechas las operaciones correspondientes deberá anotarlas en los

---

<sup>58</sup> Reglas Generales ISSSTE, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 24 de septiembre de 1994.

---

recuadros indicados, por lo que ésta deberá contener principalmente:

- 1.- El importe en dinero, correspondiente a las cuotas patronales ISSSTE, a las aportaciones de vivienda y a las aportaciones adicionales para ambos casos; en cuyo caso serán colocados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda.
- 2.- Si se trata de fechas también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso.
- 3.- Anotar el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a los patrones personas jurídico colectivas y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla a la izquierda en blanco.
- 4.- Anotar Nombre o denominación social, una letra por cuadro, dejando el espacio correspondiente que los separe entre sí.
- 5.- Únicamente se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar los datos sean insuficientes.
- 6.- Las claves relativas al RFC y Número de Afiliación al ISSSTE deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
- 7.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente.

---

8.- Se deberá anotar la denominación de la Institución de Crédito que recibe las cuotas y aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

9.- El importe de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

10.- En caso de haber pagos extemporáneos, deberán anotar las actualizaciones y los recargos correspondientes a dichas subcuentas.

11.- Número de trabajadores.

12.- Bimestre de aportación (año y mes).

13.- Representante legal de la dependencia o entidad que efectuará la entrega de las cuotas y aportaciones ante la institución de crédito.

14.- La dependencia o entidad deberá presentar además del formulario SAR-ISSSTE-01, el SAR-ISSSTE-02 y SAR-ISSSTE-04 (ANEXOS "2", "3" y "5" respectivamente), este último se presentará una sola vez o bien en los casos de ingreso de nuevos trabajadores.

En los casos de que las dependencias o entidades realicen sus pagos a través de soportes magnéticos de información, éste

---

---

deberá indicar el tipo de soporte magnético para que la institución de crédito pueda individualizar las cuotas del Ahorro para el Retiro y las aportaciones a la vivienda.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convenga la dependencia o entidad y la institución de crédito que opere las cuentas de sus trabajadores, indicando el nombre del archivo y respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **5.2.2.1. FORMULARIO SAR-ISSSTE-02 (DETALLE DE LAS APORTACIONES INDIVIDUALIZADAS).**

En el formulario SAR-ISSSTE-02<sup>59</sup> (ANEXO “3”) las dependencias o entidades deberán detallar las cuotas y aportaciones que le corresponderán a cada uno de los trabajadores por los conceptos de la subcuenta de retiro y por la subcuenta de vivienda. Este formulario, se presentará debidamente requisitado, puesto que a través de él se podrán individualizar correctamente los recursos que le corresponden a cada uno de los trabajadores, en activo, con los que cuente la dependencia o entidad.

---

<sup>59</sup> Circular 010/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1996.

---

Sobre el particular, se deberá poner mucha atención, toda vez que un error en dicho formulario generará una serie de conflictos que para poder solucionarlos se requerirá de un proceso administrativo laborioso que traerá como consecuencia actualizaciones y recargos aplicables sobre las aportaciones bimestrales, es decir, habrá pérdidas de tiempo y dinero que para la dependencia implicarán severos costos.

A continuación se detalla cada uno de los campos que conforman el formulario SAR-ISSSTE-02 aportación al trabajador:

**Identificación de la dependencia o entidad.-** Se anotará claramente el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, mismo que designa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez que se ha dado de alta como contribuyente.

**Bimestre de aportación.-** Se registrará el número de bimestre y el año en el que la dependencia o entidad efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

---

**Identificación del Trabajador.-** Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez que se ha dado de alta como contribuyente, así como el nombre empezando por el apellido paterno, materno y nombre(s).

**Número Seguridad Social (NSS) ISSSTE.-** Clave a 11 posiciones asignada al trabajador por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al darse de alta como sujetos de aseguramiento para efecto del entero de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Número de control interno del Banco.-** Se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave haya sido previamente proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

**Banco que opera la cuenta.-** En este campo se deberá anotar el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se

---

anotará será el que corresponda al asignado por la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

**Localidad/Sucursal.-** Se anotará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

**Fecha de aportación.-** Se deberá anotar el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito. La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el formulario SAR-ISSSTE-01 (ANEXO "2").

**Aportación "AHORRO PARA EL RETIRO".-** Se anotará el importe de la cuota hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del seguro de retiro, incluyendo, en su caso actualizaciones y recargos.

**Aportación adicional "AHORRO PARA EL RETIRO".-** Deberá anotarse la aportación extra efectuada por el trabajador a través de su dependencia o entidad.

---

**Aportación “VIVIENDA”.-** Se registrará la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo, en su caso actualizaciones y recargos.

**Aportación adicional “VIVIENDA”.-** En caso de que la dependencia o entidad o el trabajador hagan aportaciones adicionales, se deberán registrar los importes de las mismas por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de vivienda.

**Total.-** En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos “Aportaciones Ahorro para el Retiro”, “Aportación VIVIENDA”, “Aportación Adicional Ahorro para el Retiro” y “Aportación adicional VIVIENDA”.

Como ya se ha venido mencionando, el formulario SAR-ISSSTE-02 será, además del formulario SAR-ISSSTE-04 (ANEXOS “3” y “5” respectivamente) documento fundamental para el abono de los recursos a cada una de las cuentas individuales, mismos que deberán coincidir con los porcentajes de cada una de las subcuentas con respecto del Salario Base de Cotización.

---

### **5.2.2.2. FORMULARIO SAR-ISSSTE-03 (COMPROBANTE DE APORTACIÓN DEL TRABAJADOR).**

El formulario SAR-ISSSTE-03<sup>60</sup> (ANEXO "4") será el comprobante que reporte detalladamente las aportaciones bimestrales de la dependencia o entidad a favor de sus trabajadores, por concepto de Retiro y de Vivienda, con el que concluirá el proceso del entero de las cuotas y aportaciones.

De esta manera, los patrones deberán entregar a los trabajadores este documento, una vez que las instituciones de crédito o entidades financieras se los proporcionen, quienes tendrán un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las cuotas y aportaciones mencionadas para entregarlo a las dependencias o entidades.

Este formulario avalará cada una de las aportaciones bimestrales que se abonan a su cuenta individual, por ello deberá contar con la siguiente información para que el trabajador este al tanto de los recursos depositados a su favor:

---

<sup>60</sup> *Ídem.*

---

**Identificación de la dependencia o entidad.-** Se deberá indicar el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, mismo que designa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Bimestre de aportación.-** Anotar el número de bimestre de que se trata y el año.

**Identificación del trabajador.-** Se deberán anotar el Registro Federal de Contribuyentes, asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el nombre del trabajador empezando por el apellido paterno, materno y nombre(s).

**Número Seguridad Social (NSS) ISSSTE.-** Clave que asignará el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

**Número de control interno del Banco.-** Se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en el caso de que el RFC de éste no sea correcto.

**Banco que opera la cuenta.-** Se registrará la clave asignada a la institución de crédito por la Asociación Mexicana de Bancos, S.A.

---

**Localidad/Sucursal.-** Se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

**Fecha de aportación.-** Se indicará la fecha en que se realiza la aportación.

**Aportación “AHORRO PARA EL RETIRO”.-** Se indicará la cantidad bimestral correspondiente a la subcuenta de Retiro de cada uno de los trabajadores incluyendo, en su caso actualizaciones y recargos.

**Aportación adicional “AHORRO PARA EL RETIRO”.-** Deberá anotarse la aportación extra efectuada por el trabajador a través de su dependencia o entidad.

**Aportación “VIVIENDA”.-** Se indicará la cantidad bimestral correspondiente a la subcuenta de Vivienda de cada uno de los trabajadores.

---

**Aportaciones adicionales “ISSSTE/VIVIENDA”.-** Se indicará la aportación bimestral adicional que efectúe la dependencia o el propio trabajador.

**Total ISSSTE/VIVIENDA.-** Se indicarán las cantidades totales una vez sumadas las aportaciones adicionales, si es que hubiera, en cada una de las subcuentas.

**Observaciones.-** Este recuadro se utilizará siempre y cuando se tenga que hacer alguna especificación sobre algún concepto del formulario o se tenga que hacer alguna aclaración al trabajador.

Cada uno de los formularios descritos anteriormente tendrán un papel importante en la cuenta individual del trabajador, ya que sin ellos no se podrá realizar ninguna aclaración o trámite respecto a sus aportaciones bimestrales, pues todos son el resultado de un proceso operativo, fundamental en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

### **5.2.3. MODELO DE COMUNICACIÓN PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSIÓN EN TÉRMINOS DE ALGÚN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD.**

En los casos de que el trabajador se encuentre bajo el amparo de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece la Ley del ISSSTE<sup>61</sup>, para tener derecho a los recursos referentes al Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo, deberán cubrir las siguientes características:

1.- Que se cumpla con los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;

---

<sup>61</sup> Artículo 90 BIS-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplan los requisitos que establezca la citada Comisión. Ley ISSSTE, 1995.

---

2.- Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el ISSSTE en términos de la ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidades de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior y;

3.- Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tenga cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

De igual forma, el trabajador solicitará por escrito a la institución de crédito o entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto se señalan en la Regla Décima Primera, fracción III de las Reglas Generales ISSSTE,<sup>62</sup> misma que dispone:

---

<sup>62</sup> Reglas Generales ISSSTE, 24 de septiembre de 1994.

---

“Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, que reúna los requisitos previstos en la regla séptima, deberán elaborar una comunicación expedida por la dependencia o entidad de que se trate conforme al modelo diseñado en el anexo “11” y firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto.”

Dicha comunicación, contendrá además del nombre y la dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta SAR del trabajador, el nombre completo de éste con su Registro Federal de Contribuyentes, el tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar, nombre de la dependencia o entidad, firma del funcionario autorizado, todo esto en original y tres copias. Asimismo, dos párrafos en los cuales se diga bajo qué términos del plan privado de pensiones se está disfrutando de la pensión; así como la solicitud del retiro de los fondos de conformidad con el artículo 90 BIS-O de la ley ISSSTE.

En el mismo sentido, los planes privados de pensiones que autorice el ISSSTE, también deberán estar debidamente

---

---

acreditados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), pues en caso de que las instituciones de crédito o entidades financieras pongan algún impedimento para entregarle al trabajador sus fondos de retiro, éste podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)<sup>63</sup> quién podrá obligar, jurídicamente, al Banco a devolver la suma de los recursos depositados.

Sin embargo, si aquellas dependencias o entidades federativas que cuenten con un plan privado de pensiones no lo registran ante la CONSAR, ésta no podrá cumplir con las demandas de los trabajadores que por equis motivo quisieran hacer valer los derechos de retiro que le otorga la Ley del ISSSTE, un ejemplo de estas dependencias o entidades federativas que cuentan con un plan de pensiones privado son: PEMEX, Comisión Federal de Electricidad y los Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública en los estados.

---

<sup>63</sup> LA CONDUSEF se creó el 19 de abril de 1999 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999. Dicha Comisión se encargará del proceso de conciliación y arbitraje y atenderá las reclamaciones y consultas de los trabajadores.

---

#### **5.2.4. FORMULARIO SAR-ISSSTE-09 (SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE CUENTAS DENTRO DE UNA MISMA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA ANEXO "8").**

Los trabajadores cuentahabientes que sean titulares de dos o más cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro en una misma institución de crédito o entidad financiera autorizada podrán unificarlas en una sola cuenta.

Independientemente de lo anterior, la dependencia o entidad que durante los procesos de apertura de cuentas o entero de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, cometa errores que como consecuencia propicien la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador, podrá solicitar a la institución de crédito o entidad financiera operadora la unificación de las mismas.

Es pertinente señalar, que es muy importante que aquellos trabajadores que se encuentren en este supuesto realicen de manera inmediata el trámite de la unificación, ya que la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador en una institución de crédito o entidad financiera autorizada se traduce en graves perjuicios para los cuentahabientes, debido a que las cuentas al estar por separado no generan los intereses

---

---

correspondientes y pone en riesgo la operatividad del propio sistema.

Para ello, el trabajador deberá dar su consentimiento a la institución de crédito o entidad financiera para que se proceda a la unificación de las cuentas, así como presentar el formulario SAR-ISSSTE-09 (ANEXO "8"). Este trámite no causará cobro de comisión alguna.

### **Supuestos para la unificación de cuentas.**

Las instituciones de crédito o entidades financiera autorizadas para realizar la unificación de dos o más cuentas a nombre de un mismo trabajador, deberán comprobar que se cumple con alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el Número de Seguridad Social (NSS) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a trece posiciones del trabajador sean iguales.
2. Que el NSS, el RFC a diez posiciones y el nombre del trabajador caracter por caracter sean iguales.

- 
3. Que el RFC a trece posiciones y el nombre del trabajador caracter por caracter sean iguales y que alguna o ambas cuentas no incluyan el NSS.
  4. Que el RFC a diez posiciones, el nombre caracter por caracter y la clave de la dependencia o entidad del trabajador sean iguales, en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el NSS.
  5. Si el NSS, el RFC a diez posiciones y el nombre del trabajador (considerando omisiones de segundos nombres, abreviaturas o errores), son iguales.
  6. Si el RFC a trece posiciones y el nombre del trabajador (considerando omisiones de segundos nombres, abreviaturas o errores) son iguales, en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el NSS.
  7. Si el RFC a diez posiciones, el nombre considerando abreviaturas, errores u omisiones en segundos nombres y la clave de la dependencia o entidad del trabajador son iguales, en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el NSS.

- 
8. Que el nombre del trabajador caracter por caracter y el NSS del trabajador sean iguales.

En virtud de lo anterior, el trabajador deberá presentar toda la documentación que lo acredite como titular de la cuenta, no importando cualquier error u omisión de datos personales en sus documentos.<sup>64</sup>

Cabe señalar, que estas son medidas de seguridad con el fin de evitar que se unifiquen recursos que no correspondieren a determinado trabajador, por ello se revisan el Número de Seguridad Social, el Registro Federal de Contribuyentes y nombres a diferentes posiciones.

Asimismo, las instituciones de crédito que durante la operación de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro detecten la existencia de dos o más cuentas individuales a favor de un mismo titular, efectuarán la unificación de dichas cuentas, siempre y cuando para esta unificación se cumpla con alguno de los supuestos previstos anteriormente sin que sea necesario requisitar el formulario SAR-ISSSTE- 09 (ANEXO "8").

---

<sup>64</sup> Es importante señalar, que también se puede realizar un traspaso si las cuentas se encuentran en diferentes instituciones de crédito; es decir, que si un trabajador ha tenido cuenta en Bancomer, Banamex y Bitel, por mencionar un ejemplo, deberá acudir a su área de recursos humanos para realizar el trámite correspondiente. Una vez realizado éste, todos los recursos depositados en esas instituciones de crédito se unificarán en la cuenta del trabajador en el nuevo banco.

La institución de crédito o entidad financiera que efectuó los procesos de unificación de cuentas, deberá presentar a la CONSAR un reporte anual de los mismos de conformidad con las características del **Reporte Anual de unificación de cuentas** que a continuación se presenta:

TIPO DE CRITERIO						
	1	2	3	4	OTROS	TOTAL
Número de cuentas unificadas bajo criterios						
<i>Porcentaje relativo al total</i>						100%
Número de validaciones de RFC de los trabajadores en sus primeras 10 posiciones						
Observaciones:						

El formato anterior, deberá ser entregado posterior a la unificación. Tratándose del formulario SAR-ISSSTE-03 (ANEXO "4") en el rubro de OBSERVACIONES deberá señalarse que dicho comprobante constituye la constancia de que se ha realizado un

---

proceso de unificación de cuentas del trabajador, indicándose qué cuentas se unificaron y los saldos correspondientes.

### **Registro de cuentas unificadas.**

La institución de crédito o entidad financiera autorizada que efectúe un proceso de unificación de cuentas deberá mantener un registro que permita identificar lo siguiente:

- Número de cuenta, nombre, RFC y NSS de los titulares de las cuentas unificadas.
- Nombre de la dependencia o entidad del trabajador a quien se le unificaron las cuentas.
- Relación de cuentas unificadas con el saldo que correspondía a cada una
- Cuenta unificada y saldo total de la misma.

Dicho registro deberá mantenerlo la institución de crédito o entidad financiera hasta que se realice el retiro total de fondos de la cuenta unificada.

Por otra parte, los trabajadores cuentahabientes que se consideren afectados por un proceso de unificación, podrán acudir a la institución de crédito o entidad financiera que le lleva la cuenta con el fin de que ésta en un plazo de 5 días hábiles

---

resuelva sobre el particular o bien, acudir con las autoridades correspondientes en defensa de sus intereses.

### **Corrección de errores en el proceso de unificación de cuentas.**

En el supuesto de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas detecten errores en el proceso de unificación, deberán corregir el o los movimientos detectados.

Asimismo, cuando se hubieren unificado cuentas incorrectamente, la institución o entidad financiera procederá a separar aquellas que indebidamente fueron unificadas, considerando el saldo, actualizaciones e intereses desde la fecha en que se incurrió en el error hasta el día en que sean corregidas.

### **Entrega de Fondos de las Subcuentas de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

El trabajador o en su caso sus beneficiarios que tengan derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada para operar su cuenta individual, entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fondos de la misma en términos de lo dispuesto por los Artículos

---

90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-S de la Ley del ISSSTE deberán acompañar a la solicitud respectiva los documentos siguientes:<sup>65</sup>

1. Tratándose del trabajador que tenga sesenta o sesenta y cinco años de edad: copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ella, copia certificada por notario de la filiación de empleado federal, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, pasaporte o cédula del servicio militar nacional;
2. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión de acuerdo a la ley: copia autógrafa o certificada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del original de la concesión de pensión;
3. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, que reúna los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta, del importe de la pensión mensual equivalente a un salario mínimo general que rija en el distrito Federal elevado al mes, que los trabajadores cuando menos tengan 30

---

<sup>65</sup> Reglas Generales ISSSTE, 1994 p. 189, 190, Circular 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo de 1997.

---

---

años de servicio o sesenta años de edad; así como una comunicación expedida por la dependencia o entidad de que se trate, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto (ANEXO "11");

4. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente: copia autógrafa del dictamen de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o copia certificada por el propio Instituto de dicho documento;
5. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, además de los documentos que acrediten que se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 90 Bis-Q de la ley del ISSSTE,<sup>66</sup> copia autógrafa o certificada del aviso

---

<sup>66</sup> Artículo 90BIS-Q.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo; y

II. Retirar de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 90 Bis-Q. Ley ISSSTE, 1995.

---

de baja presentado por la dependencia o entidad correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

6. Tratándose de los beneficiarios: copia certificada del acta de defunción del trabajador, titular de la cuenta individual.

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria ante la autoridad laboral competente que determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El funcionario de la institución de crédito o entidad financiera autorizada podrá cotejar la documentación requerida para realizar este trámite con copia simple que presente el solicitante y devolverá a éste la copia autógrafa o certificada de que se trate.

---

# CONCLUSIONES

---

1. El Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE actualmente funciona y está vigente. Por ello, discutir si se trata de seguridad social o no, por el momento no es fundamental. Visto a la luz de la Ley del ISSSTE es un beneficio adicional de las pensiones que otorga dicho organismo de seguridad social y considero que no pone en riesgo el principio de solidaridad.
2. Consideramos importante no perder de vista los principios fundamentales de una política de seguridad social<sup>67</sup>, por lo que estimo conveniente que el ISSSTE continúe funcionando como actualmente opera en materia del sistema de ahorro para el retiro; es decir, como un sistema de ahorro complementario a los seguros, prestaciones y servicios que otorga de conformidad con el artículo tercero de su Ley.

---

<sup>67</sup> Las políticas de seguridad social se deben apoyar en principios de solidaridad, universalidad, integralidad, obligatoriedad, unidad y participación. Parecería que, en efecto, a veces, se olvida que los sistemas de pensiones, para ser eficaces, se tienen que ceñir a principios que obedezcan a criterios que tomen en cuenta la pertinencia económica con los requerimientos sociales. Castro Gutiérrez, Alvaro, *Evolución Actual de los Regímenes de Pensiones, Tendencias y Perspectivas en América Latina*. Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1994, p. 8.

---

- 
3. Sugiero el desarrollo efectivo de los procesos operativos –que ya se encuentran en la Ley del ISSSTE- que permitan la inversión de los recursos derivados del SAR en sociedades de inversión –en un principio con muy bajo riesgo- para que al momento de que el trabajador se encuentre en los supuestos necesarios para hacerse merecedor de una pensión, se le entreguen de manera complementaria en una sola exhibición los fondos del SAR. Situación que generaría un aliciente motivacional al trabajador al termino de su vida laboral al servicio del Estado.
  
  4. Unificar el monto de los recursos del SAR con alguna de las pensiones que ofrece el ISSSTE sería injusto, en virtud de que ese dinero ya fue invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal, por lo que podríamos decir que cumplió con su función de reactivar la economía nacional, y el Estado de alguna manera, al entregar en una sola exhibición los recursos de su ahorro retribuye la ayuda del trabajador que dicho sea de paso ha sido sometido al cobro de comisiones.
  
  5. Nos oponemos categóricamente a que los recursos del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del Estado se mezclen en una sola subcuenta como ocurría con las

---

cuentas de los trabajadores afiliados al régimen de la Ley del Seguro Social, que incorporaron en una sola subcuenta los recursos de retiro, cesantía y vejez, en otra subcuenta se dejó lo correspondiente a vivienda, y además se les agregó una subcuenta para aportaciones voluntarias y otra de aportaciones complementarias de retiro.

Actualmente, con la reforma efectuada a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de fecha 8 de octubre del año 2002, se pretende que los trabajadores del Estado puedan **optar** por que los recursos del SAR sean invertidos en una AFORE, situación que a todas luces nos anuncia una posible mezcla de recursos, al igual que mencionamos en el párrafo anterior, y que conllevaría, en nuestra opinión, a perder la transparencia que mostraba el SAR al entregarse comprobantes de las aportaciones que se venían generando.

Tal vez si se hiciera una subcuenta de retiro y otra para los recursos de la pensión por jubilación o cesantía en edad avanzada podría ser más transparente el funcionamiento de esta cuenta.

6. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, la aparición del SAR se debió a desfinanciamiento producido por mala administración de los recursos en rubros que fueron

---

acabando con los fondos destinados a las pensiones que el IMSS estaba obligado a entregar- ello según el diagnóstico situacional con el que justifican la reforma que incluye el SAR en su Ley- al respecto considero que les asiste razón en la realización de su reforma, pues la pirámide poblacional en la que basaron su esquema de financiamiento se vio superada de manera impresionante con el correr de los años, en virtud del crecimiento de la población en edad de pensionarse.

7. Por su parte, en el caso Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a diferencia del IMSS se pueden prever posibles contingencias toda vez que la población asegurada del ISSSTE se puede controlar de acuerdo a las expectativas de crecimiento o disminución de la administración pública federal, en tal virtud resulta verdaderamente sorprendente considerar un posible desfinanciamiento de las pensiones, a no ser que se trate de posibles desviaciones de recursos a otros rubros, situación que podría corregirse desde mi punto de vista con una palabra muy sencilla "honestidad"; es decir, contar con servidores públicos honestos y la creación de un órgano de control efectivo para garantizar, dentro de los límites razonables, que el Instituto estará en condiciones de pagar las prestaciones que promete cuando deba hacerlo.

- 
8. Antes de instituir un régimen, es menester estudiar a fondo sus métodos de financiamiento y escoger uno que pueda ponerse en práctica y sea eficaz. Esto es aplicable tanto para un régimen establecido por ley, como para uno fundado voluntariamente, en ambos casos, y quienes asumen la responsabilidad de crearlo deben conseguir los medios para alcanzar sus fines.

En el caso del ISSSTE, resulta verdaderamente trascendental elegir la manera como se reunirán los fondos, es decir, si provendrán del producto de impuestos o bien de cotizaciones que se cobraran a las personas protegidas.

9. Este sentido, ante el fenómeno de la globalización, consideramos pertinente llevar a cabo una reforma sustancial sobre cómo se invertirán los recursos relativos a los seguros, prestaciones y servicios que ofrece el ISSSTE.

Mi punto de vista es, sin embargo, crear un órgano dependiente del Estado en este caso podría ser el propio ISSSTE, que se encargue al igual que la SIEFORES, de invertir los recursos de los trabajadores en documentos a cargo del gobierno federal (ya que el propio instituto podría administrar las cuentas y no se requiere de una AFORE), así como de aquellos documentos que se encuentren inscritos en el registro nacional de valores intermediarios para que se

---

ofrezca seguridad a las inversiones, es decir que sean de bajo riesgo en este caso se sugiere que a diferencia de las SIEFORES, exista una sola composición de cartera atendiendo al más mínimo grado de riesgo, lo cual si bien no permite quizás tener una ganancia mayor, si permite contar en un futuro con una pensión digna acorde a las situaciones que enfrenta el ser humano ordinario ante el fenómeno de la globalización.

10. El fenómeno de la globalización, contribuye a que paulatinamente se pierda la sensibilidad sobre las conquistas sociales de los trabajadores de México, por ello debemos hacer campañas de conciencia sobre los derechos que han adquirido los trabajadores, ya que algunas personas de las nuevas generaciones, creen erróneamente, que sus derechos los obtuvieron por el simple hecho de realizar el trabajo que desempeñan; sin embargo, olvidan que antes de todo esto, hubo miles de trabajadores que han luchado por tener y preservar las conquistas que hoy gozan los trabajadores de México.

---

# BIBLIOGRAFÍA

---

1. Alvarez Ochoa, Selene y Sánchez Lima, Armando, *Análisis del Financiamiento del Retiro por medio de la capitalización*, Serie Estudios 5, Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1994.
2. Amezcuca Ornelas, Norahenid, *Nueva Ley del Seguro Social*, Ed. SICCO, 1ª ed., México, 1996.
3. Asociación Internacional de Seguridad Social, *Los desafíos de la Reforma de la seguridad social*, No. 17, serie americana, AISS Ginebra, 1995.
4. Báez Martínez, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, Ed. PAC, 1ª ed., México, 1994.
5. Boletín Informativo SAR No. 4, agosto de 2001.
6. Briceño Ruíz, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Ed. Harla, 1ª ed., México 1987.
7. Cantón Moller, Miguel, *Derecho del Trabajo Burocrático*, Ed. PAC, 1ª ed., México 1988.
8. Carreras López, Juan Manuel, *Seguridad Social, Sistema de Ahorro para el Retiro*, Ed. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1996.

- 
9. Castro Gutiérrez, Alvaro, *Evolución Actual de los Regímenes de Pensiones, Tendencias y Perspectivas en América Latina*. Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1994.
  10. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), *Legislación y disposiciones en materia de los sistemas de ahorro para el retiro*, Ed. Talleres de impresión de estampillas y valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mexico, 1994.
  11. CON SAR, *Costo fiscal de la reforma al sistema de pensiones del IMSS*, Documento de Trabajo, México, Agosto 2000.
  12. De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1981.
  13. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, Ed. LIMUSA, 1ª ed. México, 1986.
  14. García Cruz, Miguel, *La Seguridad Social*, Tomo II, México 1955.
  15. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), *El Seguro Social en México*, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, 1ª ed., México 1943. IMSS, ISSSTE, *La seguridad social y el Estado moderno*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., México, 1992.
  16. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), *ISSSTE: en transformación con el México Moderno*, Ed. Talleres de Artes Gráficas Panorama, S.A. de C.V., México, 1991.
  17. IMSS, ISSSTE, *La seguridad social y el Estado moderno*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., México, 1992.

- 
18. IMSS, *Propuesta Obrero-Empresarial de Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social*, LXXVI Asamblea General del Instituto.
  19. ISSSTE, *21 prestaciones a los trabajadores del Estado*, Ed. ISSSTE.
  20. ISSSTE, *Segundo Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, MEMORIA Montevideo Uruguay octubre de 1990*, Ed. ISSSTE, México, 1990.
  21. Kayser, Armando, *La adaptación de las pensiones de vejez a las variaciones de las condiciones económicas*, Ed. Asociación Internacional de la Seguridad Social, 1ª ed., Estambul, 1961.
  22. Larousse, *Diccionario Larousse de la Lengua Española*, Ed. Larousse, S.A., 49ª reimpresión, México, 1994.
  23. Mesa-Lago, Carmelo, *Estudio Comparativo del Desarrollo de la Seguridad Social en América Latina*, Revista Internacional de Seguridad Social, Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra 2/86.
  24. Mudgett, Bruce D., *Seguros*, Ed. Acrópolis, México, D.F., 1948, Traducción de Rodolfo Hernández.
  25. Oficina Internacional del Trabajo, *Introducción a la Seguridad Social*, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, 3ª ed., Suiza, 1984.
  26. Palmero Olga, Millor Manuel y Elizondo Margarita, *Financiamiento y extensión de la Seguridad Social en América Latina*, Ed. Instituto Mexicano del Seguro Social, 1ª ed., México 1981.
-

- 
27. Pérez Becerril, Leopoldo, *Aspectos Fiscales aplicables al sistema de ahorro para el Retiro*, documento de trabajo, CONSAR, México, 1995.
  28. Pérez, Leñero J, *Fundamentos de la Seguridad Social*, Ed. Aguilar, Madrid 1956.
  29. Revista Finanzas, *El Sistema de Ahorro para el Retiro*, junio de 1992.
  30. Riegel Robert, Miller Jerome S., *Seguros Generales principios y prácticas*, Compañía Editorial Continental, S.A., México, Primera Edición en español, 1977.
  31. Secretaría de Salud, *Salud y Seguridad Social*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., México 1988.
  32. Solís Sobreón, Fernando y Villagómez F. Alejandro, *La Seguridad Social en México*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed., México 1999.
  33. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, *El Sistema Chileno de Pensiones*, Ed. LIMUSA, 3ª ed., Santiago-Chile, 1996.
  34. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa S.A., 14ª ed, México, 1976.
  35. Tena Suck, Rafael- Italo Morales Hugo, *Derecho de la Seguridad Social*, Ed. PAC, 2ª Ed. México.
  36. Thuller, Peter, *Documento de Trabajo*, Centro Interamericano de Seguridad social, OIT, Ginebra, Suiza, 1984.
  37. Trueba Urbina, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Ed. Porrúa S.A., 1ª ed., México, 1978.
-

- 
38. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ISSSTE e IMSS, *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, México 1994.
39. Veraza Martínez-Cairo, Eduardo, *México: El Régimen de los Trabajadores al Servicio del Estado*, Serie de Estudios 48, Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Comisión Americana Jurídico Social, México, 2000.

---

## LEGISLACIÓN

1. Acuerdo por el que se expiden reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro, establecido a favor de los trabajadores del estado. (Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1993)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2002.
3. Decreto por el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro. (Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992)
4. Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro. (Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre del 2002)
5. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1993)
6. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, CONSAR (Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996)
7. Ley de Pensiones Civiles y de Retiro 1925.
8. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 28 de Diciembre de 1959.
9. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 27 de diciembre de 1983.

- 
10. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1ª ed., México, 1995.
  11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2000.
  12. Nueva Ley del Seguro Social, Ed. IMSS (Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995)
  13. Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del estado. (Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993)

## **PÁGINAS ELECTRÓNICAS**

1. [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)
2. [www.issste.gob.mx](http://www.issste.gob.mx)
3. [www.segob.gob.mx](http://www.segob.gob.mx)
4. [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

---

# ANEXOS

---

**ANEXO "1"**  
**SAR**  
**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO**  
**CLASIFICACIÓN NUMÉRICA**

<b>CLAVE (*)</b>	<b>NOMBRE</b>
002	Banamex, S.A.
003	Banca SERFIN, S.A.
007	Citibank, N.A.
012	Bancomer, S.A.
014	Banco Santander Mexicano, S.A.
017	Banco Bilbao Vizcaya
021	Bital, S.A.
026	Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
030	Banco del Bajío, S.A.
036	Banco Inbursa, S.A.
044	Banco Inverlat, S.A.
068	Banca Promex, S.A.
071	Banpaís, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
083	Banco de Oriente, S.A.
101	Banca Cremi, S.A.
149	Banrural, S.N.C.
161	Bancrecer, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.

(\*) Clave de institución conforme al Catálogo de Números de Tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., Circular CONSAR 19-5 Anexo 36, publicada en el DOF el día 4 de octubre de 1999.

# ANEXO "2"

## SAR ISSSTE-01-1

### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES

SAR-ISSSTE-01-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM.D.	CLAVE DEP. O ENT.	CLAVE DE PASADURA
NUMERO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.		
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO INTERIOR O EXTERIOR)		
C.P.O. (CALLE)		CODIGO POSTAL
CERCA O POBLACION, MUNICIPIO O MUNICIPIO		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DESIGNACION DEL BANCO	LOCALIDAD-MUNICIPAL	CUENTA DE CHEQUES
APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
IMPORTES	APORTACIONES	APORTACIONES ACCIONALES
	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO	
APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA		
IMPORTES	APORTACIONES	APORTACIONES ACCIONALES
	TOTAL VIVIENDA	
TOTAL DE LAS APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA	
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	AHORRO PARA EL RETIRO	VIVIENDA
RECARGOS	AHORRO PARA EL RETIRO	VIVIENDA
CONTROL DE LAS APORTACIONES		
NUM. DE TRABAJADORES	Bimestre de APORTACION No. AÑO	
NUM. DE FORMULARIOS SAR-ISSSTE-01-1 SAR-ISSSTE-02-1 SAR-ISSSTE-03-1 TOTAL	SOPORTE IMAGENTADO DE INFORMACION DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA	
	TIPO DE DISPOSITIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO
DEPENDENCIA O ENTIDAD		BANCO
REPRESENTANTE LEGAL	LADA TELEFONO	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA BUENAL QUE INDIQUE LOS DOCUMENTOS Y LAS APORTACIONES
NOMBRE		
R.F.C.		
FIRMA		FECHA DE RECEPCION
		DIA MES AÑO

ORIGINAL: BANCO; COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

# ANEXO "3"

## SAR ISSSTE-02-1

**DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR** SAR-ISSSTE-02-1

---

**IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**

NOMBRE FEDERAL DE DEPENDENCIA O ENTIDAD: BIMESTRE DE APORTACION No. ASES  
 CODIGO DEPENDENCIA O SEGUN LUGAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD: \_\_\_\_\_

---

**IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

NOMBRE FEDERAL DE DEPENDENCIA O ENTIDAD: \_\_\_\_\_ NUMERO DE CUENTA DE CREDITO DEL EMPLEADO  
 NOMBRE DEL EMPLEADO: \_\_\_\_\_  
 NO. IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_ LUGAR ALIENACIONAL FECHA DE APORTACION  
 SEXO: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_  
 ANOS DE SERVIDICIO: \_\_\_\_\_

---

APORTACION LIQUIDADA PARA EL RETIRO	APORTACION VIGENCIA	APORTACION ADICIONAL PARA EL RETIRO	APORTACION RESERVA USUARIOS	OTROS
_____	_____	_____	_____	_____

FIRMAS Y SELLOS DEL EMPLEADO

ORIGINAL - BANCO; 1ª COPIA - TRABAJADOR; 2ª COPIA - DEPENDENCIA O ENTIDAD

**ANEXO "4"**  
**SAR ISSSTE-03-1**

**LOGO DEL BANCO** SISTEMA DE APOYO PARA EL NETING  
**COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR** SAR ISSSTE-03-1

**IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**

NUMERO REGISTRO DE CONTRIBUYENTE: [ ] BIMESTRE DE APORTACION: [ ]

UBICACION ORGANIZACIONAL Y NOMBRE SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD: [ ]

**IDENTIFICACION DE TRABAJADOR**

NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: [ ] NUMERO DE CUENTA NETING DEL BANCO: [ ] FAMILIA QUE OPERA LA CUENTA: [ ]

CALIFICACION PROFESIONAL: [ ] TIPO DE APORTACION: [ ]

APORTES PATRONALES ANTERIORES Y CORRIENTES: [ ]

APORTACION ANTERIOR PARA EL NETING	APORTACION ANTERIOR PARA EL NETING	OTROS PAGOS PARA EL NETING
APORTACION ANTERIOR	APORTACION ANTERIOR	PAGO ANTERIOR

COMENTARIOS: [ ]



## ANEXO "6" SAR ISSSTE-07

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SAR SOLICITUD DE TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES					
--	--	--	--	--	--

PLAZA	NUMERO	NOMBRE	SUCURSAL	NUMERO	NOMBRE
-------	--------	--------	----------	--------	--------

ORIGEN DEL TRASPASO				CLAVE	MARQUE
A SOLICITUD DEL TRABAJADOR				1	
POR CAMBIO DE INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA				2	

DATOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD					
-----------------------------------	--	--	--	--	--

NOMBRE	
--------	--

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE DEP. O ENT.	CLAVE PAGADURIA

DATOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES					
-----------------------------------	--	--	--	--	--

DATOS COMO ESTAN REGISTRADAS EN LA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA CEDENTE					
NÚMERO DE BANCO		R.F.C.			
NUM. CONTROL INTERNO.					
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR					
APELLIDO PATERNO					
APELLIDO MATERNO					
NOMBRE (S)					

DATOS COMO DEBEN REGISTRARSE EN LA NUEVA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA					
R.F.C.		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR					
APELLIDO PATERNO					
APELLIDO MATERNO					
NOMBRE (S)					

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD  
(NOMBRE Y FIRMA)

INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD  
FINANCIERA AUTORIZADA

México, D.F., a \_\_\_ de \_\_\_ de 199\_\_

Original: Banco; Copia 1: Patrón  
HOJA \_\_\_ de \_\_\_

## ANEXO "7" SAR ISSSTE-08

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SAR SOLICITUD PATRONAL DE TRASPASO DE CUENTAS					
NUEVA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA			INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA CEDENTE		
PLAZA		SUCURSAL			
NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE	NUM.	NOMBRE
ORIGEN DEL TRASPASO				CLAVE	MARQUE
A SOLICITUD DEL TRABAJADOR <sup>2</sup>				1	
POR CAMBIO DE INSTITUCION DE CREDITO DONDE APORTA EL PATRON <sup>1*</sup>				2	
DEPENDENCIA O ENTIDAD AFILIADA A : (TIPO DE CUENTA SAR SOLICITADA):				CLAVE	MARQUE
ISSSTE-FOYISSSTE				2	
DATOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD					
NOMBRE					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			CLAVE DEP. O ENT.	CLAVE PAGADURIA	
DOMICILIO					
GALLE			NUM. EXT.	NUM. INT.	
COLONIA		DELEGACION O MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
NOMBRE: REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE			TELEFONO		
MEDIO MAGNETICO	NOMBRE DEL ARCHIVO	NUM. TRABAJADORES	ENTREGA EN PAPEL SAR-ISSSTE-07		NUM. TRABAJADORES

La dependencia o entidad declara que cuenta con el consentimiento expreso de los trabajadores a su servicio para solicitar el traspaso de sus cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra; y que ha entregado los formularios SAR-ISSSTE-04, a la institución o entidad que en adelante operará las cuentas. (Sólo en el caso de que el patrón decida cambiar de Banco, la dependencia o entidad cubrirá las comisiones que se generen). El pago de las comisiones deberá efectuarse a través de la institución de crédito o entidad financiera autorizada en donde se presente esta solicitud. La dependencia o entidad en esta solicitud, gestiona a nombre de sus trabajadores el traspaso de las cuentas SAR que se listan en el formato anexo (SAR-ISSSTE-07). La dependencia o entidad acepta que una vez iniciado el procedimiento de traspaso, las cuentas individuales de los trabajadores de que se trate no podrán ser objeto de otra solicitud de traspaso hasta su terminación, y que no podrá revocarse esta solicitud por ninguna causa. La institución de crédito o entidad financiera que en adelante operará las cuentas, manifiesta que ha recibido debidamente requisitados los formularios SAR-ISSSTE-04, de los trabajadores titulares de las cuentas objeto del traspaso.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD  
(NOMBRE Y FIRMA)  
México, D.F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD  
FINANCIERA AUTORIZADA  
Original: Banco; Copia 1: Patrón

(\*) El traspaso no genera Comisión

(\*\*) La Comisión por el traspaso es por cuenta de la dependencia o entidad

## ANEXO "8" SAR ISSSTE 09

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO										
SOLICITUD DE UNIFICACION DE CUENTAS SAR A NOMBRE DE UN MISMO TRABAJADOR DENTRO DE UNA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA										
<b>I. DATOS DEL TRABAJADOR</b>										
NOMBRE										
DOMICILIO										
CALLE					NUM. EXT.		NUM. INT.			
COLONIA			DELEGACION O MUNICIPIO				CODIGO POSTAL			
TELEFONO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
<b>II. DATOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD</b>										
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD										
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CLAVE DEP. O ENT.			CLAVE PAGADURIA			
DOMICILIO										
CALLE					NUM. EXT.		NUM. INT.			
COLONIA			DELEGACION O MUNICIPIO				CODIGO POSTAL			
<b>III. INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA</b>										
PLAZA	Núm.	Nombre								
<b>IV. DATOS DE LAS CUENTAS A UNIFICAR</b>										
	R.F.C.				No. DE SEGURIDAD SOCIAL			No. CONTROL INTERNO		SUCURSAL
1										
2										
3										
4										
5										
6										
<p>Por medio de la presente manifiesto mi consentimiento y solicito a _____ para que proceda a unificar en una sola cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro los saldos de mis cuentas individuales SAR detalladas en el punto IV de esta solicitud. Para tal efecto exhibo los documentos que se señalan en el punto V de esta solicitud</p>										
<b>V. DOCUMENTACION ANEXA</b>										
<input type="checkbox"/>	Identificación oficial de solicitante;				<input type="checkbox"/>	Constancia de afiliación ISSSTE;				
<input type="checkbox"/>	Estados de cuenta, comprobantes SAR-ISSSTE-03 o Documentos que acreditan la existencia de las cuentas				<input type="checkbox"/>	Constancia de R.F.C.				
<b>EL CUENTA HABIENTE</b> ENTIDAD (NOMBRE Y FIRMA) México, D.F., a _____ de _____ de 199 ____						INSTITUCION DE CREDITO O FINANCIERA AUTORIZADA Original: Banco Copia 1 Patrón				

## ANEXO "9"

### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

#### MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Contrato de depósito que celebran por una parte \_\_\_\_\_, actuando por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo la "Institución" y, por la otra, la persona que se menciona en la carátula de este instrumento, en lo sucesivo el "Cuentahabiente", de conformidad con las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- APERTURA DE CUENTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Bis-H de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en el ordenamiento legal citado y en las disposiciones de carácter general que expida al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**SEGUNDA.- DEPOSITOS.** La INSTITUCION se obliga a recibir por cuenta y orden del referido Instituto, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al sistema de ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva el CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito o entidades financieras, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquéllas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

**TERCERA.- FORMA Y TERMINOS DE LOS DEPOSITOS.** Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION mediante formularios autorizados para tal fin por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de éste dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que los reciba, los cuales deberán tener las características que señale tal Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo comprobantes que expidan instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas distintas a la propia INSTITUCION, por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar la cuenta que le lleva, con objeto de que se cubra el importe de la comisión que determine la propia INSTITUCION, misma que no podrá ser superior a aquella que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CUARTA.- ABONOS.** La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

- a) Mediante aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, que esté obligada a enterar la dependencia o entidad del CUENTAHABIENTE al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- b) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera;
- c) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante;
- d) Mediante traspasos que realice la propia INSTITUCION u otras instituciones de crédito o entidades financieras, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 Bis-N de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- e) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### **SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**QUINTA.- AJUSTE DEL SALDO.** El saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar

al saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional del Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

**SEXTA.- INTERESES.** El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el periodo correspondiente publique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el mencionado Diario Oficial y en los periódicos de amplia circulación en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia subcuenta, el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se causen.

Estos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

**SEPTIMA.- RETIROS.** Los fondos de la subcuenta de ahorro para el retiro, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las referidas sociedades de inversión;
- b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que señale al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del 50% o más, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCION el retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o su entre-

ga en efectivo en una sola exhibición. Este derecho del CUENTAHABIENTE prescribe en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los diez años de que sea exigible;

- d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este supuesto, sólo podrá retirarse una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta;
- e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta. Estos retiros sólo podrán efectuarse, siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior al equivalente de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación que deba realizarse en los términos del inciso a) de la cláusula cuarta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a tal solicitud;
- f) Cuando lo soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca. Este derecho prescribe en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los diez años de que sea exigible, y
- g) Mediante el traspaso de la totalidad de los fondos a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, cuando por cualquier causa el CUENTAHABIENTE abra una cuenta individual de ahorro para el retiro en dicha institución de crédito o entidad financiera. Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE o sus beneficiarios acompañen a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**OCTAVA.- SEGURO DE VIDA.** El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### **SUBCUENTA DE VIVIENDA**

**NOVENA.- INTERESES.** Por el importe que se mantenga en depósito en la subcuenta del fondo de la vivienda, el CUENTAHABIENTE, recibirá intereses en función del remanente de operación del fondo de la vivienda, en términos de lo dispuesto en

el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al efecto, la Comisión Ejecutiva del fondo de la vivienda efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. El 50% de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por la mencionada Comisión Ejecutiva el remanente de operación, se procederá en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicarán en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijados.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

**DECIMA.- RETIROS.** Los fondos de la subcuenta del fondo de la vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

- a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 103 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que determine el propio Instituto, y
- b) En los casos y términos previstos en los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima del presente contrato.

El derecho del CUENTAHABIENTE, o en su caso, de sus beneficiarios a realizar el retiro a que se refieren los mencionados incisos c) y f) de la cláusula séptima prescribe en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los diez años de que sea exigible.

#### **ESTIPULACIONES GENERALES**

**DECIMA PRIMERA.- APORTACIONES ADICIONALES.** La INSTITUCION recibirá depósitos adicionales para abono en la cuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto de las dependencias o entidades al enterarse las aportaciones respectivas;
- b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTI-

TUCION, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios, que al efecto determine la propia INSTITUCION, y

- c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTITUCION, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin perjuicio de que la INSTITUCION pueda recibir depósitos por montos menores.

**DECIMA SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.** El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la carátula del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el entendido que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

**DECIMA TERCERA.- INFORMACION.** La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de las dependencias o entidades, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin embargo, en cualquier tiempo el Cuentahabiente podrá solicitar a la Institución el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose le propia institución a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCION los importes, por concepto de comisión, que la propia Institución o entidad financiera autorizada determine.

**DECIMA CUARTA.- COMISIONES.** La INSTITUCION percibirá como comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al por ciento anual sobre el saldo promedio diario mensual de la subcuenta de ahorro para el retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la INSTITUCION cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, una comisión no mayor a aquella que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la subcuenta de ahorro para el retiro que le lleva los importes, por concepto de comisión; a que se refiere este contrato.

## ANEXO "10"

### DISPOSICIONES PUBLICADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR) EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO 1992-1997 PARA LOS TRABAJADORES DEL ISSSTE\*.

**1.- Circular 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al Procedimiento para el **Traspaso** de las cuentas individuales SAR. Publicada en el Diario Oficial el día 11 de septiembre de 1995.

**Objeto:** Regula lo relativo a los traspasos de cuentas como por ejemplo: supuestos, requisitos, fechas para realizar la gestión de los **Traspasos**, proceso operativo, fechas relativas al requerimiento de las empresas procesadoras a la institución cedente, en lo relativo al Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

**2.- Circular 003/95 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relativas a comisiones por manejo de cuenta, por transferencia y compensaciones y a las empresas procesadoras de información SAR.

---

\* En el capítulo I se hace referencia también a un listado de disposiciones que complementa a esta información.

---

Publicada en el Diario Oficial el día 2 de junio de 1995.

**Objeto:** Modificar las Reglas Vigésima Tercera y Sexagésima Segunda del acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetos a la Ley del ISSSTE publicadas el 22 de septiembre de 1994 en el DOF.

**3.- Circular 004/95 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para la **Unificación** de cuentas individuales SAR dentro de una misma Institución de crédito o entidad financiera autorizada.

Publicada en el Diario Oficial el día 8 de septiembre de 1995.

**Objeto:** Regula lo relativo a la **unificación** de cuentas tal como. La solicitud, requisitos para la unificación, cuenta concentradora, supuestos para la unificación, procesos especiales para la unificación, reporte de cuentas unificadas relativo al Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

**4.- Circular 005/95 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas a la operación de cuentas individuales SAR **inactivas**.

Publicada en el Diario Oficial el día 11 de septiembre de 1995.

**Objeto:** Regula lo relativo a las **cuentas inactivas**, tal como: la definición, intereses de cuentas inactivas, reactivación de cuentas inactivas y reporte a CONSAR sobre cuentas inactivas, en lo relativo al Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

**5.- Circular 008/95 ISSSTE- FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR.

---

---

Modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, relativas al **formulario SAR-ISSSTE-04** y al clausulado mínimo del contrato de apertura de cuentas individuales SAR.

Publicada en el Diario Oficial el día 4 de enero de 1996.

**Objeto:** Regula el clausulado mínimo del contrato de apertura, por lo que se modifican las Reglas Generales sobre los SAR de los Trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE.

**6.- Circular 010/95 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifican a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Modificaciones a los anexos B y C de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el Diario Oficial el día 8 de enero de 1996.

**Objeto:** Modifica los Anexos B y C relativos al SAR-ISSSTE-02-2, y el SAR-ISSSTE-03-2 que se refieren a los datos de identificación de la dependencia o entidad y de los datos del trabajador, así como el comprobante de aportación al trabajador.

**7.- Circular 001/96 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relativas a la información que en forma periódica deberán entregar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Publicada en el Diario Oficial el día 12 de abril de 1996

**Objeto:** Regula la información que deberán entregar las instituciones de crédito a la Comisión relativa al reporte mensual de saldos SAR, reporte Bimestral de aportación individual e informe mensual de retiros de saldos SAR.

---

**8.- Circular 002/96 ISSSTE-FOVISSSTE** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Modificaciones a las reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el **Traspaso** de cuentas individuales SAR.

Publicada en el diario Oficial el día 6 de febrero de 1997.

**Objeto:** Modifica Reglas relativas a requisitos para la realización de traspasos, el proceso operativo del traspaso, cantidades pendientes de individualizarse correspondientes a cuentas materia de Traspasos, disposiciones contenidas en la Circular 002/95 publicada el 11 de septiembre en el DOF.

**9.- Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, relativas al procedimiento para la Unificación de cuentas dentro de una misma Institución financiera autorizada.

Publicada en el diario Oficial el día 6 de febrero de 1997.

**Objeto:** Adicionar reglas a la Circular de Unificación de cuentas en una misma institución de crédito, denominada Circular 004/95 ISSSTE-FOVISSSTE publicada el 8 de septiembre de 1995 en el DOF:

**10.- Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR. Reglas Generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el Diario Oficial el día 12 de abril de 1996.

---

**Objeto:** Regula la entrega de información que las instituciones de crédito deberán entregar al ISSSTE.

**11.- Circular 001/97 ISSSTE-FOVISSSTE.** Circular mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas para operar las cuentas individuales SAR, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado relativas a la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro. Publicada en el Diario Oficial el día 3 de marzo de 1997.

**Objeto:** Modificar la fracción VI segundo párrafo y adicionar con un último párrafo le Regla Décima Primera del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**12.-Circular 001/98 ISSSTE-FOVISSSTE.** Modificaciones a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial el día 14 de julio de 1998.

**Objeto:** Se modifica la comisión que las instituciones de crédito podrán cargar a las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales (comisión por transferencia y compensaciones del 0.09% anual).

## ANEXO "11"

### MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:

(1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (2) nos solicitó el otorgamiento  
de la pensión por \_\_\_\_\_ (3) a que tiene derecho a disfrutar en términos  
del plan de pensiones establecido por esta \_\_\_\_\_ (4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se inició el otorgamiento de la pensión co-  
rrespondiente a \_\_\_\_\_ (2), en términos del  
plan de pensiones citado, el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del  
Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para  
el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios  
Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por la Comisión Nacional del Sis-  
tema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en la fracción III de la décima  
primera de las Reglas generales mencionadas, expedimos la presente como constan-  
cia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de  
crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Segu-  
ridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de sus sub-  
cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el  
artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Tra-  
bajadores del Estado.

Atentamente

(5)

(6) c.c.p.- \_\_\_\_\_ (2)  
c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

- (1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.
- (2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.
- (3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.